

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					
	CARTA DE AUTORIZACIÓN					
CÓDIGO	AP-BIB-FO-06	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA 1 de 1

Neiva, 18 de agosto de 2023

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

Los suscritos, Kelly Johanna Zuñiga Perdomo, con C.C. No. 1.082.215.704 de Yaguará H, y Yesica Yaneth Rincón Vega, con C.C. No. 1.075.304.722 de Neiva H, autores de la tesina, titulada **El Control Político Ejercido por el Concejo Municipal de Neiva al Plan de Desarrollo 2012-2015 Durante el Periodo de Sesiones Ordinarias de junio-julio de la Vigencia 2014**, presentado y aprobado en el año 2023, como requisito para optar al título de MAGISTER EN DERECHO PUBLICO; autorizamos al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

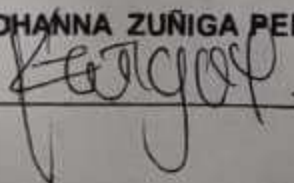
- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

KELLY JOHANNA ZUÑIGA PERDOMO

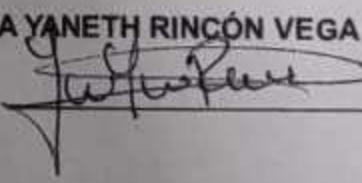
Firma:



EL AUTOR/ESTUDIANTE:

YESICA YANETH RINCÓN VEGA

Firma:



	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA				   	
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS					
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA 1 de 3

TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: El Control Político Ejercido por el Concejo Municipal de Neiva al Plan de Desarrollo 2012-2015 Durante el Periodo de Sesiones Ordinarias de junio- julio de la Vigencia 2014

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Zuñiga Perdomo	Kelly Johanna
Rincón Vega	Yesica Yaneth

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
López Daza	Germán Alfonso

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
López Daza	Germán Alfonso

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: MAGISTER EN DERECHO PUBLICO

FACULTAD: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

PROGRAMA O POSGRADO: MAESTRIA EN DERECHO PUBLICO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2023

NÚMERO DE PÁGINAS: 158

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías ☒ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
 Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
 o Cuadros ☒

	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
	DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO						
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	2 de 3

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: Microsoft Word

MATERIAL ANEXO: N/A

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

Español

Inglés

- | | |
|--------------------------|----------------------|
| 1. Autonomía territorial | Territorial autonomy |
| 2. Concejo | Council |
| 3. concejales | Councilors |
| 4. Control político | Political control |
| 5. Régimen municipal | Municipal regime |

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

La presente investigación es de enfoque descriptiva analítica y esboza una revisión sistemática sobre la función del Concejo Municipal de Neiva sobre el control político, al plan de desarrollo de gobierno 2012-2015, en el tiempo de sesiones de los meses comprendidos entre junio y julio de 2014; tiene como propósito inicial realizar un análisis teórico, brindando un conocimiento integral del control político y los constructos normativos ligados al mismo, exponiendo a su vez diversas aproximaciones constitucionales, jurisprudenciales, legales, que reglamentan y regulan el régimen municipal colombiano y por ende la función de los concejos. Dentro del marco metodológico se analizan documentos recopilados vinculados a la gestión del Concejo Municipal de Neiva, durante el año 2014, correspondiendo a (44 actividades de control político y 8 invitaciones con fin de control político), destacando entre los resultados evidenciados que, si bien se cumplen con los requisitos formales establecidos para el control político, existen inconsistencias que pueden poner en duda la eficiencia y eficacia del concejo municipal ante la ejecución de sus funciones. Se concluye la necesidad de gestionar procesos de evaluación y seguimiento de la documentación, verificando la concordancia de los soportes archivados, requiriendo asistenta técnica a entidades del sector público a fin de hacer efectivo el control político del concejo municipal.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

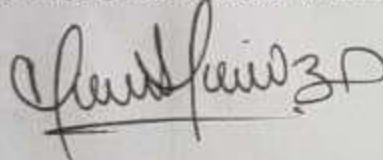
	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA						
	GESTIÓN DE BIBLIOTECAS						
DESCRIPCIÓN DE LA TESIS Y/O TRABAJOS DE GRADO							
CÓDIGO	AP-BIB-FO-07	VERSIÓN	1	VIGENCIA	2014	PÁGINA	3 de 3

This research is analytical descriptive approach and outlines a systematic review of the control political exercised by the Municipal Council of Neiva, the government development plan 2012-2015, during the period of ordinary sessions of the intermediate months between June and June. July 2014; Its initial purpose is to carry out a theoretical analysis, providing a comprehensive knowledge of political control and the normative constructs linked to it, exposing in turn various constitutional, legal, jurisprudential and regulatory approaches that regulate the municipal regime in Colombia and therefor function of councils. Within the methodological framework, documents collected relate the management of the Neiva Municipal Council are analyzed during 2014, corresponding to (44 political control activities and 8 invitations for political control purposes), highlighting among the results evidenced that, although the formal requirements established for political control are met, there are inconsistencies that may call into question the efficiency and effectiveness of the municipal in the execution its functions. The need to manage documentation evaluation and monitoring processes is concluded, verifying the concordance of the archived media, requiring technical assistance to public sector entities order make effective the control political the municipal council.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: MARIELA MÉNDEZ CUÉLLAR

Firma:



**El Control Político Ejercido por el Concejo Municipal de Neiva al Plan de
Desarrollo 2012-2015 Durante el Periodo de Sesiones Ordinarias de junio- julio de
la Vigencia 2014**

Kelly Johana Zúñiga Perdomo y Yesica Yaneth Rincón Vega
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Surcolombiana

Notas de autor

Kelly Johanna Zúñiga Perdomo (hv de autores online)

Yesica Yaneth Rincón Vega (hv de autores online)

Investigación financiada por las Autoras

La correspondencia relacionada con este proyecto debe ser dirigida a
Kelly Johanna Zúñiga Perdomo, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad
Surcolombiana de Neiva, Huila.

Contacto: kellyj45@hotmail.com

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a mis padres, Esperanza Perdomo Ramón y Arbey Zuñiga Sáenz, por ser los principales autores de la persona y profesional que soy hoy, su formación basada en valores, confianza y apoyo incondicional cultivaron mi camino hacia el éxito.

Kelly Zúñiga

Esta tesina se la dedico a mis maravillosos padres Gilberto Rincón Martínez y Lucero Vega Hernández, por sus enseñanzas, amor y lucha constante para ser lo que hoy en día soy, quienes son mi fuerza y motivación para seguir adelante, y no rendirme nunca ante las adversidades.

Yesica Rincón

Agradecimientos

Damos gracias a la Universidad Surcolombiana y a la Maestría en Ciencias Jurídicas y Políticas, profesores, administrativos y demás, por brindarnos la oportunidad de crecer profesionalmente, a nuestro asesor de la Tesis por su paciencia y aporte de conocimientos para nutrir este trabajo escrito, a nuestra familia por ser el motor que impulsa cada uno de nuestros sueños.

“Protestar, exigir, ejercer control político, observar, denunciar. Es el deber de todo ciudadano”

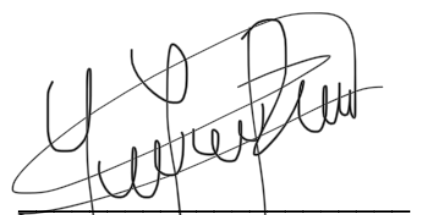
Jaime Garzón

Declaración de originalidad

Certifico que soy responsable del contenido en la presente investigación, proporcionado para modalidad de grado, a fin de obtener la acreditación de Magister en derecho público; Declaro de forma voluntaria, la cesión exclusiva de todos los derechos a *Universidad Surcolombiana*, para que publique o presente de manera conveniente la investigación, ya que es producto de mi directa contribución intelectual.



Firma
Kelly Johanna Zúñiga Perdomo



Firma
Yesica Yaneth Rincón Vega

TABLA DE CONTENIDO

Resumen	x
Palabras clave: Autonomía territorial. Concejo, concejales, Control político, Régimen municipal.....	x
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN COLOMBIA. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.....	15
1.1. Antecedentes históricos del régimen municipal en Colombia.....	15
1.2. Conceptos generales del régimen Municipal.....	16
1.2.1. Administración central del Municipio de Neiva.....	20
1.3. Criterios específicos de los Concejos Municipales y el Control Político.	21
1.3.1. Concejos municipales.....	23
1.3.2. Los concejales.....	27
1.3.3. El Control Político y sus modalidades.....	28
1.3.4. Moción de censura y de observación.....	37
1.3.5. Control Político en estados de excepción.	39
CAPITULO II: NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIA QUE REGLAMENTA LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y EL CONTROL POLÍTICO	42
2.1. Los Concejos Municipales y el Control Político desde el marco normativo colombiano. Acercamiento al marco constitucional, legal y jurisprudencial que reglamenta los Concejos Municipales y su función de Control Político.	43
2.2. Constitución Política de Colombia 1991.....	47
2.3. Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes.....	51

2.4. Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.	53
2.4.1. El Concejo Municipal	56
2.4.2. La función de Control Político	57
2.5. Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional	59
2.6. Reglamento interno del Concejo de Neiva – “Acuerdo Municipal de Neiva No. 020 de 2014”, el cual estipula el reglamento interno del Concejo de la ciudad de Neiva, incluyendo el sistema de bancadas.....	68
 CAPITULO III: CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DEL CONTROL POLITICO.....	77
3.1. Acercamiento temporal del Concejo Municipal de Neiva.....	85
3.1.1. Concejo Municipal en la Actualidad.....	90
3.1.2. Bases Teóricas del Control Político en la Historia.	91
3.2. CARACTERIZACIÓN EL CONTROL POLÍTICO REALIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA EN EL PERIODO DE GOBIERNO 2012-2015.....	93
3.2.1. Periodo de gobierno 2012 -2015.....	93
3.2.2. Plan de Desarrollo de Neiva 2012 – 2015.....	96
3.2.3. Delimitación	103
3.2.4. Resultados obtenidos	104
3.2.5. Cumplimiento de los requisitos formales.....	107
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	113
Conclusiones.....	113
Recomendaciones.....	120

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	126
---------------------------------	-----

Contenido de Tablas.

Tabla. 1 Cronologia Historia del Concejo	77
Tabla. 2 Partidos Politicos	94
Tabla. 3 Partidos Politicos e integrantes	95
Tabla. 4 Programa del Plan de desarrollo	98
Tabla. 5 Acta concejo de neiva	105

Glosario

Acta: documento que tiene por escrito la narración de los hechos o las acciones ejecutadas en una situación determinada.

Administración pública: acción del gobierno al proponer e implementar disposiciones necesarias en pro a la ejecución de las normativas a fin de promulgar los intereses del pueblo

Cabildo: Organismo representativo de la comunidad, que vela por el bienestar de un territorio en específico.

Control político: capacidad de mantener el orden.

Eficacia: Comprende la obediencia de norma de derecho.

Eficiencia: Consecución de los propositos, a fin de una ley o jurisprudencia.

Exequibilidad: proviene del latín Exsequibilis y corresponde a un tipo de resolución dada por la corte, en donde se manifiesta en una ley acorde a la Constitución.

Legislatura: Periodo en el cual funcionan los organismos legislativos.

Organismo descentralizado: Organismos vinculados a la gestión pública, instaurados por la ley.

Órgano de control interno: Entidades descentralizadas cuyo objeto es la función directiva de las entidades paraestatales.

Partido político: agrupación que aspira al gobierno, de ideología y acción organizada.

Poder público: conjunto prerrogativas de la administración pública para hacer obedecer el bien común.

Plan Nacional de Desarrollo: Obligación del estado a formar un sistema de planeación democrático para el desarrollo nacional.

EL CONTROL POLÍTICO EJERCIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA AL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 DURANTE EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DE JUNIO- JULIO DE LA VIGENCIA 2014

Resumen

La presente investigación es de enfoque cualitativa de carácter descriptiva analítica y esboza una revisión sistemática sobre la función del Concejo Municipal de Neiva sobre el control político, al plan de desarrollo de gobierno 2012-2015, en el tiempo de sesiones de los meses comprendidos entre junio y julio de 2014; tiene como propósito inicial realizar un análisis teórico, brindando un conocimiento integral del control político y los constructos normativos ligados al mismo, exponiendo a su vez diversas aproximaciones constitucionales, jurisprudenciales, legales, que reglamentan y regulan el régimen municipal colombiano y por ende la función de los concejos. Dentro del marco metodológico se analizan documentos recopilados vinculados a la gestión del Concejo Municipal de Neiva, durante el año 2014, correspondiendo a (44 actividades de control político y 8 invitaciones con fin de control político), destacando entre los resultados evidenciados que, si bien se cumplen con los requisitos formales establecidos para el control político, existen inconsistencias que pueden poner en duda la eficiencia y eficacia del concejo municipal ante la ejecución de sus funciones. Se concluye la necesidad de gestionar procesos de evaluación y seguimiento de la documentación, verificando la concordancia de los soportes archivados, requiriendo asistenta técnica a entidades del sector público a fin de hacer efectivo el control político del concejo municipal.

Palabras clave: Autonomía territorial. Concejo, concejales, Control político, Régimen municipal.

**The Political Control Exercised by the Municipal Council of Neiva to the
Development Plan 2012-2015, During the Period of Ordinary Sessions of June-
July of the Validity 2014**

Abstract

This research is analytical descriptive approach and outlines a systematic review of the control political exercised by the Municipal Council of Neiva, the government development plan 2012-2015, during the period of ordinary sessions of the intermediate months between June and June. July 2014; Its initial purpose is to carry out a theoretical analysis, providing a comprehensive knowledge of political control and the normative constructs linked to it, exposing in turn various constitutional, legal, jurisprudential and regulatory approaches that regulate the municipal regime in Colombia and therefor function of councils. Within the methodological framework, documents collected relate the management of the Neiva Municipal Council are analyzed during 2014, corresponding to (44 political control activities and 8 invitations for political control purposes), highlighting among the results evidenced that, although the formal requirements established for political control are met, there are inconsistencies that may call into question the efficiency and effectiveness of the municipal in the execution its functions. The need to manage documentation evaluation and monitoring processes is concluded, verifying the concordance of the archived media, requiring technical assistance to public sector entities order make effective the control political the municipal council.

Keywords: Territorial autonomy. Council, councilors, Political control, Municipal regime.

INTRODUCCIÓN

El presente estudio se realiza con el propósito de obtener la acreditación de Magister en Derecho Público, en la Universidad Surcolombiana; obedece a una revisión sistemática, en donde se recopiló información de fuentes primarias, en aras de analizar una de las funciones que el concejo municipal de Neiva debe ejecutar “Control político”, gestión que se aplicó al plan de desarrollo de gobierno 2012 a 2015 durante el tiempo de sesiones de carácter ordinario realizadas en el periodo de junio a julio del 2014.

En este documento se analizó el proceso de funcionamiento y desarrollo de la función de control político ejercida por el Concejo Municipal de Neiva, al plan de desarrollo del gobierno 2012-2015 en el periodo de sesiones ordinaria de los meses comprendidos entre junio y julio de 2014.

Lo anterior como objetivo general y principal de la investigación. Pero de igual manera y para poder cumplirlo, primero se determinaron los antecedentes históricos y normativos del régimen municipal colombiano basados en la Constitución Política de 1991, se realizó un análisis de las leyes constitucionales y la normatividad reglamentaria de los Concejos Municipales, así como el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional y el alcance del control político realizado por estos.

De igual manera se estableció el contexto Histórico- Político del Concejo Municipal de Neiva Huila y caracterizó la función de control realizado por este, al plan de desarrollo 2012- 2015 en el periodo de sesiones ordinarias.

Para poder cumplir lo anterior, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo- analítico, teniendo en cuenta que mediante la revisión de datos y análisis documental indagar sobre la efectividad y la eficiencia del

ejercicio de Control Político en el Concejo Municipal de Neiva (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Por otra parte, se indagó en artículos científicos utilizando variables temáticas como: Régimen municipal, autonomía territorial, concejo, concejales y control político, se utilizaron bases de datos como repositorio de la Universidad Surcolombiana, Universidad Libre y Universidad de los Andes todas de carácter científico. Este procedimiento consistió en realizar la búsqueda de artículos, empleando las palabras claves de la temática, en bases de datos ya mencionadas, los criterios de exclusión se determinaron según el tiempo y el país, contemplando para este último el que las condiciones legales difieren de un país a otro, por lo tanto, se excluyeron investigaciones con normativas diferentes a la ley colombiana. Posterior a la búsqueda de la información y selección de los datos se inició una etapa de caracterización de la información, identificando aspectos apremiantes que revelaran la efectividad y eficiencia del control político en el Concejo Municipal.

Es así que, para poder comprender los antecedentes del control político como herramienta del poder democrático, en el que debe existir un compromiso administrativo por parte de los organismos de control municipal, resulta indispensable el presente trabajo, teniendo en cuenta la necesidad de evaluar la efectividad del ejercicio de control como función constitucional, legal y reglamentaria, desempeñada por el Concejo Municipal de Neiva.

Para tal fin es implícito conocer la concepción de control político considerado inicialmente como un constructo normativo centralizado, el cual, de acuerdo con la Constitución de 1991, pasó a convertirse en un paradigma sistemático y constitucional de carácter participativo, definido como: “la facultad que se asigna al ente legislativo, y no se presenta a causa de la gestión de un gobierno” (Sentencia No. C-198, 1994). Así también la relación existente a las entidades municipales permite referenciarlo como “la función constitucional de vigilancia para la toma de acciones u omisiones en la administración municipal” (Gov.co, 2018).

De acuerdo con lo anterior se estima la trascendencia del concejo municipal al conocer las implicaciones sociales que tiene el control político en un territorio, determinando que la función de cada concejo se desarrolla en periodos de 4 años, en el que un número de concejales de acuerdo a la población respectiva y elegidos por votación popular, desempeñan funciones, bajo los criterios expuestos en la Constitución Política de Colombia (Art. 312/1991) modificado en (Art.5/2007). En ese contexto, además de las funciones político, administrativas que deben desarrollar en el lapso de tiempo constitucional para el que son seleccionados, los concejos del municipio o distrito, y quienes presentan como función el ejercer un control desde la política, referente a la administración local, actividad que adquiere mayor relevancia dependiendo de la filiación política del cabildante frente a la adhesión u oposición del gobernante de turno (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021)

Adicionalmente el concejal puede influenciar la toma de determinaciones que involucren el desarrollo general en todas las esferas del municipio; luego entonces el conocer la gestión de la función ejercida por el Concejo Municipal de Neiva frente al control de la política al Plan de desarrollo 2012 – 2015 en el ciclo de sesiones, referente a los meses de junio y julio del año 2014, es fundamental para esclarecer la eficiencia y eficacia de su proceder en dicho periodo.

Considerando que en el tiempo mencionado según Arenas (2020) el mandatario electo Pedro Hernández Suarez Trujillo, fue acusado por corrupción, evidenciando una gestión ineficiente en su proceder, lo cual tendría repercusión en la visibilidad del Concejo Municipal, al ser este el garante encargado de ejecutar la función del control sobre la gestión del municipio como dicta el Art. 312 (1991) de la constitución colombiana (Quiñonez, 2021).

En cuanto a las implicaciones prácticas, esta investigación permitirá identificar si los debates que se desarrollan a fin de ejercer el poder sobre la política que ejecuta el Concejo de Neiva durante los periodos objeto de estudio emplearon las suficientes

herramientas metodológicas y pedagógicas o si por el contrario su ausencia fue determinante para el resultado de los mismos (Secretaria General del Senado, 2021).

Como relevancia social la presente investigación involucra el interés general, en cuanto a la evaluación de desempeño de los actores públicos, en pro al desarrollo y bienestar del Municipio, a fin de mejorar la percepción de la comunidad ante la efectividad de los procesos de representación que el concejo municipal debe ejecutar.

La información expuesta en el presente documento se encuentra organizada en 5 secciones, expuestas de la siguiente manera: En el primer Capítulo, se encuentran las generalidades de la investigación abordando aspectos fundamentales como antecedentes históricos del control político, Concejo municipal, funciones implementadas por el concejo municipal y los instrumentos de control para su gestión.

Para lo cual se toma como base inicial la concepción de control político, considerando que dicho termino es inmanente a la constitución, determinando en el trasegar normativo colombiano, un equilibrio de los distintos poderes estatales al interior del país. Según Beceiro (2000) la definición de control político tiene diversas connotaciones epistemológicas si se tiene en cuenta que su proceder se origina desde tiempos remotos; para el siglo XV se identifican cargos relacionados al control del concejo real, siendo prioridad la regulación de ingresos, con el fin de evitar la apropiación de rentas territoriales por los feudales, pese a que el poder estaba centrado en los monarcas.; de dicho proceder surge la doctrina del bien común, como fundamento teórico de los juristas a partir del derecho romano

En Colombia hasta hace unas décadas el control político, del gobierno era absolutista, considerando que el estado tenía el poder y propiedad para manejar los recursos según sus requerimientos; a partir de la constitución de 1991, se implementan nuevos ejes normativos en donde los concejos municipales representan la intermediación entre la comunidad y el gobierno, promulgando el bien social frente a las

prácticas administrativas del estado, siempre en pro de garantizar los derechos de la ciudadanía (Flórez, 2016).

Según Marzola (2015) el control político debe reconocerse como una figura asociada a la regulación administrativa del estado, a través de los representantes, quienes son un grupo delegado por los ciudadanos de forma democrática, su proceder debe estar enfocado en la construcción social, sin llegar a favorecer aspectos individuales.

Para Rincón, 2013 el control político se considera un acto correspondiente a la democracia ligada a la legislación, en la que se inspeccionan las funciones administrativas territoriales de los sistemas de gobierno, evaluando las gestiones que desarrollan; el control sobre la rama ejecutiva se realiza a través de diversos medios, entre los que se encuentran “Citaciones, debates, comisiones investigadoras, requerimiento de informes, aprobación del presupuesto nacional, implementación de moción de observación y moción de censura” (p.360).

Las anteriores gestiones han de ser desarrolladas por sistemas administrativos como el Concejo municipal, el cual es definido según el art 28 Código Administrativo (2020) como “corporación político administrativa de carácter colegiado, la cual se elige popularmente para periodos de cuatro años, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros, de acuerdo con la población respectiva” (p.1). Por lo tanto, el Concejo Municipal tiene como función el ejercer un control político sobre el territorio municipal, así como la autonomía presupuestal para el desarrollo de sus funciones.

Entre las funciones más destacadas estipuladas en el Art. 313/1991 de la Constitución Política de Colombia se encuentran, el coordinar las funciones y verificar la eficiencia en los servicios a cargo del territorio; ser ente veedor y autorizar al alcalde en la celebración de contratos, aprobación del gasto público, citación de funcionarios, proponer moción de censura respecto de los secretarios del despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo.

Considerando las anteriores actuaciones se dispone que el citar a proponentes y funcionarios es indispensable para la resolución y comprensión de temas requeridos por la administración, esta acción es una de las competencias más recurrentes de los concejeros, considerando que deben avisar con una anticipación de 5 días a funcionarios, así como formular un cuestionario de forma escrita, para llevar un mejor control de las cesiones, sin considerar asuntos que no estén expuestos en el debate. (Constitución Política de Colombia, Art. 114, 1991).

Por lo tanto, el debate en el control político está encaminado a identificar las opiniones, ideas y sugerencias frente a una temática; el concejo municipal mediante estos aprueba o desaprueba proyectos, los cuales según el artículo 73 de la Constitución, deben contar con dos debates, en el primero “se presenta el proyecto a la secretaria del concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate. La presidencia del concejo designara un ponente para el primero y segundo debate, en este último se presentará la sesión plenaria” (Concepto 111131 de 2020).

En consecuencia, con lo anterior se estima la necesidad de destacar a las comisiones investigadoras, ya que corresponden a órganos delegados que examinan asuntos propios de las intervenciones, sobre las labores que se adelantan, fiscalizando de modo permanente las funciones que ejercen dentro de los debates. Por otra parte, se encuentra como función del concejo municipal, el requerimiento de informes escritos a los secretarios, directores, o entidades administrativas dentro de los términos legales o tiempo fijado, dichos informes facilitan el conocer conceptos e información pertinente al tema administrativo y público (DNP, s.f)

En cuanto a la función de aprobación del presupuesto municipal se dispone en la Constitución Política, numeral 5° artículo 313, la responsabilidad del Concejo Municipal, para aprobar cada año el presupuesto de rentas y gastos, así como aprobar las adiciones que puedan llegar a requerirse, a fin de evitar posibles gestiones ilícitas en las que se presenten hechos de corrupción o desfalcos administrativos, los cuales pueden

desencadenar una moción de observación o de censura según el criterio de los delegados.

En cuanto a la función de moción de observación que implementa el concejo municipal, como procedimiento de objeción ante las acciones o medidas adoptadas por los funcionarios, cuando estas no cumplen a cabalidad o generan algún tipo de insatisfacción para la función pública. Es de resaltar que la moción de observación procederá contra: secretarios de despacho, directores o jefes de oficina, gerentes o directores de entidades, gerentes de empresas industriales y comerciales del orden municipal (Concejo Municipal de Guasca, 2019)

Por otra parte, la moción de censura ya mencionada en el art 313 de la constitución, se presenta como uno de los controles políticos con mayor peso, para los Concejos municipales, “cuando se identifican situaciones vinculadas con funciones inherentes al cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones efectuadas por los concejos” (Art. 300, 1991).

Por lo tanto, este tipo de control político debe ser propuesto por “lo menos por una décima parte de los miembros que componen la respectiva cámara, para la votación es fundamental que se ejecute entre el tercer y décimo día seguida a la terminación del debate” (Art. 313, 1991).

En esta misma línea se especifica que de llegar a darse moción de censura frente a la actividad de un funcionario, este será removido de su cargo a fin de evitar el incumplimiento de su labor, corrupción, o entorpecimiento de los procesos del concejo (Marzola, M., 2015). Es de considerar que el concejo municipal está regulado por la Procuraduría de la Nación, como ente de control y vigilancia a fin de proteger e inspeccionar las funciones y acciones de los concejales quienes deben velar por los derechos de la ciudadanía.

Pasando al Capítulo II se describieron las normas constitucionales, legales y jurisprudencia que reglamentan los Concejos Municipales, determinando las bases legales que sustentan la presente investigación. Por lo tanto, se realiza un acercamiento a los preceptos y disposiciones más apremiantes del control político encaminados en conocer las leyes que le respaldan, considerando que, desde la Constitución de 1991, los concejos municipales se estipularon como espacios de participación democrática en los que se regulaba la acción participativa de los ciudadanos frente al estado, como voceros de las necesidades que demandan soluciones, así como de las gestiones que la administración planifica.

De acuerdo con lo anterior y bajo la expedición de la Ley 136 de 1994, se creó la circunscripción territorial, de las funciones jurídicas del concejo municipal, pasando a conformar el principio constitucional del estado de derecho de participación ciudadana como lo estipula el artículo 2 de la constitución, adicionando el principio de autonomía para las entidades municipales en el territorio colombiano.

Entre las normativas a destacar se encuentran:

- Artículo 22 Ley 136 de 1994, el cual establece la composición del concejo municipal según el número de habitantes, para Neiva se establecieron 19 concejales considerando que la población es según lo indicando de 250.001 a 1.000.000 de habitantes.
- Los periodos de sesiones se clasifican según categorías (Art. 23 Ley 136, 1994)
- El artículo 24 condiciona las constancias mediante actas de reuniones.
- Se debe posicionar mesa directiva en el concejo municipal (Art. 28 Ley 136, 1994)
- Para inicio de cesiones y toma de decisiones debe haber quórum (Art. 29 Ley 136, 1994)

En cuanto a la organización territorial de la Constitución, el Capítulo 3 del Título XI, expuesto por los artículos 311 al 321 aborda el Régimen Municipal en Colombia,

fundamentado en los temas que comprende la organización territorial, determinando las disposiciones que dan vida jurídica a la institución del concejo municipal, a través de la cual, en lo territorial, se ejerce el control político a la administración local.

Así también la Constitución política dictamina bajo el Art. 313 (1991) que el concejo municipal debe reglamentar las funciones y prestación de los servicios a cargo del municipio, dar autorización para la celebración de los contratos por parte del alcalde, valorando los atributos de los gastos locales, pues les corresponde el dictar las normativas del presupuesto de gastos y renta de manera anual; adicionalmente se debe reglamentar los usos de suelos así como vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción, velando por la preservación del patrimonio cultural del municipio.

Sin embargo, la ley estipula que además de las múltiples funciones designadas para el Concejo Municipal, también corresponden facultades propias inherentes a su ejercicio público, centrándose en el deber con la ciudadanía, por lo que es preciso que concurren a las sesiones, llegando a recibir citaciones con una anticipación no menor a cinco días, además del cuestionario escrito (Art.135, 1991).

En cuanto al numeral 9 ibidem, reguló que cualquiera de los representantes podrá proponer moción de censura respecto de los funcionarios, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal (Art.135, 1991), así también dicha ley menciona que las votaciones deben realizarse entre el tercer y décimo día siguiente a la terminación del debate, bajo audiencia pública, en donde será aprobada la moción de censura con el voto afirmativo de la mitad más uno.

Una vez que se aprueba dicha moción el funcionario debe ser separado de su cargo, más sin embargo si la moción de censura llega a ser rechazada por los votantes, no se podrá presentar otra sobre los mismos hechos, a menos que contenga nuevas replicas para su postulación (Numeral 9, Art.135, 1991)

Por otra parte, se describe la normativa del Control Político, reglamentado por los artículos 38 y 39 de la Ley 136 (1994); el Art. 38 indica las funciones del control frente a la administración municipal, el artículo 39 implica la moción de observación considerando que al finalizar las cesiones y con la firma de por lo menos la tercera parte de los miembros, se podrá proponer que el concejo observe las decisiones del funcionario citado.

Seguidamente se encuentra el Capítulo III, el cual relaciona el contexto histórico del Concejo Municipal de Neiva, trazando una línea temporal desde su origen hasta la fecha. En este orden se encuentra que los inicios del concejo en la región se presentan a partir del cabildo, en donde se originaron las primeras formas institucionales centradas en genera un orden social.

El cabildo se reconoció como una instancia política que sostenía el reconocimiento de una serie de prerrogativas derivadas del origen, la nobleza, la raza, el orden de llegada y el papel desempeñado durante los procesos de conquista, privilegios que permitieron distribuir de forma ventajosa los recursos, llegando así a la monopolización del poder político local.

El orden cronológico, parte de la estructura política colonial, en donde se regía en la nueva granada la presidencia real, posteriormente con la llegada del virreinato el poder se extendió a los territorios de Neiva, teniendo en cuenta que el reino de la nueva granada se conformaba por provincias de las que se derivaban ciudades y corregimientos.

En las provincias de Neiva, denominada así por su creación como capital para fines militares en los procesos de conquista de los indígenas y la proximidad a la colonización, se derivaron instituciones jurídico políticas caracterizando el sistema colonial en la región, dando paso a la evolución en la administración territorial, con la instauración de legisladores y audiencias, en donde se nombraron alférez, alguaciles, oficiales y regidores que presentaban al rey.

Mas sin embargo el poder local constituido en los cabildos fue un contrapeso a la corona, pues ante la independencia del pueblo indígena, el poder y autonomía de los cabildos se recompuso, propiciando la administración local, es de considerar que las reformas democráticas instauradas por la corona española promovieron la democratización, incentivando la creación de la constitución del 3 de febrero de 1812 llamada constitución del Cádiz (Montealegre, 2013).

Para el 31 de agosto de 1815, los cabildos del estado libre de Neiva, se integraron en 6 individuos por ayuntamiento en la provincia siendo dos alcances ordinarios y cuatro regidores. Seguidamente en la constitución federalista de 1853 las provincias ejercieron su autonomía implantando sus propias constituciones, para 1863 el poder dual centralista y federalista realizo una reforma en la constitución de Rionegro, eligiendo un sistema netamente federalista, finalmente en el año 1886 se promulgo una nueva constitución de línea centralista.

Esta constitución centralista y unitaria dio origen a la descentralización administrativa, creando concejos municipales, en donde los postulantes cabildantes se eligieran por elección popular (Olano, 2019). En este sentido el artículo 198 de la carta política dispuso que en cada distrito municipal se designara una corporación popular denominada Concejo Municipal (Franco, 2018).

Para el año 1945 se clasifican los municipios como entidades territoriales autónomas, en donde el Acto Legislativo No 01 de enero 9 de 1986 destinaba la creación de la elección popular para alcaldes y consultas populares, más sin embargo el poder seguía la costumbre de centralización. Esto cambio después de más de 100 años, en la constitución de 1991 en donde se adoptaron cambios mediante una asamblea constituyente, en la que se propició el tema de administradoras locales, concejos municipales y alcaldes, con funciones autónomas.

Se lograron diversos cambios, dando una nueva perspectiva en los espectros políticos y sociales de Colombia; cambios entre los que se cuentan el reconocimiento y

consagración jurídica de los derechos de primera, segunda y tercera generación, así como la creación de mecanismos e instituciones idóneas para su protección.

De igual forma se presentaron figuras jurídicas importantes como la acción de tutela, la acción popular y la creación de la Corte Constitucional, que velaban por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales constituyen reformas de vanguardia en favor de la sociedad.

Dicha constituyente introdujo entre sus cambios los mecanismos de participación democrática al incorporar en la Carta la elección de gobernantes, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato, dispuesto en el título 4- De la participación democrática de los partidos Políticos (Constitución Política de Colombia, 1991). Ya para el año 1994 bajo la ley 136, artículo 31 se generó la autonomía territorial de los concejos municipales; para el año 2014 según el acuerdo municipal No. 020 dispuso el reglamento interno del control político objeto del presente estudio.

En el Capítulo IV se caracteriza el Control Político realizado por el Concejo Municipal de Neiva, durante el periodo de gobernanza 2012- 2015. Se tiene en cuenta que en este periodo se desarrollaron las elecciones populares que incluye al concejo municipal en donde se eligieron 19 integrantes de la Corporación Concejo Municipal de Neiva, quedando conformada por representación del Partido Liberal, Partido Conservador Colombiano, Partido Cambio Radical, Partido Verde, Movimiento MIRA, Partido de la U, Polo Democrático Alternativo y el Movimiento de Inclusión y Oportunidades; escaños que fueron integrados por 17 hombres y 2 mujeres.

En referencia al ejercicio del control político que debe realizar el concejo de Neiva como ente regulatorio se describe el Plan de Desarrollo, diseñado y presentado por el alcalde Pedro Hernán Suárez Trujillo mediante el Acuerdo No. 008 del 31 de mayo (2012) el cual contemplo como objetivo principal el mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio de Neiva, bajo la orientación de los principios de sostenibilidad

ambiental, participación ciudadana, democracia, equidad y respeto por las libertades individuales, como metas individuales para posicionar al ente territorial en el contexto regional, nacional y mundial.

Bajo el requerimiento de información, sesiones y debates, como investigadores, analizamos 986 actas de sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias, en las que se observó el tipo de ejercicio realizado, citación o invitación con el propósito de ejercer el control político, a los integrantes del equipo de gobierno municipal (Secretarios de Despacho, Directores de Oficina o Departamentos Administrativos, y demás entidades descentralizadas sujetas a su control como las Empresas Públicas de Neiva y ESE Municipal Carmen Emilia Ospina).

Del ejercicio de verificación documental se describe que, para ejercer el control político al Plan de Desarrollo, durante el periodo constitucional 2012-2015, el Concejo de Neiva propuso 176 citaciones; es de considerar se encontraron inconsistencias en las temáticas del control político, específicamente en las citaciones, cuestionarios y debates, procedimientos que afectan la efectividad de las funciones del concejo municipal y por ende el ejercicio de control que debe velar por el bien común de los ciudadanos.

Finalmente, se presenta las conclusiones y recomendaciones referentes a los objetivos planteados y a los resultados previstos en la presente investigación. De acuerdo a lo anterior el determinar los antecedentes históricos y normativos del régimen municipal en Colombia a partir de la constitución Política de 1991, nos permite concluir la importancia de la trascendencia del poder público a los municipios, garantizando que las entidades tengan participación en el control político y decisiones que competen a su territorio.

Por otra parte, el analizar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los Concejos Municipales y su desarrollo jurisprudencial, favoreció la comprensión de las nociones jurídicas ligadas al origen de los concejos percibidos como órganos político, administrativos de carácter público, adicionalmente comprender sus

funciones y las herramientas requeridas para garantizar la eficiencia del control político, tales como (citaciones, cuestionarios, debates, moción de censura, moción de observación). Así también se concluye la importancia de establecer el contexto histórico político del concejo municipal de Neiva, empleando la línea temporal en el que se originan cabildos basados en un sistema colonial, trascendiendo gracias a la creación de políticas concejos de carácter electivo por los pueblos.

Se recomienda implementar la gestión documental automatizada como metodología para los procesos político administrativos, adicionalmente determinar la herramienta de cuestionario como una estrategia que delimite la temática a tratar, permitiendo que los debates sean breves y concisos, sin que se presenten planteamientos repetitivos que obstaculicen el control político.

CAPÍTULO I: EL RÉGIMEN MUNICIPAL EN COLOMBIA. ANTECEDENTES Y ASPECTOS GENERALES.

En el presente capítulo se plantea el constructo de régimen municipal colombiano como punto de partida, en consonancia con el tipo de estructura constitucional y legal definidas por el legislador colombiano, sin excluir referencias necesarias a los demás niveles de división político - administrativa del país, se trató la organización y funcionamiento del ente territorial denominado “municipio” como marco necesario para entender la problemática planteada y su abordaje.

1.1. Antecedentes históricos del régimen municipal en Colombia

El régimen municipal en Colombia presenta una cronología extensa, la cual data desde inicios de la conquista, comprendiendo que es en esta época en la que se inicia con la restructuración territorial, en la que la cultura española implanta en los nativos nuevos conceptos de administración política.

Los entes reguladores de la gestión municipal se preservaban para el alférez real, los alcaldes, alguacil y regidores, según Quintero citado en Giraldo & Sánchez (2020) describe que la república consagra el gobierno de Carlos III, impulso la democracia, promulgando el sistema de votación a fin de elegir personeros.

Es de considerar según lo anterior que la consagración de los concejos municipales también acarreo consecuencias negativas para la cultura propia de la región, dado que los indígenas inicialmente formaban grupos que ejercían un control político jerárquico en los territorios, y este, así como su cultura y costumbres, fueron precedidas por la cultura española, eliminando cualquier tipo de gobierno indígena y dando paso a los primeros conceptos políticos establecidos por normativas.

La implementación de una nueva modalidad de independencia termino de constituir el régimen municipal, en donde los cabildos tomaron fuerza ante la represión, llegando a conformar un estado descentralizado que partió de la autonomía administrativa, dando paso a la constitución de Rionegro para el año 1863. Posteriormente como lo indica FENACON (2022) se presentó la constitución de 1886 la cual tuvo como argumentos una posición unitaria y centralizada en donde se regulaban las competencias administrativas de los departamentos y municipios; para el año 1945 se modificó la organización territorial, clasificando los municipios y los acuerdos de los mismos.

Finalmente, en la constitución de 1991, se dio paso a la descentralización del estado administrativo en donde se adjudica poder a los entes como concejo municipal para llevar un control político de la región y más aun de las acciones de sus gobernantes.

1.2. Conceptos generales del régimen Municipal

El enfoque temático específico que se presenta a partir de cuatro sub temáticas imprescindiblemente están ligadas al contexto municipal, a fin de realizar la aproximación al núcleo fundamental del estudio, el cual está centrado en el control político, el concejo, los concejales; constructos necesarios para desarrollar la caracterización y el análisis concreto de la actividad ejercida por el Concejo de Neiva durante el periodo 2012-2015.

Como se expone en los artículos 285, 286 y 287 de la normativa política de Colombia se puede construir una definición general del ente territorial denominado como municipio en los siguientes términos: “institución elemental de la división político-administrativa del Territorio dotado de autonomía para el cumplimiento de sus intereses” (Constitución Política de Colombia, 1991)

El municipio según el Art. 311 es parte fundamental del Estado de derecho el cual cuenta con una organización y estructura, constituida en república unitaria, de la cual es

la unidad político - administrativa básica en la que recae el ejercicio del poder de representación política a través de las instituciones estatales, correspondiéndole cumplir con los fines esenciales (Constitución Política de Colombia, 1991):

El objetivo del Estado: ayudar al colectivo, promoviendo la prosperidad para todos y garantizando que se cumplan los principios, derechos y deberes encontrados en la normativa colombiana. Posibilitar la participación de todos en la toma de decisiones que les pueden llegar a afectar económicamente, política, administrativa y cultural de la Nación; proteger la independencia nacional, salvaguardando la integridad del territorio, garantizando la coexistencia pacífica y el que se presente un orden justo. (Art. 2)

Según la definición proporcionada por Tamayo en Chaparro (2013), el municipio es una entidad administrativa y territorial establecida por la ley. Está compuesto por las familias que residen en su territorio, así como por su patrimonio y bienes. El municipio cuenta con personería jurídica y autoridades propias que ejercen autonomía administrativa. Por otro lado, Escobar indica que el municipio es la agrupación de familias que ocupan un territorio de forma permanente. Estas familias están unidas por lazos espirituales o materiales y participan en formas de vida colectiva que les hacen similares y les permiten buscar la satisfacción de intereses públicos. Todo esto implica la presencia de actos, hechos o situaciones políticas y sociales que van más allá del ámbito del derecho. (Chaparro, 2013).

En palabras del profesor Manrique (2012) El municipio se presenta como un escenario en el cual el individuo tiene la oportunidad de desarrollarse de manera integral, con el objetivo de cumplir con las expectativas de encontrar la felicidad al recibir de manera efectiva la acción estatal para resolver problemas colectivos que surgen en la vida cotidiana. Por otra parte, en el artículo 1, el legislador nacional ha definido al municipio como el organismo territorial fundamental en la división político-administrativa del Estado. El municipio goza de libertad política, fiscal y administrativa, dentro de los

límites establecidos por la Constitución y la ley, con el enfoque puesto en el bienestar de todos y en la mejora de la calidad de vida del territorio y su población. (Ley 136, 1994).

La anterior noción legal consolida al ente territorial como la entidad estatal encargada de ejecutar los fines fundamentales del Estado, siendo las autoridades de la República las instauradas para que se cumplan los deberes estatales a favor de los asociados, los habitantes y los migrantes dentro del territorio nacional. En este último grupo de personas en la actualidad adquiere una relevancia significativa a raíz del fenómeno migratorio y humanitario surgido con el Régimen de Venezuela.

Según las estadísticas del Ministerio de Relaciones Exteriores (2020) indica que para el año 2020 más de 1.764.883, ciudadanos venezolanos residían en Colombia con vocación de permanencia, no obstante, esta cifra no refleja la totalidad de ciudadanos venezolanos que residen en el país, en tanto muchos ingresan de manera irregular al país, unos con carácter de asentarse en el territorio y otros como medio de tránsito a otros países.

A ese grupo poblacional el estado colombiano debe garantizar igualmente sus derechos fundamentales básicos por su inalienable condición de seres humanos, los que, si bien inicialmente constituyen una responsabilidad del gobierno Nacional, la problemática generalizada deben afrontarla los entes territoriales, en especial en la prestación de ayudas humanitarias y servicios públicos esenciales.

En este orden de ideas se determina que, si bien los municipios están diseñados en una estructura política y administrativa, concedidas en divisiones territoriales con autonomía en su control local y en la extinción de territorio, existen excepciones cuando se presenten prerrogativas constitucionales expresas, como lo es el tema de los territorios indígenas, que aunque se encuentran dentro de un territorio específico, tienen autonomía en sus pueblos dado que cuentan con leyes especiales que salvaguardan su cultura y costumbres.

Por su parte los artículos 2 y 3 de la misma norma señalan el régimen al que está sometido y las funciones que desarrolla el Municipio dentro de su jurisdicción. La organización y funcionamiento del ente territorial obedece a los ejes conceptuales de la administración, es decir, que sea eficaz, eficiente, publica, transparente, moral, responsable e imparcial, los que si bien difieren de la principal rectora de las competencias municipales del artículo 288 Superior, que están en armonía con las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que deben inspirar las relaciones entre entidades del Estado.

Cabe indicar que el número de municipios puede cambiar, al contemplar que la creación de nuevos municipios dependerá tanto de la población como de las exigencias del territorio; según la (Sentencia C-313, 2009) los nacimientos o modificación de municipios siempre corresponderán a las administraciones departamentales, quienes tienen las facultades para brindarles una asistencia, con relación a su desarrollo.

Entre los requisitos para la creación de los municipios, estipulados en la Ley (136, 1994) se debe hablar de una identidad de área, una población por lo menos de 25.000 habitantes, debe garantizar unos ingresos fiscales propios, una convivencia económica u social y tener claros unos límites territoriales.

Una vez identificados los requisitos, estos solo tendrán excepción, cuando exista un régimen de excepción en donde el presidente conceda su creación por razones de defensa nacional, o cuando existan corregimientos en frontera que deseen crear un municipio y la integración de su población no sustraiga habitantes de otros municipios para su conformación.

El proceso de conformación y aceptación de un municipio es riguroso y debe estar procedido por lo siguiente:

- Presentar proyecto de ordenanza ante asamblea del nuevo municipio, debe ser presentado por el gobernador del departamento, los diputados o el pueblo.

- Debe ser debatido en asamblea para su votación.
- De ser aprobado este se establecerá un control de legalidad.
- De ser negado solo podrá volver a presentarse el proyecto dos años después.

Hasta ahora, únicamente en dos oportunidades, el Concejo de Estado ha dado su aprobación para la creación de dos municipios a través de consulta popular. Estos dos municipios son el Roble, situado en el departamento de Sucre, y el municipio de Guache en el departamento del Cauca. (Robledo, 2010).

En la actualidad según PROCOLOMBIA (2022) Colombia se conforma por 1123 municipios, 32 departamentos y 5 distritos, estos últimos cuentan con un régimen especial, dada su importancia nacional; otros territorios con regímenes especiales son los territorios colectivos, adjudicados a la población afrocolombiana y los ya mencionados con antelación las entidades territoriales indígenas.

1.2.1. Administración central del Municipio de Neiva

De acuerdo con el Decreto No. 0877 de 2022, que establece la estructura de la administración central del municipio de Neiva y asigna las funciones de sus dependencias, se destaca la autonomía de los concejos municipales para determinar la estructura de la administración territorial, así como implementar estrategias del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales, incluso autorizando la creación de sociedades de economía mixta, en virtud del numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Política.

Además, en relación con las funciones municipales, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012. Según este artículo, los municipios deben tomar medidas preventivas

para evitar daños causados por la ejecución de proyectos en sus territorios, actuar de manera diligente en relación con la productividad económica del municipio, justificar la aprobación del presupuesto y sus elementos, responder ante el Concejo Municipal en cuanto a informes y sesiones, llevar a cabo el trámite normativo de los acuerdos que lo requieran y notificar al Gobernador en los casos necesarios. Además, el Concejo Municipal tiene la potestad de aprobar la renuncia o permitir la autorización de los funcionarios del concejo cuando este se encuentre en receso.

Este artículo también regula aspectos relacionados con el orden público en el municipio, brindando lineamientos para su mantenimiento y garantizando la seguridad y tranquilidad de los ciudadanos.

En resumen, el Decreto No. 0877 de 2022 establece la estructura de la administración del municipio de Neiva y asigna las funciones correspondientes a cada dependencia. Además, se destaca la autonomía de los concejos municipales para determinar la estructura administrativa, implementar estrategias y autorizar la creación de sociedades de economía mixta. Por otro lado, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, establece las responsabilidades del municipio en cuanto a la prevención de daños, la productividad económica, la aprobación del presupuesto, el control del concejo municipal y el mantenimiento del orden público.

1.3. Criterios específicos de los Concejos Municipales y el Control Político.

El Control Político es una de las herramientas fundamentales para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno en cualquier democracia. En Colombia, este control adquiere especial relevancia a través de los Concejos Municipales, órganos encargados de ejercer la vigilancia y fiscalización sobre las acciones de la administración pública local.

Los Concejos Municipales son órganos de representación popular, conformados por

concejales elegidos por voto popular en las elecciones locales. Su principal función es ejercer el control político sobre el alcalde y demás funcionarios del municipio, velando por el cumplimiento de los deberes y el correcto uso de los recursos públicos.

Para llevar a cabo su labor de control político, los Concejos Municipales cuentan con criterios específicos que orientan su actuación y les permiten realizar un seguimiento efectivo de la gestión pública. Estos criterios abarcan aspectos como la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la transparencia, la legalidad y la eficiencia administrativa.

En primer lugar, la rendición de cuentas es un principio fundamental en el ejercicio del control político. Los concejales tienen el deber de solicitar informes periódicos al alcalde y demás funcionarios, con el fin de conocer el estado de la gestión pública y evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos. Asimismo, deben exigir explicaciones sobre el uso de los recursos públicos y tomar las medidas necesarias en caso de irregularidades o malos manejos.

La participación ciudadana es otro criterio esencial en el control político. Los Concejos Municipales deben fomentar la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones y en el seguimiento de la gestión pública. Esto se puede lograr a través de mecanismos como las audiencias públicas, las consultas ciudadanas y las veedurías ciudadanas, que permiten a los ciudadanos expresar sus inquietudes, hacer propuestas y ejercer su derecho a controlar la gestión pública.

La transparencia es un aspecto crucial en el control político. Los concejales tienen la responsabilidad de garantizar que la información relacionada con la gestión pública sea accesible y comprensible para los ciudadanos. Esto implica la obligación de publicar los actos administrativos, los presupuestos, los informes de gestión y cualquier otra información relevante, de manera clara y oportuna.

La legalidad es otro criterio fundamental en el control político. Los concejales deben

asegurarse de que todas las actuaciones de la administración pública se realicen conforme a la ley y respetando los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto implica verificar el cumplimiento de los procedimientos administrativos, la legalidad de los contratos y la protección de los derechos de los ciudadanos frente a posibles abusos o arbitrariedades.

Finalmente, la eficiencia administrativa es un criterio clave en el control político. Los concejales deben evaluar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, asegurándose de que los recursos públicos se utilicen de manera óptima y se obtengan resultados positivos en beneficio de la comunidad. Esto implica revisar los indicadores de gestión, analizar los resultados alcanzados y proponer medidas de mejora en caso de detectar deficiencias.

Es así como, los Concejos Municipales desempeñan un papel fundamental en el control político en Colombia. A través de criterios específicos como la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la transparencia, la legalidad y la eficiencia administrativa, estos órganos ejercen una vigilancia activa sobre la gestión pública local. Su labor contribuye a fortalecer la democracia, promover la transparencia y garantizar la correcta utilización de los recursos públicos. Sin embargo, es necesario seguir fortaleciendo el papel de los Concejos Municipales y brindarles el apoyo necesario para que puedan desempeñar su función de manera efectiva, promoviendo la participación ciudadana y la rendición de cuentas en beneficio de toda la sociedad.

1.3.1. Concejos municipales

Los concejos municipales son órganos de nivel administrativo conformados mediante el voto popular en cada circunscripción territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 136 de 1994. Su función principal es gestionar y administrar los intereses del municipio al que pertenecen. Estos concejos están integrados por un número mínimo de siete (7) y un máximo de veintiún (21) miembros, según lo establecido por la ley en función de la población respectiva del municipio.

Es importante mencionar que existe una excepción constitucional para los concejos distritales, los cuales se componen de cuarenta y cinco (45) concejales, tal como lo dispone el artículo 323 de la Constitución Política de 1991. Cabe destacar que este artículo ha sido modificado mediante la Ley 0325 de 2019, la cual ha introducido cambios en la conformación de los concejos distritales.

Estos concejos municipales desempeñan un papel fundamental en la estructura política y administrativa de los municipios. Son el espacio donde se toman decisiones relevantes para el desarrollo local, se discuten y aprueban los proyectos y las políticas públicas, y se ejerce el control político sobre la administración municipal.

Además de su función legislativa, los concejos municipales también tienen la facultad de ejercer el control político sobre el alcalde y los demás funcionarios del municipio. Esto implica la posibilidad de realizar debates, citar a funcionarios para rendir informes y solicitar explicaciones sobre la gestión pública. A través de este control político, se busca garantizar la transparencia, la legalidad y la eficiencia en el ejercicio de la administración pública local.

Es importante destacar que los concejos municipales deben trabajar en estrecha colaboración con la comunidad y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones. Esto se logra a través de mecanismos como las audiencias públicas, las consultas populares y la creación de espacios de diálogo y deliberación con los ciudadanos.

Por ende, los Concejos Municipales son piezas fundamentales en la estructura de gobierno local en Colombia. Su conformación, funciones y responsabilidades están establecidas por ley y constituyen una instancia clave para la representación popular y el ejercicio del control político en los municipios. A través de su trabajo legislativo y de control, contribuyen a fortalecer la democracia y a garantizar la adecuada administración de los recursos y el bienestar de la comunidad local.

Desde su establecimiento constitucional, se puede inferir que los concejos municipales desempeñan tres roles institucionales fundamentales. En primer lugar, tienen un papel normativo, el cual se centra en la regulación de asuntos locales relacionados con el funcionamiento del municipio o distrito. Esto abarca aspectos como la planificación urbana, el uso del suelo, la protección del patrimonio cultural y ecológico, la prestación de servicios públicos y la estructura de la administración, entre otros. A través de esta función normativa, los concejos municipales tienen la responsabilidad de establecer las reglas y los lineamientos que guiarán el desarrollo y la gestión del territorio.

Por otro lado, los concejos municipales también desempeñan un rol electoral. Esta función se relaciona con el proceso de designación de los servidores municipales o distritales, como una manifestación de la autonomía de la entidad territorial y su derecho a ser gobernada por autoridades elegidas democráticamente. Los concejos municipales tienen la tarea de velar por que el control de la conducta oficial y la protección de los derechos de los habitantes sean ejercidos por órganos del mismo nivel territorial. En este sentido, su función electoral implica la participación activa en la elección de alcaldes, contralores y personeros, entre otros cargos, que desempeñarán roles importantes en la administración pública local.

Además de los roles normativo y electoral, los concejos municipales tienen un papel político que está estrechamente relacionado con el control de la administración municipal o distrital. Esta dimensión política implica la supervisión y fiscalización de las acciones del alcalde y los funcionarios públicos, así como la promoción de la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas en la gestión pública. A través de su labor de control político, los concejos municipales tienen la responsabilidad de garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera adecuada y en beneficio de la comunidad. También pueden investigar y sancionar conductas irregulares o actos de corrupción dentro de la administración local.

Los Concejos Municipales desempeñan roles institucionales claves en el ámbito local. Además de su función normativa y electoral, su papel político se centra en el control

y la supervisión de la administración pública. A través de estos roles, los concejos municipales contribuyen a fortalecer la democracia, asegurar la participación ciudadana y promover una gestión eficiente y transparente en los municipios y distritos de Colombia. Su labor es esencial para garantizar el buen gobierno y el desarrollo sostenible de las comunidades locales. (Art. 312, 1991).

Según Giraldo y Sánchez (2020), se identifican cuatro características adicionales de los concejos municipales:

Ser un instituto público: Los concejos municipales son entidades públicas encargadas de representar los intereses de la comunidad local en el ámbito legislativo y de control político. Como instituciones públicas, están destinadas a promover el bienestar y el desarrollo de sus municipios.

Ambiente político-administrativo: Los concejos municipales operan en un entorno en el que convergen aspectos políticos y administrativos. Por un lado, deben tomar decisiones políticas que afectan a la comunidad y el territorio. Por otro lado, tienen la responsabilidad de velar por la correcta administración de los recursos y servicios públicos municipales.

Nombramiento libre de sus órganos: Los miembros de los concejos municipales son designados libremente, ya sea a través de elecciones populares o por otros mecanismos establecidos por la ley. Esta libertad en el nombramiento garantiza la representatividad y la diversidad de los intereses de la comunidad en el concejo municipal.

Carencia de personalidad jurídica propia: Los concejos municipales no tienen personalidad jurídica independiente, lo que implica que su existencia y funciones están determinadas por la legislación y las normas establecidas para los municipios. Esto significa que operan como una parte integrante de la estructura administrativa del municipio y están sujetos a las leyes y regulaciones establecidas para el gobierno local.

Estas características determinan el carácter jurídico, administrativo y político de los concejos municipales en Colombia. En el contexto del estado colombiano, que es una república de régimen unitario, descentralizado y autónomo, los municipios, distritos y departamentos forman parte de la rama ejecutiva y desempeñan un papel fundamental en la gestión pública.

Sin embargo, se reconoce que los concejos municipales también presentan algunas desventajas. Una de ellas es la falta de autonomía frente al poder legislativo. Los concejos municipales no tienen la capacidad de producir leyes, ya que esta facultad recae en la jerarquía política nacional. Esto limita su capacidad para diseñar e implementar medidas que se ajusten de manera más precisa a las necesidades y particularidades de cada territorio. A pesar de esto, los concejos municipales desempeñan un rol crucial en la toma de decisiones locales y en el control político de la gestión pública, contribuyendo así al fortalecimiento de la democracia a nivel local.

1.3.2. Los concejales

Los concejales son los ciudadanos habilitados que integran las corporaciones públicas de elección popular cuya vinculación al Estado se enmarca dentro de la denominación especial de servidor público, en tanto no fungen como empleados públicos ni trabajadores oficiales, sino en una categoría especial de servidores públicos que perciben en contraprestación al ejercicio de sus funciones un reconocimiento a título de honorarios (Constitución Política de Colombia, Art 123, 1991)

Luego entonces los ciudadanos elegidos como concejales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, en tanto no ostentan esa calidad atendiendo las formas regulares de vinculación estatal, sin embargo, la caracterización especial del cargo en el rango de (servidores públicos) adscribe su ejercicio al Estado, en tanto sus actos, actuaciones y omisiones están sometidas al control de los organismos institucionales creados para vigilar, controlar y sancionar a los servidores públicos en su noción general.

Seguidamente se establecen los requisitos estipulados por la ley para ser seleccionado como concejal se circunscriben en ser ciudadano, haber nacido o ser domiciliado en el municipio o área a la que se aspira durante al menos un semestre antes de la fecha de inscripción o de manera consecutiva de tres años en cualquier tiempo (Congreso de la Republica de Colombia, Ley 136, 1994).

Aunado a lo anterior el Congreso de la República modificó el régimen de causación de honorarios de los concejos atendiendo la categoría de cada ente territorial honorarios Ley 2075 (2021) los que corresponden a la contraprestación que perciben y que son incompatibles con cualquier otra designación proveniente de las arcas del respectivo ente territorial, excluyendo aquellas a causa de pensiones o circunstancias pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4 (1992) igualmente se exceptúa el Concejo de Bogotá habida su regulación especial (Decreto Ley 1421, 1993).

Finalmente como lo indica el art.5 los Concejales son integrantes de las corporaciones públicas de representación popular local denominadas concejos, aspiran a dicho cargo mediante la inscripción, designación y postulación a partir de avales que otorgan partidos políticos o movimientos políticos (Ley 130, 1994), es de considerar que el aspirar a obtener una curul en el concejo requiere según el artículo 2°: ser ciudadano, originario o ser domiciliario del respectivo municipio durante seis meses anteriores a la fecha de inscripción o en su defecto haber vivido en el mismo lugar durante un periodo mínimo de tres años (Ley 134/1994)

1.3.3. El Control Político y sus modalidades

En los regímenes democráticos, como el colombiano, el control político se establece como una medida para imponer controles entre los diferentes actores del poder estatal. Este mecanismo tiene como objetivo principal garantizar un equilibrio en el ejercicio de los poderes por parte de las autoridades. Es necesario contrarrestar la tendencia común de concentración del poder institucional en el ejecutivo, lo cual podría generar desequilibrios y abusos de poder (Chevalier, 2019).

En este sentido, surgen contrapoderes cuya existencia contribuye a complicar los procesos de toma de decisiones. El profesor Karl Lowenstein ha desarrollado el concepto de control interórganos, el cual se refiere a los vínculos que se establecen entre diferentes detentadores autónomos del poder. En el Estado constitucional, las actividades del gobierno están distribuidas entre distintos actores que tienen la responsabilidad de contribuir en la formación de la voluntad del Estado. Este proceso dinámico e interactivo entre los diferentes detentadores del poder en la actuación administrativa y política se conoce como controles interórganos.

En otras palabras, el control interórganos implica la existencia de mecanismos de supervisión y equilibrio entre los poderes del Estado, evitando así la concentración excesiva de poder en una sola instancia. Esto asegura que las decisiones se tomen de manera más transparente, participativa y en beneficio de la ciudadanía. Los controles interórganos permiten que los diferentes órganos gubernamentales actúen como contrapesos, fiscalizando y controlando las acciones de otros poderes, lo que a su vez fortalece la democracia y previene posibles abusos.

En el contexto colombiano, el control político adquiere gran relevancia debido a la estructura descentralizada del Estado, donde los concejos municipales desempeñan un papel fundamental. Estos órganos locales tienen la responsabilidad de ejercer el control político sobre las acciones y decisiones del ejecutivo municipal, asegurando así la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Además, el control político también se extiende a otros niveles de gobierno, como el control que ejerce el Congreso de la República sobre el Poder Ejecutivo a nivel nacional.

Es así como el control político es esencial en los regímenes democráticos para garantizar un equilibrio en el ejercicio del poder y prevenir posibles abusos. Los controles interórganos, como el control político ejercido por los concejos municipales en Colombia, desempeñan un papel fundamental en este proceso, permitiendo una supervisión efectiva y promoviendo la transparencia en la gestión pública. El fortalecimiento de estos

mecanismos de control contribuye a la consolidación de una democracia sólida y garantiza que las decisiones se tomen en beneficio de la sociedad en su conjunto. (Lowestein, 1996) citado en (Sentencia C-198/1994)

Es importante destacar que en la Constitución Política de 1991 se estableció inicialmente el rol de control político como una atribución del Congreso de la República en Colombia, con el objetivo de supervisar el gobierno y la administración (Artículo 114/1991). Sin embargo, en ese momento no se desarrollaron normas específicas para implementar de manera efectiva este control.

Fue solo a partir del año 2007, con la aprobación del Acto Legislativo 01, que se introdujeron modificaciones importantes a los artículos 135, 299 y 312 de la Constitución. Esta reforma incorporó elementos procedimentales clave para la aplicación del control político en Colombia por parte del poder legislativo. Entre estos elementos se encuentran la posibilidad de citar a funcionarios, requerir informes y aplicar la moción de censura a altos funcionarios del gobierno y del Estado. Además, estas disposiciones se extendieron también a los entes territoriales (Artículo 1, Ley 1/2007).

Según Freddyur (2016), el control político se refiere a las acciones individuales o colectivas de calificación y verificación realizadas por aquellos que forman parte de la gestión pública. Estas acciones se llevan a cabo de manera democrática y constituyen una expresión de la voluntad popular en el funcionamiento gubernamental. El control político se enfoca en la formulación de planes y proyectos sociales que se sustentan en los derechos consagrados en la Constitución.

En este sentido, el control político se presenta como una herramienta fundamental para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno en Colombia. Permite que los ciudadanos participen activamente en la supervisión de las acciones de los funcionarios públicos y en la toma de decisiones que afectan su vida cotidiana. Además, el control político contribuye a fortalecer la democracia al garantizar que los

gobernantes rindan cuentas por sus acciones y que se respeten los principios de legalidad y justicia.

Es importante destacar que el control político no se limita solo al ámbito nacional, sino que también se extiende a los entes territoriales, como los municipios y departamentos. En estos niveles, los concejos municipales y las asambleas departamentales desempeñan un papel relevante en el ejercicio del control político, supervisando las acciones de los alcaldes y gobernadores, respectivamente.

Por ende, el control político en Colombia ha evolucionado a lo largo del tiempo, pasando de ser una atribución exclusiva del Congreso a convertirse en una herramienta que involucra a diferentes actores del poder estatal. Las reformas constitucionales y legislativas han fortalecido el marco normativo para la implementación del control político, asegurando que los ciudadanos tengan la oportunidad de participar activamente en la fiscalización de la gestión pública. El control político se presenta como una expresión de la democracia y contribuye a promover la transparencia, la responsabilidad y el buen gobierno en el país.

Por lo tanto, dicho control aplicado por las entidades gubernamentales como concejos municipales, deben velar por salvaguardar y custodiar los derechos de los ciudadanos. Siendo más que una función una responsabilidad del estado y de los concejos, por lo tanto, su gestión debe ser supervisada en todo momento, brindando garantías de su proceder.

Según Vargas, Ramírez & Chinkousky (2019) el control político se sustenta en dos dimensiones siendo el primero el control social, el cual nace de la participación ciudadana, implementando acciones dirigidas a ejercer el proceso político democrático, a través del voto, este tipo de participación es un derecho asociado a la autonomía igualdad y libertad, la segunda corresponde a la política pública la cual garantiza la participación de los ciudadanos a fin de tomar decisiones que benefician al pueblo de forma integral.

En este orden de ideas es preciso que los ciudadanos mediante recursos como debates, consultas y asambleas, puedan expresarse de forma directa, dando a conocer las problemáticas ligadas a los bienes públicos, así también se requiere que los mismos participen en el diseño y formulación de proyectos sociales que les sean útiles para mejorar su calidad de vida.

Por lo tanto, los concejos municipales a través de los segmentos anteriores ejercen mecanismo de acción como la política pública y el control público, direccionando el gasto municipal en las principales necesidades del territorio, contempladas en el plan de desarrollo.

Seguidamente Freddyur (2016) indica que el control político se ejerce entre dos líneas, inicialmente la legislativa y la administrativa; la primera se encarga del manejo de las normatividades que deben aplicarse, mientras que la segunda denominada administrativa, está centrada en el desarrollo de la actividad política, económica, social y jurídica de la organización.

En la función legislativa el control político es centralizado considerando el apego legal a las normativas constitucionales dictadas por el gobierno bajo sus representantes, estas normas nacionales se aplican en los municipios, por lo que no se da una línea de jurisprudencia propia en los territorios, en lo que consagra el marco legal de Colombia.

La función administrativa por su parte tiene la potestad para dictaminar la toma de decisiones enfocada en los proyectos territoriales, por lo que se evidencia la autonomía de grupos como el concejo quienes tienen la responsabilidad de aprobar o desaprobado los procesos que crean convenientes o no para el territorio.

1.3.3.1. Citación de funcionarios

Esta facultad es ejercida por los miembros del Congreso de la República, quienes además de solicitar informes, también tienen la capacidad de citar y requerir la presencia física de altos funcionarios del gobierno en las sesiones. El numeral 8 del Artículo 135 de la Constitución Política de Colombia establece las responsabilidades de cada Cámara en relación a esta facultad:

Al invitar a ministros, superintendentes y directores de Departamentos Administrativos a que asistan a las sesiones. Las citaciones deben ser realizadas con al menos cinco días de antelación, y se debe elaborar un cuestionario escrito. En caso de que los funcionarios mencionados no acudan a la sesión sin una excusa previamente aceptada por los representantes, se puede presentar una moción de censura. Además, los ministros, superintendentes o directores deben ser escuchados en las sesiones en las que se les solicitó, sin que esto perjudique la continuidad de los debates o la necesidad de continuar en sesiones posteriores. También se debe tener en cuenta que los debates no pueden ampliarse a temas que no estén incluidos específicamente en el cuestionario y deben seguir el orden del día establecido.

Esta facultad de citar y requerir la presencia de altos funcionarios del gobierno en las sesiones del Congreso tiene como objetivo principal garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. Permite que los representantes del pueblo ejerzan su labor de control político de manera efectiva, al tener la oportunidad de interrogar a los funcionarios sobre asuntos de interés público y recibir las explicaciones correspondientes.

La moción de censura es una medida que se puede tomar en caso de que un funcionario convocado no asista a la sesión sin una excusa válida. Esta figura tiene como finalidad sancionar la falta de colaboración y garantizar la responsabilidad de los altos funcionarios ante el Congreso y, por ende, ante el pueblo.

Es importante destacar que las sesiones en las que se citan a los funcionarios deben enfocarse en los temas específicos establecidos en el cuestionario, lo cual evita desviaciones y asegura que el control político se realice de manera precisa y efectiva. Asimismo, el orden del día establecido garantiza la organización y la priorización de los asuntos a tratar, evitando dilaciones innecesarias.

El Congreso de la República cuenta con la facultad de citar y requerir la presencia de altos funcionarios del gobierno en las sesiones, como parte del ejercicio del control político. Esta herramienta constitucional permite que los representantes del pueblo obtengan información y explicaciones directamente de los funcionarios responsables de la gestión pública. La citación, el cuestionario y la posibilidad de presentar una moción de censura son mecanismos que garantizan la rendición de cuentas y fortalecen la transparencia en el ejercicio del poder. (Art.135, 1991)

Esta disposición está relacionada con lo establecido en el artículo 208 de la Constitución, el cual establece que los ministros son los voceros del Gobierno ante el Congreso y deben atender las citaciones y presentar informes a ambas cámaras sobre los asuntos relacionados con su ministerio o departamento administrativo. De acuerdo con el Artículo 135 de la Constitución de 1991, los ministros y sus viceministros deben acudir directamente o a través de sus viceministros a las sesiones a las que sean convocados previo requerimiento.

Las citaciones son el primer recurso utilizado por los partidos y concejales para solicitar la presencia de los funcionarios. Según Bello, Duran & Reyes (2018), La presentación de una proposición de citación ante el Concejo permite a una o varias agrupaciones políticas decidir ejercer control político sobre diferentes figuras, como un jefe de departamento administrativo, un representante legal de una entidad descentralizada, el personero o el contralor municipal. En este proceso, se designará un vocero encargado de liderar y representar esta acción de control político.

Esta figura de la citación es una herramienta importante que permite a los concejales y representantes políticos ejercer su función de control político sobre los funcionarios públicos. Mediante la citación, se solicita la presencia del funcionario en una sesión del Concejo Municipal para que responda preguntas, presente informes y brinde explicaciones sobre la gestión de su entidad. La designación de un vocero por parte del Concejo es necesaria para dirigir y coordinar el proceso de citación y el posterior interrogatorio al funcionario convocado.

El objetivo de estas citaciones es obtener claridad, transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos. Es una oportunidad para que los concejales ejerzan su función de control político y fiscalización sobre las acciones y decisiones de los funcionarios, asegurando que se actúe de manera responsable y en beneficio de la comunidad.

En resumen, la obligación de los ministros de atender las citaciones y presentar informes ante el Congreso, así como la posibilidad de citar a funcionarios en el ámbito municipal, son mecanismos esenciales para el ejercicio del control político en Colombia. Estas acciones promueven la transparencia, la responsabilidad y el buen gobierno, al permitir que los representantes del pueblo obtengan información directa y clarificaciones de los actos y decisiones de los funcionarios públicos.

El no concurrir a las citaciones puede ser un causal de amonestación, si no se presenta una excusa validada por la comisión, el no presentar excusa será una causal para aplicación de moción de censura, por lo que el citado puede ser retirado de su cargo, por omisión a las funciones de control que maneja el estado (Art.135, 1991), las citaciones deben ser enviadas con un plazo de no menor a 5 días, adjuntando el cuestionario y a esperas de recibir las respuestas de las preguntas expuestas en el documento.

1.3.3.2. Solicitud de informes

El numeral 3º del artículo 135 Superior establece como atribución del Congreso “solicitar al Gobierno los informes que necesite”, disposición coherente con el deber que tiene el gobierno a través de sus altos funcionarios de rendir a las cámaras los informes que éstas soliciten sobre negocios que no demanden reserva (Art.135, 1991).

Para tal proceder el presidente de la república debe al inicio de cada legislatura presentar un informe sobre los actos de su administración, los programas de desarrollo económico y social, así como de los proyectos que pretenda impulsar en dicha legislatura (Art. 189, 1991) no obstante valga aclarar que en su dignidad el presidente de la república no es sujeto de control político directo por el Congreso.

Por su parte los voceros del gobierno y los directores de los departamentos administrativos tienen la obligación de presentar dentro de los primeros quince (15) días de cada legislatura un informe que abarque el estado de su cartera y las iniciativas que pretenda tramitar. En el mismo sentido otros órganos del Estado están llamados a cumplir con esta disposición, según la Constitución Política de Colombia, en el Numeral 9, siendo el caso del Contralor General de la República quien debe presentar al Congreso un informe anual sobre el estado de los recursos naturales, el Procurador General de la Nación debe rendir informe anual de su gestión y el Defensor del Pueblo debe rendir informe sobre su gestión (Art. 268, 1991)

Se debe resaltar que la contraloría es el veedor de grupos como el concejo municipal quien debe garantizar el correcto ejercicio y cumplimiento de sus deberes, propiciando el bienestar del territorio siempre.

En cuanto a la solicitud de informes estos deben acompañarse de la citación y el cuestionario, con la finalidad de recibir las respuestas y anexo de datos que contribuyan a la explicación de cierta temática por parte del funcionario citado.

En esta medida dentro del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 atribución N. 2 se indica que “podrá exigirse informes escritos a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio” (Bello, Duran & Reyes, 2018, pág. 46)

Los informes presentados podrán ser controvertidos por lo tanto la investigación por parte de los entes administrativos debe ser meticulosa con la posibilidad de expresar observaciones, en los procesos que se crean prudentes para el control político.

1.3.4. Moción de censura y de observación

La moción de censura, como elemento del control político es adoptada del régimen inglés, e introducido a Colombia en la constitución política de 1991, con el fin de desaprobando las competencias de los ministros, separándoles de sus cargos (Henao, 2015, pág. 108)

Este instrumento de control político es propio de gobiernos con sistemas parlamentarios, el que se constituye como una expresión de confianza entre el ejecutivo y el parlamento. Algunos estados con sistema presidencial de manera excepcional introducen en sus constituciones figuras matizadas de la moción de censura, en las que se aplica no al gobierno sino a los ministros del gobierno de manera individual, con la consecuencia que de ser aprobada el funcionario quedará inmediatamente separado de su cargo. En Colombia la figura jurídica de la moción de censura fue incorporada en el Acto Legislativo 01 de 2007, el que en su artículo 2º modificó el contenido del artículo 135 Superior en su numeral 9º (Art.135, 1991)

Respeto a la modalidad de configuración de la moción de censura en Colombia en el control de constitucionalidad se estableció que la moción de censura es un mecanismo

de control político característico de los sistemas parlamentarios, que refleja la relación de confianza existente entre el ejecutivo y el parlamento. Sin embargo, en algunos estados con sistemas presidenciales se han introducido versiones adaptadas de la moción de censura en sus constituciones. En estos casos, la moción de censura no se aplica al gobierno en su conjunto, sino a los ministros de forma individual, y puede resultar en la destitución del ministro correspondiente, como sucede en Colombia.

La inclusión de la moción de censura en los sistemas presidenciales implica la ponderación de dos elementos opuestos: por un lado, el objetivo de permitir un control político significativo, y por otro, el riesgo de que este instrumento aumente la posibilidad de bloqueo y desestabilización inherentes a un sistema presidencial. La forma en que se lleva a cabo la moción de censura la convierte en una característica no definitoria de la identidad constitucional, sino en una modalidad de configuración del principio de separación de poderes. Su implementación está sujeta a debates y alternativas diversas, y su resolución se logra a través de la negociación política. (Sentencia C-757, 2008)

Basado en lo mencionado anteriormente, la moción de censura en el ámbito municipal es un mecanismo de control que implica la sanción de la destitución de los funcionarios. En caso de incumplimiento o insatisfacción con la gestión de un funcionario, se puede presentar una moción de censura, y una vez aprobada, se ordenará su remoción del cargo administrativo.

Según lo establecido en la Constitución, el proceso de censura debe llevarse a cabo entre el tercer y décimo día después de finalizado el debate, y solo se aprobará si cuenta con el respaldo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo. En caso de que la moción sea rechazada, no podrá volver a presentarse a menos que se presenten nuevos hechos relevantes.

Por otro lado, la moción de observación merece ser mencionada. Si bien cualquier funcionario del concejo puede proponerla, su objetivo no implica la destitución del

funcionario en cuestión. Además, para que sea aprobada, se requiere el voto de dos tercios de los miembros del concejo.

Tanto la moción de censura como la moción de observación son mecanismos de control utilizados en el ámbito municipal, pero difieren en su objetivo y en los requisitos necesarios para su aprobación. La moción de censura puede llevar a la destitución de un funcionario, mientras que la moción de observación busca señalar inquietudes sin necesariamente implicar la remoción del cargo.

1.3.5. Control Político en estados de excepción.

En virtud de lo establecido en los artículos 212, 213, 214 y 215 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el gobierno posee una ampliación extraordinaria de sus poderes estatales, lo cual, en circunstancias normales, podría romper el principio de equilibrio de poderes característico de los estados democráticos.

No obstante, en situaciones excepcionales, incluso durante este ejercicio ampliado del gobierno, es posible ejercer control político sobre los actos gubernamentales y su administración. Esta posibilidad se encuentra consagrada en los artículos 114 y 138, inciso 4, de la misma Constitución, lo que establece un contrapeso dentro de las funciones de un estado democrático para las diferentes autoridades que detentan el poder, especialmente en un régimen de democracia representativa.

En otras palabras, a pesar de la ampliación de poderes del gobierno en circunstancias excepcionales, la Constitución establece mecanismos que permiten ejercer control político sobre sus acciones y administración. Esto garantiza un sistema de pesos y contrapesos, fundamental para preservar la democracia y evitar abusos de poder en el ejercicio gubernamental. (Bobbio, 1987).

Este tipo de control político para la Corte Constitucional corresponde. Los valores fundamentales de la democracia y la participación requieren que, en cada estado de excepción, especialmente en casos de conmoción interior y emergencia, el control político del Congreso se ejerza en su plenitud, permitiendo así un amplio y profundo debate público sobre los acontecimientos que lo han desencadenado y las posibles soluciones. Ningún sistema político puede perdurar si la comunidad y las instituciones que la representan no tienen la oportunidad de aprender de su historia y llevar a cabo los cambios y transformaciones necesarios en respuesta a las diversas circunstancias, especialmente cuando estas han perturbado la normalidad.

Es esencial que durante los estados de excepción se garantice la participación ciudadana y el control político por parte del Congreso. Esto implica que se abra un espacio para un debate amplio y abierto sobre los hechos que llevaron a la declaración del estado de excepción, así como las medidas adoptadas para enfrentarlo. Es a través de este debate público y el ejercicio pleno del control político que la comunidad puede involucrarse activamente en la toma de decisiones y contribuir a la recuperación de la normalidad y la adaptación a las nuevas circunstancias.

El sistema democrático no solo depende de la capacidad de respuesta y adaptación de las instituciones frente a los eventos perturbadores, sino también de la participación ciudadana y el debate informado. Es a través de este proceso que se pueden introducir los cambios necesarios y construir una sociedad resiliente y capaz de enfrentar los desafíos que surgen en momentos de crisis. Por lo tanto, es fundamental garantizar la plenitud del control político y fomentar el debate público en cada estado de excepción, en aras de fortalecer la democracia y proteger los valores esenciales de nuestra sociedad. (Corte Constitucional Sentencia C-198, 1994)

Es importante destacar que, durante un estado de excepción, el gobierno tiene la autoridad para implementar medidas que eximen temporalmente el cumplimiento de ciertas leyes en situaciones especiales. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 137 de 1994, existen prohibiciones que no pueden ser exceptuadas.

En el caso de un estado de conmoción interior, es fundamental destacar que los derechos humanos y las libertades fundamentales no pueden ser suspendidos. Esto implica que, a pesar de la situación especial, se deben respetar y proteger los derechos de todos los individuos sin discriminación. Además, se establece claramente que los civiles no pueden ser sometidos a la jurisdicción de la justicia penal militar, lo que garantiza que los procesos legales se lleven a cabo dentro del marco adecuado y con las garantías necesarias. Asimismo, se prohíbe la privación de los ingresos o recursos ordinarios de los municipios, lo que busca preservar su autonomía financiera y evitar que se vean perjudicados en su funcionamiento regular.

Estas restricciones reflejan la importancia de proteger los derechos y las garantías fundamentales incluso en situaciones de crisis. Si bien el gobierno puede tomar medidas excepcionales durante un estado de excepción, existen límites claros que se deben respetar para preservar el orden democrático y asegurar el respeto a los derechos de los ciudadanos. Es esencial encontrar un equilibrio entre la necesidad de adoptar medidas extraordinarias y la protección de los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad. (Tobón & Mendieta, 2016, pág. 80)

CAPITULO II: NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIA QUE REGLAMENTA LOS CONCEJOS MUNICIPALES Y EL CONTROL POLÍTICO

En Colombia, los Concejos Municipales desempeñan un papel fundamental en el sistema democrático y en el ejercicio del control político a nivel local. Estos órganos de gobierno representan a la comunidad y son responsables de la toma de decisiones en asuntos de interés municipal. Sin embargo, su actuación está reglamentada por un marco normativo que establece los límites y las pautas para su funcionamiento.

En primer lugar, las normas constitucionales son la base fundamental que define las atribuciones y competencias de los Concejos Municipales. La Constitución Política de 1991 establece en su artículo 313 la existencia de estos cuerpos colegiados y les otorga facultades para ejercer el control político sobre la administración municipal. Asimismo, el artículo 314 señala que los Concejos son competentes para expedir el reglamento interno que regule su funcionamiento.

Además de las normas constitucionales, existen leyes que complementan y detallan el marco normativo aplicable a los Concejos Municipales. La Ley 136 de 1994, conocida como el Estatuto de Municipalidades, establece disposiciones sobre la organización, funciones y competencias de estos órganos de gobierno local. Esta ley también contempla aspectos relacionados con el control político, definiendo los mecanismos y procedimientos que pueden utilizar los concejales para ejercer dicho control sobre la administración municipal.

La jurisprudencia constitucional también desempeña un papel importante en la regulación del control político en los Concejos Municipales. La Corte Constitucional ha emitido decisiones que interpretan y clarifican las disposiciones legales y constitucionales relacionadas con el control político, estableciendo los criterios y principios que deben guiar su ejercicio. Estas decisiones contribuyen a consolidar y fortalecer el sistema de control político en el ámbito municipal, garantizando su efectividad y respeto por los derechos fundamentales.

En Colombia existen normas constitucionales, leyes y jurisprudencia que reglamentan los Concejos Municipales y el ejercicio del control político. Estas normas establecen las atribuciones, competencias y procedimientos que rigen el funcionamiento de los Concejos y el control que pueden ejercer sobre la administración municipal. El cumplimiento de este marco normativo es fundamental para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública local.

2.1. Los Concejos Municipales y el Control Político desde el marco normativo colombiano. Acercamiento al marco constitucional, legal y jurisprudencial que reglamenta los Concejos Municipales y su función de Control Político.

En Colombia la célula institucional del poder, donde la ciudadanía tiene la posibilidad de acceder al poder político y de representación es el concejo municipal, espacio de participación democrática que, desde el debate teórico de las problemáticas de la comunidad, permite al ciudadano del común exponer a través de sus voceros las necesidades que demandan solución por parte de Estado en el marco de los planes de desarrollo que se tramitan y aprueban por parte de los gobiernos de turno.

De tal modo a partir de la Constitución de 1991 la institución del concejo adquirió mayor relevancia al ser positivizada con la expedición de la Ley 136 de 1994 mediante la cual el Congreso de la República configuró su organización, composición y funcionamiento en cada circunscripción territorial. Desde la perspectiva legal se tiene que la ficción jurídica de concejo municipal parte de materializar el principio constitucional del estado social de derecho de participación ciudadana conforme lo define el artículo 2 de la Constitución “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (Constitución Política de Colombia, 1991) por el cual se rige nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Considerando lo anterior, resultó imprescindible para el desarrollo del presente estudio abordar el contenido de las normas que definen la noción jurídica del concejo

distrital y municipal en Colombia, ello desde la generalidad del principio de autonomía de las entidades territoriales, en tanto a la fecha continúa sin desarrollo normativo específico.

El artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece las funciones del Concejo Municipal, las cuales tienen como objetivo garantizar una adecuada gestión y administración del municipio. Estas funciones son las siguientes:

Reglamentar las funciones y asegurar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio: El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de establecer normas y regulaciones que permitan el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, buscando garantizar su eficiencia y calidad.

Adoptar los planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas: El Concejo Municipal es responsable de aprobar los planes y programas que promuevan el desarrollo económico y social del municipio, así como la ejecución de obras públicas necesarias para el progreso de la comunidad.

Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer funciones precisas en nombre del Concejo: El Concejo Municipal tiene la facultad de otorgar al alcalde la autorización para celebrar contratos en representación del municipio y ejercer funciones específicas que normalmente corresponden al Concejo, de manera temporal y precisa.

Valorar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales: El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de evaluar y determinar, de acuerdo con la Constitución y la ley, los impuestos y gastos locales, asegurando su legalidad y justicia.

Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gasto: El Concejo Municipal es el encargado de establecer las normas que regulen la elaboración y ejecución del presupuesto municipal, así como aprobar

anualmente el presupuesto de ingresos y gastos, asegurando una gestión financiera transparente y responsable.

Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias: El Concejo Municipal tiene la facultad de definir la estructura organizativa de la administración municipal y establecer las funciones de sus dependencias, buscando una gestión eficiente y coordinada.

Reglamentar los usos del suelo y vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda: El Concejo Municipal tiene la tarea de establecer normas para regular los usos del suelo dentro de los límites establecidos por la ley, así como supervisar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y venta de propiedades destinadas a vivienda, velando por el ordenamiento urbano y la protección de los intereses de la comunidad.

Elegir al personero y otros funcionarios determinados por la ley: El Concejo Municipal tiene la responsabilidad de elegir al personero municipal, así como a otros funcionarios que la ley determine, en los períodos establecidos, garantizando la selección de profesionales competentes y comprometidos con el servicio público.

Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio: El Concejo Municipal tiene la facultad de establecer normas y medidas para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio, garantizando su protección y conservación para las futuras generaciones.

Desempeñar las demás funciones que la Constitución y la ley le asignen: Además de las funciones mencionadas anteriormente, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de cumplir con otras tareas y atribuciones establecidas por la Constitución y las leyes vigentes, las cuales pueden variar de acuerdo al contexto y las necesidades específicas de cada municipio.

En las capitales de departamento y en los municipios con una población superior a veinticinco mil habitantes, el Concejo Municipal tiene la facultad de citar y requerir la presencia de los secretarios del despacho del alcalde durante las sesiones. Estas citaciones deben realizarse con al menos cinco días de anticipación y ser formuladas en un cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no acudan sin una excusa aceptada por el Concejo, este puede proponer una moción de censura. Los secretarios deberán ser escuchados en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate pueda continuar en sesiones posteriores, según la decisión del Concejo. Es importante destacar que el debate no puede extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y debe ser incluido en el orden del día de la sesión.

El Concejo Municipal también tiene la facultad de proponer una moción de censura respecto a los secretarios del despacho del alcalde, en casos relacionados con las funciones propias de su cargo o por desatender los requerimientos y citaciones del Concejo. Esta moción de censura debe ser propuesta por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo. La votación se llevará a cabo entre el tercer y el décimo día después de la finalización del debate, con la participación pública del funcionario respectivo. Para su aprobación, se requerirá el voto afirmativo de al menos dos tercios de los miembros que componen la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario será separado de su cargo. En caso de que la moción de censura sea rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo asunto, a menos que se presenten hechos nuevos. Cabe mencionar que la renuncia del funcionario en cuestión no impedirá que la moción de censura sea aprobada de acuerdo a lo establecido en el artículo.

En otras palabras, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia define las funciones del Concejo Municipal, que incluyen la regulación de servicios, la adopción de planes de desarrollo, la autorización de contratos y funciones al alcalde, la valoración de tributos y gastos, la elaboración del presupuesto, la determinación de la estructura administrativa, la regulación del uso del suelo, la elección de funcionarios, la protección del patrimonio, entre otras. Además, se establecen los procedimientos para citar a los

secretarios del despacho, así como la posibilidad de proponer una moción de censura. Estas disposiciones buscan garantizar la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en la gestión municipal.

2.2. Constitución Política de Colombia 1991

Según lo establecido en el numeral 8 del artículo 135 de la Constitución, cada Cámara del Congreso de Colombia tiene la facultad de convocar y solicitar la presencia de ministros, superintendentes y directores de departamentos administrativos para que asistan a las sesiones. Esta disposición busca garantizar la rendición de cuentas y la transparencia en la labor legislativa, permitiendo que los funcionarios relevantes comparezcan ante los representantes del pueblo.

Es importante destacar que la norma establece ciertos requisitos para las citaciones. De acuerdo con el artículo, las citaciones deben realizarse con una anticipación no menor a cinco días, lo cual asegura que los funcionarios convocados cuenten con el tiempo suficiente para prepararse y asistir a la sesión correspondiente. Además, las citaciones deben ser formuladas en forma de un cuestionario escrito, lo cual implica que los legisladores deben presentar una serie de preguntas o temas específicos que desean abordar con el funcionario convocado.

Esta disposición constitucional busca garantizar un proceso ordenado y estructurado durante las sesiones legislativas. Al formular un cuestionario escrito, los legisladores tienen la oportunidad de enfocar la discusión en temas de interés público y realizar preguntas claras y precisas. Esto permite un debate más efectivo y una mejor comprensión de los asuntos que serán abordados en la sesión.

El numeral 8 del artículo 135 de la Constitución de Colombia establece que cada Cámara del Congreso tiene la facultad de citar y requerir la presencia de ministros, superintendentes y directores de departamentos administrativos en las sesiones. Estas citaciones deben realizarse con una anticipación mínima de cinco días y deben

formularse en forma de un cuestionario escrito. Esta disposición busca promover la transparencia y la rendición de cuentas, al tiempo que proporciona un marco ordenado y estructurado para las discusiones legislativas. (Art.135, 1991)

En el caso de que los ministros, superintendentes o directores de departamentos administrativos no asistan a la sesión a la que han sido citados, sin una excusa aceptada por la respectiva cámara, se puede plantear una moción de censura. Sin embargo, antes de llegar a esa instancia, los funcionarios mencionados deben ser escuchados en la sesión para la cual fueron convocados. Es importante destacar que el debate puede continuar en sesiones posteriores, según lo decida la respectiva cámara. Además, es fundamental tener en cuenta que el debate debe ceñirse al cuestionario planteado y encabezar el orden del día de la sesión.

En relación a esto, el numeral 9 del mismo artículo establece que cualquiera de las cámaras del Congreso puede proponer una moción de censura en relación a los ministros, superintendentes y directores de departamentos administrativos, cuando se trate de asuntos relacionados con las funciones propias de su cargo o por falta de atención a los requerimientos y citaciones del Congreso de la República.

La moción de censura debe ser propuesta por al menos la décima parte de los miembros que conforman la respectiva cámara. Además, la votación se llevará a cabo entre el tercer y décimo día siguientes a la finalización del debate, y se realizará una audiencia pública del funcionario respectivo. Para que la moción sea aprobada, se requerirá el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros que integran la cámara que la propuso.

En resumen, en caso de que ministros, superintendentes o directores de departamentos administrativos no asistan a la sesión a la que han sido citados, se puede plantear una moción de censura. Sin embargo, antes de llegar a esa instancia, se les debe dar la oportunidad de ser escuchados. La moción de censura puede ser propuesta

por al menos la décima parte de los miembros de la cámara correspondiente y requiere la aprobación de la mitad más uno de los integrantes.

Una vez que la moción de censura es aprobada, el funcionario en cuestión será destituido de su cargo. Sin embargo, si la moción es rechazada, no se puede presentar otra sobre el mismo asunto a menos que se presenten nuevos hechos que la justifiquen. Es importante destacar que, incluso si el funcionario renuncia después de que se haya presentado una moción de censura en su contra, esto no impide que la moción sea aprobada, según lo establecido en el Artículo 135 (2007). En este sentido, una vez que una cámara del Congreso se pronuncia sobre una moción de censura, la otra cámara queda inhibida de pronunciarse sobre el mismo asunto.

En los casos en los que se toman decisiones relacionadas con la moción de censura, el Congreso de la República puede reunirse como un solo cuerpo, tanto para su instalación como para el cierre de sesiones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 141 (1991) y el Artículo 135 (2007). Según este último artículo, el presidente del Senado y el de la Cámara serán el presidente y el vicepresidente del Congreso, respectivamente.

En cuanto a la organización territorial establecida en la Constitución, el Capítulo 3 del Título XI, conformado por los artículos 311 al 321, aborda el régimen municipal en Colombia. Este capítulo establece las disposiciones que dan vida jurídica a la institución del concejo municipal, a través del cual se ejerce el control político sobre la administración local en el ámbito territorial.

Lo anterior debe tenerse en cuenta, considerando que la figura del control político se originó como una facultad exclusiva del Congreso de la República en Colombia, y posteriormente se extendió a los concejos de las capitales y otros municipios del país, adaptando su función de manera análoga al órgano legislativo a nivel local.

La redacción actual del artículo 312 de la Constitución Nacional establece que en cada municipio debe existir una corporación político-administrativa elegida mediante voto

popular para períodos de cuatro años, conocida como concejo municipal. La ley determinará el número de miembros de este concejo, que no puede ser inferior a 7 ni superior a 21, dependiendo de la población respectiva. Esta corporación tiene la facultad de ejercer el control político sobre la administración municipal, según lo establecido en el Acto Legislativo 1/2007.

El numeral 11 del artículo 313, modificado por el Acto Legislativo de 2007, establece que en las capitales de los departamentos y en los municipios con una población superior a veinticinco mil habitantes, existe la obligación de citar y requerir la presencia de los secretarios del despacho del alcalde en las sesiones del concejo. Estas citaciones deben realizarse con al menos cinco días de anticipación y deben incluir un cuestionario escrito. En caso de que los secretarios no asistan a las sesiones sin una excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, se podrá iniciar un proceso de Moción de censura en su contra. Es importante destacar que los secretarios tienen el derecho de ser escuchados durante la sesión para la cual fueron citados, y el debate puede continuar en sesiones posteriores si así lo decide el concejo. Sin embargo, los debates no pueden abordar temas diferentes a los planteados en el cuestionario y deben encabezar el orden del día correspondiente a las sesiones.

En cuanto a los demás municipios, los concejos también tienen la facultad de citar y requerir la presencia de los secretarios del despacho del alcalde en las sesiones. En este caso, las citaciones deben ser enviadas con al menos cinco días de anticipación y debe formularse un cuestionario escrito. En lugar de aplicar la Moción de censura en caso de inasistencia sin una excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, se puede proponer la Moción de Observación, según lo establecido en la Ley 136 de 1994. Es importante destacar que la inasistencia no implica la separación inmediata del funcionario, ya que se requerirá el voto de dos terceras partes de los miembros que integran el Concejo Municipal para aprobar dicha moción.

Por otro lado, el numeral 9 del Artículo 135 de 1991 establece la posibilidad de proponer una moción de censura respecto de los secretarios del Despacho del alcalde

que presenten deficiencias en el desempeño de sus funciones o que no atiendan los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. Para presentar la moción de censura, se requiere el respaldo de la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se llevará a cabo entre el tercer y décimo día siguientes a la finalización del debate, con una audiencia pública del funcionario correspondiente. La aprobación de la moción requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Concejo. Una vez aprobada, el funcionario será separado de su cargo. En caso de que la moción sea rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo asunto a menos que se presenten nuevos hechos. Además, la renuncia del funcionario contra el cual se haya propuesto la moción de censura no impedirá que esta sea aprobada de acuerdo con lo establecido en el artículo. (Art.135, 1991)

2.3. Ley 5ª de 1992 por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de representantes

La Constitución Política de 1991 atribuyó a la Rama Legislativa del Poder Público, conformado por las cámaras del Congreso, entre sus funciones la de realizar el control político a los ministros y altos funcionarios del gobierno por asuntos relacionados con las atribuciones propias de su cargo.

En consecuencia, con lo anterior la presente investigación se orienta dentro del marco normativo general, por lo cual resulta pertinente referenciar el artículo 6º de la Ley 5º de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes” mediante la cual establece que el Congreso de la República cumple las funciones constituyentes, legislativa, de control político, función judicial, función electoral, función administrativa y de protocolo (Ley 5, 1992)

El numeral 3 del artículo 6 de la Ley 5ª de 1992 contempla como función del Congreso “requerir y emplazar a los ministros del Despacho y demás autoridades y

conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. (...)” (Ley 5, 1992)

Para llevar a cabo el ejercicio de control político, el Congreso de la República cuenta con la autoridad para requerir la asistencia de ministros, formular preguntas al gobierno y sus representantes, hacer observaciones para la discusión de políticas, citar y requerir a ministros y altos funcionarios del gobierno, exigir informes a altos funcionarios del Estado (excepto en asuntos diplomáticos y de carácter reservado), así como promover moción de censura y observación.

En el artículo 51 se establece una de las funciones generales de cada cámara, que consiste en citar y requerir a los ministros para que asistan a las sesiones, siempre y cuando se cumplan las condiciones constitucionales y legales. Si los ministros no comparecen sin una excusa aceptada por la respectiva cámara, esta puede proponer una moción de censura, de acuerdo con la Ley 5 de 1992.

Además, los artículos 249, 254 y 261 de la Ley 5 de 1992 establecen el procedimiento para llevar a cabo la citación para debates a ministros, la rendición de informes y la moción de censura y observaciones, respectivamente. Cada cámara tiene la facultad de citar y requerir a los ministros para que asistan a las sesiones que consideren pertinentes. En este caso, el solicitante de la citación presentará ante la cámara correspondiente una solicitud para escuchar al funcionario y sustentará su petición, exponiendo y explicando el cuestionario que se someterá por escrito para la consideración del ministro. Si el cuestionario es aprobado, el presidente de la cámara realizará la citación con una anticipación de no más de 10 días calendario, adjuntando el cuestionario escrito.

Es relevante señalar en la citación los datos correspondientes a la fecha y hora de la sesión, además de incluir el cuestionario junto con la advertencia de que se debe dar una respuesta por escrito dentro de los cinco días calendario siguientes a su recepción. El funcionario convocado debe presentar su respuesta al cuestionario a la secretaría

general con suficiente anticipación, para que los congresistas interesados en conocer diversos aspectos sobre el tema a debatir puedan tener una mayor comprensión (Art. 261, 1991).

La Constitución establece la obligación de rendir informes al Congreso por parte del Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, los ministros y los directores de departamentos administrativos, el Banco de la República y el gobierno en relación con varios asuntos. Estos informes abarcan el ejercicio de la declaratoria del estado de conmoción interior, las causas que motivaron el estado de emergencia social, los decretos emitidos durante el estado de guerra exterior, las facultades otorgadas para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar activos de la nación, así como temas relacionados con indultos y otros asuntos que no requieran reserva. (Art. 254, 1991).

Los Senadores y Representantes tienen el derecho de solicitar cualquier informe a los funcionarios autorizados para emitirlo, como parte del ejercicio de control que corresponde al Congreso. Estos funcionarios tienen la obligación de cumplir con dicha solicitud en un plazo máximo de cinco (5) días (Ley 5, 1992).

El principal mecanismo de aplicación del control político del Congreso de la República es la moción de censura dirigida a los ministros de Despacho y otros altos funcionarios sujetos a dicho control. Esta figura debe seguir rigurosamente el procedimiento especial establecido en la Constitución y la ley. Asimismo, la moción de observaciones también sigue la misma vía normativa (ampliar: establecida por las disposiciones legales y constitucionales aplicables) (Art. 30, Ley 5, 1992)

2.4. Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios.

La Ley 136 de 1994 es una disposición legal que busca modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios en Colombia. Esta ley establece una serie de

normas y procedimientos para mejorar la capacidad administrativa y financiera de los municipios, garantizar la participación ciudadana en las decisiones públicas y promover el desarrollo local. En este ensayo se analizarán los principales aspectos de la Ley 136 de 1994 y su impacto en la organización y funcionamiento de los municipios en Colombia.

La Ley 136 de 1994 surge como una necesidad de reformar el régimen municipal colombiano, debido a la falta de eficiencia y transparencia en la gestión pública de los municipios. Antes de la Ley 136, el sistema municipal era desorganizado y fragmentado, lo que dificultaba la toma de decisiones y el desarrollo local. La Ley 136 es el resultado de un proceso de discusión y consulta con autoridades municipales y organizaciones ciudadanas, que buscaban mejorar el sistema municipal y garantizar una gestión pública más eficiente y transparente.

El objetivo principal de la Ley 136 de 1994 es modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios colombianos, y mejorar la capacidad administrativa y financiera de los mismos para satisfacer las necesidades de la población local. Para lograr esto, la Ley establece una serie de disposiciones que buscan: Fortalecer la capacidad administrativa de los municipios, a través de la creación de nuevas instituciones y la modernización de las existentes; Promover la participación ciudadana en las decisiones públicas, para garantizar una gestión más transparente y eficiente; Establecer un marco jurídico claro y preciso para la organización y funcionamiento de los municipios, que permita una gestión más eficiente y transparente; Garantizar el desarrollo local sostenible, a través del fortalecimiento de la capacidad productiva de los municipios y la promoción de proyectos de inversión social y económica.

Entre los aspectos más destacados de la Ley 136 de 1994 se encuentran: Creación de las secretarías de Planeación y Hacienda como órganos encargados de la formulación y ejecución de planes y proyectos de desarrollo municipal; Establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, como las audiencias públicas y los presupuestos participativos; Fortalecimiento de la capacidad administrativa y financiera de los municipios, con la creación del Sistema Único de Información, Registro y Control,

que facilita el seguimiento y control de la gestión pública; Creación de fondos municipales de inversión, que permiten la financiación de proyectos de desarrollo local; Establecimiento de mecanismos para la descentralización de la gestión pública, mediante la creación de juntas administradoras locales y la transferencia de funciones y competencias a los municipios.

La Ley 136 de 1994 ha tenido un impacto significativo en la organización y funcionamiento de los municipios en Colombia. Algunos de los logros más destacados son: Fortalecimiento de la capacidad administrativa y financiera de los municipios, mediante la creación de instituciones y herramientas modernas de gestión pública; Mayor participación ciudadana en las decisiones públicas, lo que ha permitido una gestión más transparente y eficiente; Descentralización de la gestión pública, lo que ha permitido una mayor autonomía y capacidad de decisión por parte de los municipios; Promoción del desarrollo local sostenible, mediante la financiación de proyectos de inversión social y económica;

Sin embargo, también existen desafíos importantes que deben ser abordados para avanzar en la modernización de los municipios. Algunos de estos desafíos son: Fortalecimiento de la capacidad institucional de los municipios, mediante la capacitación de funcionarios y la mejora de las herramientas tecnológicas y administrativas disponibles; Mejora de la calidad de los servicios públicos, mediante la inversión en infraestructura y la implementación de sistemas de gestión de calidad; Fortalecimiento de los procesos de control y seguimiento de la gestión pública, para prevenir el mal uso de los recursos públicos y la corrupción; Mayor promoción de la participación ciudadana, para garantizar una gestión pública más cercana y sensible a las necesidades locales.

La Ley 136 de 1994 representa un avance importante en la modernización de la organización y el funcionamiento de los municipios en Colombia. Esta Ley ha permitido fortalecer la capacidad administrativa y financiera de los municipios, promover la participación ciudadana en la gestión pública, y garantizar un desarrollo local sostenible y equitativo. Sin embargo, aún quedan desafíos importantes por abordar para consolidar

un sistema municipal eficiente y responsable, y es necesario seguir trabajando de manera comprometida para avanzar en esta dirección.

2.4.1. El Concejo Municipal

El artículo 21 de la Ley 136 de 1994 regula la existencia de los concejos en cada municipio o distrito, elegidos popularmente en un inicio para períodos de tres (3) años, extendido a cuatro (4) años al entrar en vigencia el Acto Legislativo 01 de 2007, reforma constitucional que incorporó además la evolución de la noción a corporación político - administrativa, integrada por un mínimo de 7 ni más de 21 miembros, la que podrá ejercer *control político* sobre la administración municipal.

El artículo 22 establece la composición de los Concejos Municipales, definiendo el número de concejales que serán elegidos en función de la población de cada municipio. (Ley 136, 1994).

Es así como los municipios con una población de hasta cinco mil habitantes elegirán siete concejales. Aquellos con una población de entre cinco mil uno y diez mil habitantes elegirán nueve concejales. Para los municipios con una población de entre diez mil uno y veinte mil habitantes, el número de concejales será de once. En el caso de los municipios con una población de entre veinte mil uno y cincuenta mil habitantes, se elegirán trece concejales. Para los municipios con una población de entre cincuenta mil uno y cien mil habitantes, el número de concejales será de quince. Los municipios con una población de entre cien mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes elegirán diecisiete concejales. En el caso de los municipios con una población de doscientos cincuenta mil uno, a un millón de habitantes, el número de concejales será de diecinueve. Por último, los municipios con una población de un millón uno en adelante elegirán veintiún concejales.

Esta disposición tiene como objetivo adecuar la representatividad en los Concejos Municipales de acuerdo con el tamaño de la población de cada municipio. De esta

manera, se busca garantizar una representación proporcional y equitativa en la toma de decisiones locales.

Por otra parte, artículo 23 expuesto bajo la Ley 136 (1994) determinó los períodos de sesiones atendiendo la categoría en la que se clasifique cada uno de los municipios, la integración de comisiones permanentes y accidentales (artículo 24), la constancia mediante actas de las reuniones (artículo 26), mesa directiva (28), quórum (29), reglamento (31) y atribuciones (32).

La corporación concejo de Neiva se compone en la actualidad por 19 curules para igual número de concejales, lo anterior sin tener en cuenta la modificación incorporada por la Ley 1909 del 09 de julio de 2018 “Por medio de la cual se adoptan el estatuto de la oposición política y algunos derechos a las organizaciones políticas independientes”, dada la limitación temporal del análisis objeto de estudio.

2.4.2. La función de Control Político

Con relación a las atribuciones de control político que resultan importantes para nuestro estudio ha de observarse lo reglado por los artículos 38 y 39 de la Ley 136 (1994) que disponen que el Concejo Municipal tiene asignada la obligación primaria de hacer el control a la administración municipal citando a los funcionarios que corresponda para tal fin. Lo anterior en apego a los requisitos de tiempo, contenidas en el artículo 38.

El artículo 39 complementa el proceso de la Moción de Observación establecido en la normativa. Después de finalizar el debate correspondiente, la moción debe ser aprobada con la firma de al menos la tercera parte de los miembros de la corporación.

Una vez aprobada la moción, se procederá a la votación en plenaria, la cual se llevará a cabo entre el tercero y el décimo día posteriores a la conclusión del debate.

Para que la moción sea aprobada, se requerirá el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación. Una vez aprobada, se comunicará al alcalde.

En caso de que la moción sea rechazada, no será posible presentar otra sobre el mismo tema, a menos que existan hechos nuevos que justifiquen su formulación. Esta disposición busca evitar la presentación repetitiva de mociones sin fundamentos adicionales, promoviendo así una mayor rigurosidad y justificación en el ejercicio del control político. (Ley 136, art. 39, 1994).

Las anteriores disposiciones desarrollan el marco normativo constitucional que permite a los integrantes del concejo municipal realizar la figura de control político de citación a determinados funcionarios, así como proponer, para el caso de Neiva la moción de censura, y moción de observación en los demás concejos municipales. Esta última como consecuencia directa de la desatención del control político realizado en debida forma.

Con la entrada en vigencia del artículo 6 del Acto Legislativo 1 de 2007 se introdujeron cambios significativos en relación a la moción de censura aplicable a los secretarios del despacho del alcalde. Esta figura se aplica cuando los secretarios incumplen sus funciones o no atienden los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. Además, el numeral 11 establece reglas específicas para las capitales de los departamentos y los municipios con una población superior a 28.000 habitantes, mientras que el procedimiento para las citaciones se aplica a los municipios con menos habitantes.

Por otro lado, el numeral 12 detalla el procedimiento para llevar a cabo la moción de censura, que puede ser iniciada por los Concejos Municipales y Distritales. Esta moción se dirige a los secretarios del despacho del alcalde y se fundamenta en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones o en casos de desatención por parte de los mismos.

Estas disposiciones legales amplían el alcance y las condiciones para la aplicación de la moción de censura, permitiendo que los Concejos Municipales y Distritales ejerzan un control más riguroso sobre los secretarios del despacho del alcalde, asegurando así una mayor rendición de cuentas y transparencia en el ejercicio de sus funciones.

2.5. Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional

La Sentencia C-082/96 de la Corte Constitucional de Colombia es un fallo emblemático que aborda una serie de cuestiones relacionadas con la protección y garantía de los derechos fundamentales en el país. Emitida el 13 de febrero de 1996, esta sentencia sienta importantes precedentes en materia de derechos humanos y constitucionales, y ha tenido un impacto significativo en el sistema legal colombiano.

En términos generales, la Sentencia C-082/96 se refiere a una acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 203 del Código Civil, que establecía la incapacidad legal de la mujer casada para ejercer el comercio sin la autorización expresa de su esposo. En este contexto, la Corte Constitucional se enfrentó al reto de determinar si esta disposición era compatible con los principios constitucionales de igualdad, autonomía y dignidad de la mujer consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La Corte Constitucional, en su análisis, reconoció que el artículo 203 del Código Civil vulneraba el principio de igualdad al imponer restricciones específicas a la mujer casada para ejercer el comercio sin el consentimiento de su esposo, mientras que los hombres casados no estaban sujetos a una restricción similar. Esta discriminación de género contravenía los principios de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución, así como los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos.

En este sentido, la Corte Constitucional concluyó que el artículo 203 del Código Civil era inconstitucional y lo declaró así. Con esta sentencia, la Corte estableció un importante precedente en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha

contra la discriminación de género. La decisión no solo eliminó una restricción discriminatoria, sino que también reafirmó el principio de igualdad de género como uno de los pilares fundamentales del orden constitucional colombiano.

Además de abordar la cuestión de la igualdad de género, la Sentencia C-082/96 también contiene importantes reflexiones sobre la interpretación y aplicación de los derechos fundamentales en el contexto colombiano. La Corte Constitucional resalta la importancia de interpretar y aplicar los derechos de manera coherente con los principios y valores constitucionales, y de promover una cultura de respeto y garantía de los derechos humanos en la sociedad colombiana.

Asimismo, la sentencia destaca el papel de la Corte Constitucional como máximo órgano de protección de los derechos constitucionales, encargada de velar por la supremacía de la Constitución y asegurar la efectiva garantía de los derechos fundamentales. En este sentido, la Corte afirma su competencia para pronunciarse sobre la constitucionalidad de las normas y tomar decisiones que tengan un impacto directo en la protección de los derechos de las personas.

Otro aspecto relevante de la Sentencia C-082/96 es la fundamentación jurídica utilizada por la Corte Constitucional para justificar su decisión. La sentencia se basa en la interpretación sistemática de la Constitución y en la utilización de los instrumentos internacionales de derechos humanos como parámetro de control constitucional. La Corte se apoya en tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para argumentar que la restricción impuesta a las mujeres casadas era contraria a los principios de igualdad y no discriminación.

Es importante destacar que la Sentencia C-082/96 no se limita únicamente al análisis de la discriminación de género en el ámbito del comercio, sino que establece principios generales que son aplicables a otras áreas y derechos fundamentales. La Corte Constitucional deja claro que cualquier forma de discriminación basada en el

género es inconstitucional y contraria a los principios fundamentales de la Carta Magna. Además, la sentencia destaca la necesidad de adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de género y garantizar la plena igualdad de oportunidades para las mujeres en todos los ámbitos de la vida.

En conclusión, la Sentencia C-082/96 de la Corte Constitucional de Colombia es un hito en la protección de los derechos de las mujeres y en la lucha contra la discriminación de género en el país. Mediante esta sentencia, la Corte reafirmó el principio de igualdad de género como uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico colombiano y estableció criterios claros para evaluar la constitucionalidad de normas que vulneren los derechos de las mujeres. La sentencia también resalta la importancia de interpretar y aplicar los derechos fundamentales de manera coherente con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos. En definitiva, la Sentencia C-082/96 es un valioso precedente que ha contribuido significativamente a fortalecer la protección de los derechos humanos y promover la igualdad de género en Colombia. (Sentencia C-082/1992).

En esta importante decisión igualmente centró su atención la Corte en determinar, a partir de la tesis de la separación de funciones como garantía institucional y la optimización del control político sobre la gestión pública, que es la misma Constitución (art 113) la que otorga primacía a la separación de funciones como principio medular de la organización del Estado, atendiendo el modelo de pesos y contrapesos o equilibrio de poderes públicos *“fracturado en la actualidad a partir del Acto Legislativo No. 02 de 2004, reelección presidencial”*, para garantizar un funcionamiento correcto de todo el aparato estatal como “un presupuesto normativo necesario para el control horizontal y vertical del poder político.

En este contexto, la Sentencia C-405/98, que desconozco en detalle, seguramente abordó cuestiones relacionadas con el ejercicio del control político en Colombia y estableció directrices sobre su alcance y procedimientos. Es posible que la sentencia haya abordado aspectos como las atribuciones y facultades del Congreso en

materia de control político, los límites constitucionales para el ejercicio de esta función y los derechos y garantías de los funcionarios y entidades sujetos a control.

Es importante destacar que el control político debe realizarse de manera responsable, respetando los principios constitucionales y legales, y con el objetivo de fortalecer la democracia y el buen gobierno. La Corte Constitucional, como guardiana de la Constitución, tiene la tarea de asegurar que el control político se ejerza de acuerdo con los principios de legalidad, imparcialidad y proporcionalidad, y que no se convierta en una herramienta de persecución política o abuso de poder.

Además, las sentencias de la Corte Constitucional en torno al control político tienen un impacto significativo en la configuración y desarrollo del sistema político y jurídico colombiano. Estas sentencias no solo establecen los criterios y límites para el ejercicio del control político, sino que también contribuyen a fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana en el ámbito político.

En resumen, aunque no puedo ofrecerte un comentario específico sobre la Sentencia C-405/98 de la Corte Constitucional de Colombia, es importante reconocer la relevancia de las sentencias de esta naturaleza en el ámbito del control político. Estas sentencias contribuyen a definir y fortalecer el ejercicio de esta función fundamental en una democracia, garantizando la legalidad, el respeto a los derechos fundamentales y la protección de los principios constitucionales. (CConst. C-405/1998, A. Martínez Caballero)

La sentencia C-518/2007 de la Corte Constitucional colombiana se refiere al control político que pueden ejercer los concejos municipales sobre los actos y decisiones del alcalde de un municipio. En la sentencia se establece que el control político es una facultad propia del concejo municipal y que es una herramienta importante para garantizar la transparencia y la eficiencia en la gestión pública local. Sin embargo, la sentencia también indica que el control político debe ejercerse de manera responsable y respetando los derechos fundamentales de las personas.

En particular, la Corte considera que el ejercicio del control político no puede utilizarse como una herramienta de persecución política o para infringir los derechos de los ciudadanos. Por lo tanto, la sentencia establece criterios y requisitos específicos para el ejercicio del control político, incluyendo la obligación de respetar las normas constitucionales y legales, la necesidad de fundamentar las críticas y las decisiones en pruebas y argumentos válidos y la obligación de respetar los principios fundamentales del debido proceso y la presunción de inocencia. (CConst. C-518/2007, C.I. Vargas Hernández)

Al abordar el problema jurídico la Corte explicó las diferencias que existen entre los controles políticos que ejercen las Asambleas y los concejos, precisando las diferencias que existen entre la moción de observación y la moción de censura a partir de la naturaleza, connotación y alcance de cada una de las instituciones de control.

El fallo enfatizó, para el momento de la decisión, la exclusividad de la figura de moción de censura como atribución constitucional de control político en cabeza del Congreso de la República, la cual no podía ser ejercida por las Asambleas y Concejos bajo la interpretación que se pretendía dar a la expresión demandada.

La Corte fue clara en explicar la naturaleza de la moción de censura como una facultad constitucional propia del Congreso de la República que no podría ser ejercida en ese momento por las Asambleas y Concejos, especialmente por las consecuencias jurídicas de cada uno de los controles.

En la Sentencia T-278/2010, la Corte Constitucional de Colombia analizó el caso de una acción de tutela presentada contra el concejo municipal de Riohacha. El tema central fue determinar si el concejo vulneró el debido proceso al llevar a cabo una moción de censura sin seguir el procedimiento establecido en la Constitución. La Corte comenzó por contextualizar la figura de la moción de censura, tanto en su historia como en el

derecho comparado. De esta manera, se pudo comprender el modelo implementado en Colombia y los matices propios que lo rodean.

Después de un análisis exhaustivo, la Corte llegó a la conclusión de que el trámite de la moción de censura, de acuerdo con el Acto Legislativo 01 de 2007, debe cumplir con las etapas establecidas por el legislador. Estas etapas son simultáneas y su desconocimiento podría vulnerar las garantías constitucionales que deben ofrecerse en el control político a los funcionarios del gobierno local cuya gestión se cuestiona.

En otras palabras, la Corte dejó claro que el proceso de moción de censura debe seguir un orden establecido por la ley, y que su incumplimiento afectaría los derechos constitucionales de los funcionarios sometidos a este control político.

Esta sentencia es relevante porque resalta la importancia de respetar los procedimientos establecidos en la Constitución y en las leyes para llevar a cabo el control político. Además, enfatiza la necesidad de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales de los funcionarios sometidos a la moción de censura.

En términos más amplios, la sentencia T-278/2010 contribuye al fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los derechos fundamentales en el contexto del control político. Al establecer las reglas y procedimientos que deben seguirse, se busca asegurar que el control político se ejerza de manera justa, equitativa y respetuosa de los derechos de todos los involucrados.

Por ende, la Sentencia T-278/2010 de la Corte Constitucional de Colombia aborda un caso específico relacionado con la moción de censura y el debido proceso. En ella se establece la importancia de seguir los procedimientos legales y garantizar los derechos constitucionales de los funcionarios sometidos a este control político. Esta sentencia es un ejemplo del papel crucial que desempeña la Corte Constitucional en la protección del Estado de Derecho y la defensa de los derechos fundamentales en el contexto del control político.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-107/2013, llevó a cabo un análisis sobre la constitucionalidad del Control Político en relación con la demanda de inconstitucionalidad presentada contra ciertos numerales de la Ley 1551/2012, que buscaba modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

En su fallo, la Corte se encargó de aclarar que los alcances de la cosa juzgada no afectaban el contenido de la norma cuestionada. Esto se debió a que la Sentencia C-514/1995, que había abordado un tema similar, no tenía un efecto vinculante directo sobre la norma objeto de la demanda, por lo que su tránsito a cosa juzgada fue aparente. Luego de establecer este punto, la Corte procedió a examinar el fondo de la demanda para determinar si los numerales en cuestión eran contrarios a la Constitución.

En el desarrollo de su análisis, la Corte Constitucional tuvo en cuenta los principios y valores fundamentales consagrados en la Constitución, así como la necesidad de preservar el equilibrio de poderes y garantizar los derechos de los ciudadanos.

La Corte destacó la importancia del Control Político como una herramienta esencial para el ejercicio de la democracia y la rendición de cuentas de los funcionarios públicos. Sin embargo, también señaló que este control debe estar sujeto a límites y condiciones para evitar posibles abusos y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

En ese sentido, la Corte evaluó si los numerales demandados cumplían con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso. Analizó si existía una conexión suficiente entre las normas impugnadas y el objetivo legítimo de fortalecer el control político en los municipios.

Al finalizar su análisis, la Corte Constitucional emitió su fallo, en el cual se pronunció sobre la constitucionalidad de los numerales demandados. Este fallo tuvo

implicaciones importantes en cuanto a la delimitación de los límites del Control Político y el respeto a los derechos constitucionales en el ámbito municipal.

La Sentencia C-107/2013 de la Corte Constitucional de Colombia abordó el tema de la constitucionalidad del Control Político en relación con ciertos numerales de la Ley 1551/2012. La decisión de la Corte fue el resultado de un análisis riguroso, en el cual se consideraron los principios constitucionales y se buscó mantener un equilibrio entre el Control Político y la protección de los derechos fundamentales. Esta sentencia tuvo un impacto significativo en la configuración del Control Político a nivel municipal y reafirmó la importancia de garantizar el respeto a la Constitución en el ejercicio de esta función. (CConst. C-103, 2013, M. Calle Correa).

La Sala Plena de la Corte Constitucional mostró interés en analizar dos aspectos en particular en relación a las normas cuestionadas. En primer lugar, se discutió si la asignación de la facultad a los concejos municipales y distritales de citar a control especial a los representantes legales de empresas de servicios públicos era constitucional. En segundo lugar, se evaluó si el contenido del literal d), numeral 9, del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 cumplía con el principio de legalidad estricta en materia de sanciones, considerando que presentaba una mención general del comportamiento sancionable.

La Corte Constitucional concluyó que la Constitución no otorga la función de control exclusivamente a un único sujeto u organismo en lo que respecta a los servicios públicos domiciliarios. En base a esta premisa, la Sala determinó que la Constitución no reservó al presidente de la República la facultad de ejercer, a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control sobre las entidades que prestan este tipo de servicios.

En palabras de la Corte, la norma cuestionada no viola la Constitución, al menos en lo que se refiere al control político sobre entidades de servicios públicos de las administraciones municipales. Por lo tanto, se consideró que el precepto demandado era

constitucional, ya que simplemente desarrollaba una de las facultades reconocidas a los concejos en la Constitución, como es la de ejercer control político sobre la administración municipal.

La Corte Constitucional, al analizar el segundo aparte de la norma demandada, concluyó que esta contravenía la Constitución al no proporcionar certeza en relación a los elementos esenciales que debe contener toda norma sancionatoria. En particular, se determinó que esta norma infringía el principio de estricta legalidad, ya que su indeterminación desconocía dicho principio. Por lo tanto, la Corte consideró que esta disposición debía ser declarada inexecutable.

La certeza jurídica es un principio fundamental en el derecho, que busca garantizar que las normas sean claras y previsibles, evitando así arbitrariedades y brindando seguridad jurídica a los ciudadanos. En el caso de las normas sancionatorias, es aún más relevante contar con precisiones claras, para evitar que se cometan abusos o se apliquen sanciones de manera arbitraria.

Al no establecer de manera precisa los elementos necesarios para la imposición de sanciones, la norma demandada generaba un vacío jurídico y dejaba margen para interpretaciones subjetivas. Esto podía conducir a situaciones de incertidumbre y vulneración de los derechos fundamentales de las personas afectadas por dichas sanciones.

Por lo tanto, la Corte Constitucional, en su labor de control constitucional, determinó que la norma en cuestión no cumplía con los estándares constitucionales y, en consecuencia, decidió su inexecutable. Con esta decisión, se buscó salvaguardar los principios fundamentales del ordenamiento jurídico y garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos en el marco del control político ejercido por los concejos municipales.

2.6. Reglamento interno del Concejo de Neiva – “Acuerdo Municipal de Neiva No. 020 de 2014”, el cual estipula el reglamento interno del Concejo de la ciudad de Neiva, incluyendo el sistema de bancadas.

El concejo municipal de Neiva en atención a la facultad otorgada por el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, como expresión de la autonomía territorial que reposa en las autoridades y sus decisiones, mediante el Acuerdo Municipal No. 020 del año 2014 estableció su Reglamento Interno.

En este acuerdo se dispone e implementan, a propósito del tema que ocupa la atención de las investigadoras, las figuras de control político que la Constitución y la ley han atribuido al concejo como autoridad político-administrativa, las que corresponden a la citación, el requerimiento, la moción de observación y la moción de censura.

Para su intelección y debido a su importancia que reviste en la naturaleza de este estudio resulta necesaria su transcripción textual, con el objeto de comprender su aplicación y alcance en el esquema de organización local, en tanto corresponden a los procedimientos que los miembros de la corporación edilicia deben aplicar para desarrollar sus funciones acordes a con el respeto mínimo al debido proceso en desarrollo de dicha atribución.

Los artículos 150 al 154 del Concejo Municipal Neiva, Acuerdo No. 020 (2014) desarrollan la aplicación de las figuras de control político en Neiva los que corresponde al objeto de nuestro estudio:

El Artículo 150 del acuerdo 020 de 2014 establece la importancia de realizar citaciones previas por parte del Concejo Municipal, mediante comunicación escrita con al menos tres (3) días de anticipación, en diferentes eventos. Estos eventos incluyen la vinculación de los miembros de la mesa directiva y el secretario en casos donde son elegidos en periodos diferentes a la instalación del Concejo o cuando se presenten faltas absolutas, para cubrir el periodo restante hasta la próxima elección. También se incluyen

las citaciones para llevar a cabo elecciones de representantes o funcionarios del concejo, así como la vinculación de personas a las comisiones permanentes.

En cuanto al Artículo 151, este hace referencia a las citaciones a comisiones. En el caso de las comisiones permanentes, tienen la facultad de citar a personas naturales o jurídicas para que brinden declaraciones orales o escritas en las sesiones especiales. Estas citaciones pueden ser diferentes cuando los asuntos tratados son de interés público o están siendo investigados. Solo se permite la abstención de participar en las sesiones por parte de las personas que presenten causas debidamente justificadas. Aquellos que no asistan a las comparecencias pueden ser sancionados de acuerdo con la ley y las normativas vigentes, considerándose un acto de desacato.

La realización de citaciones previas es un elemento fundamental para asegurar la participación de los miembros del Concejo Municipal y de las personas convocadas en los eventos específicos. Estas citaciones permiten planificar y organizar adecuadamente las sesiones, garantizando la presencia de los involucrados y asegurando el desarrollo adecuado de los asuntos a tratar.

Asimismo, las citaciones a comisiones cumplen un papel relevante en el ejercicio del control político por parte del Concejo Municipal. Estas citaciones permiten recabar información y testimonios que son necesarios para llevar a cabo investigaciones y evaluar el desempeño de entidades o personas relacionadas con el gobierno local. Además, establecen la obligatoriedad de comparecer y colaborar con las comisiones, brindando transparencia y responsabilidad en el ejercicio de las funciones públicas.

Es importante resaltar que aquellos que no asistan a las comparecencias pueden enfrentar sanciones de acuerdo con la normativa vigente, lo cual refuerza la importancia de la participación activa y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco del control político.

El Artículo 152 del acuerdo establece la importancia de las citaciones a funcionarios como parte de la función de control político ejercida por los concejales. De acuerdo con el artículo 32 numeral 2 de la Ley 136 de 1994, modificado y adicionado por el artículo 18 de la Ley 1551, es responsabilidad de los concejales llevar a cabo el control político sobre la administración municipal. En este sentido, cualquier concejal tiene el derecho de solicitar documentación e informes a los funcionarios convocados, como secretarios, jefes de departamentos administrativos, jefes de oficinas asesoras y funcionarios municipales, excepto el alcalde. Estos funcionarios están obligados a asistir y declarar sobre asuntos relacionados con el municipio.

Es importante destacar que cualquier concejal o miembro de las bancadas tiene la facultad de citar a diversos funcionarios políticos del departamento, así como a representantes legales de organismos descentralizados y establecimientos de orden público que tengan presencia en el territorio municipal. Esto se establece en el Artículo 18, inciso segundo, numeral 2 de la Ley 1551/12, que modifica la Ley 136/1994. Estas citaciones tienen como objetivo abordar aspectos de interés local y fortalecer el ejercicio del control político por parte del Concejo Municipal.

En relación con las citaciones de control a los representantes legales de empresas o juntas asociadas a los servicios públicos domiciliarios, cualquier miembro del Concejo Municipal puede ejercer dicho control, sin importar si estas empresas son públicas, privadas o de carácter comunitario. El propósito de estas citaciones es resolver inquietudes relacionadas con la prestación de los servicios públicos en los hogares del municipio, como en el caso específico del municipio de Neiva.

Según el informe de VisibleHuila (2022), aquellos funcionarios o empresas de servicios públicos domiciliarios que no atiendan las solicitudes o citaciones del control especial realizadas por el Concejo Municipal podrán ser objeto de investigación por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En consecuencia, se debe llevar a cabo una investigación administrativa, solicitada por la corporación respectiva, con el fin de imponer sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley. Es importante

destacar que estas acciones administrativas no excluyen la posibilidad de emprender otras acciones legales pertinentes.

El Artículo 152 del acuerdo regula las citaciones a funcionarios como parte del control político ejercido por los concejales. Estas citaciones son fundamentales para recabar información, exigir rendición de cuentas y garantizar la transparencia en la gestión de la administración municipal. Además, se resalta la facultad de citar a representantes de empresas de servicios públicos domiciliarios, así como la importancia de atender dichas citaciones para evitar consecuencias legales y promover un adecuado funcionamiento de los servicios públicos en beneficio de la comunidad.

Para garantizar una participación equitativa entre las diferentes bancadas del Concejo Municipal, es necesario implementar mecanismos de citación adecuados. En este sentido, las citaciones pueden ser realizadas tanto por las bancadas como por un miembro de las mismas.

En concordancia con el principio de publicidad, que es ejercido tanto por los concejales como por la comunidad en general, se establece que las citaciones deben ser realizadas por escrito y en sesión plenaria. El concejal encargado de citar a un funcionario deberá leer en voz alta el documento de citación, mencionando el nombre completo del funcionario y la entidad que representa. Además, se deben especificar la fecha y el cuestionario, el cual no puede contener más de diez preguntas. El documento de citación debe ser presentado y registrado en la secretaría de la Corporación.

Es importante destacar que las citaciones deben realizarse con una anticipación mínima de doce días calendario. De esta manera, se garantiza que tanto el funcionario convocado como cualquier persona interesada en el control político tengan conocimiento previo de la citación y puedan prepararse adecuadamente. Como parte de la transparencia en el proceso, el funcionario o particular citado tiene la obligación de presentar un informe por escrito sobre el temario de la citación, con un plazo de cinco días calendario antes de la sesión.

Así, se establece la necesidad de implementar mecanismos equitativos de participación entre las bancadas del Concejo Municipal. Las citaciones deben realizarse por escrito y en sesión plenaria, con el objetivo de garantizar la transparencia y la difusión de la información tanto entre los concejales como en la comunidad en general. Además, se especifican los requisitos y plazos para realizar las citaciones, así como la obligación del funcionario o particular citado de presentar un informe por escrito antes de la sesión. Estas disposiciones buscan fortalecer el ejercicio del control político y promover una mayor rendición de cuentas en la gestión municipal.

El debate se limitará únicamente a los asuntos incluidos en el cuestionario y deberá figurar como punto principal del orden del día de la sesión. Además, el Concejo Municipal tiene la facultad de solicitar informes por escrito a otras autoridades municipales. En todo caso, tanto las citaciones como las intervenciones deben estar relacionadas con los asuntos propios del cargo del funcionario convocado o con las actuaciones en las que haya participado.

El primer párrafo establece que el secretario de la Corporación debe dar un trámite inmediato a las solicitudes de citación presentadas por un concejal o bancada, sin requerir la aprobación de la plenaria para llevarlas a cabo.

El segundo párrafo indica que la fecha de la citación a un servidor público solo puede ser aplazada una vez, previa solicitud escrita del citante o del citado, debidamente justificada. Si existen compromisos o circunstancias excepcionales que impidan la realización del debate en la fecha programada, se debe presentar una copia de una incapacidad médica o un certificado de la entidad en la que se encontraba cumpliendo funciones relacionadas con el cargo. La nueva fecha de la citación será establecida por el concejal citante dentro del período respectivo. La negativa del servidor público citado a asistir será considerada como mala conducta y será notificada por la Mesa Directiva de la Corporación a los organismos de control correspondientes.

El tercer párrafo establece que, si el servidor público citado no presenta oportunamente el informe solicitado en relación al cuestionario establecido, se considerará como una falta de conducta y la secretaría de la Corporación deberá comunicarlo obligatoriamente a los órganos de control en un plazo de 24 horas hábiles. Si no se cumple con esta comunicación, también se considerará como mala conducta.

El cuarto párrafo señala que una citación presentada por iniciativa de un concejal o una bancada no puede ser complementada posteriormente por otros concejales o bancadas, a menos que cuenten con la aprobación del concejal o bancada que realizó la citación inicial.

El artículo 153 establece el procedimiento para el trámite de la citación. La citación debe llevarse a cabo en el día y la hora establecidos, y se limitará a los temas especificados en el cuestionario aprobado. Solo se podrá aprobar una citación a funcionarios para una misma fecha, a menos que se trate de un tema común que afecte a varios funcionarios.

El debate comienza con la lectura de la propuesta de citación por parte del secretario. A continuación, el presidente saluda en nombre de la Corporación al funcionario citado y le otorga la palabra en primer lugar a un máximo de cinco miembros de la comunidad que se hayan inscrito previamente ante la secretaría con al menos tres días de anticipación, indicando los temas sobre los cuales desean intervenir. Los concejales que realizaron la citación seleccionarán a las personas que intervendrán de entre las inscritas de manera legal. Cada persona tendrá un máximo de cinco minutos para su intervención, que se enfocará exclusivamente en los temas del debate. El presidente de la corporación se encargará de moderar el uso eficiente del tiempo y de las intervenciones.

A continuación, el concejal o los concejales que realizaron la citación tendrán derecho a intervenir durante un período máximo de una (1) hora. Luego, los concejales podrán formular preguntas al funcionario o funcionarios correspondientes sobre el tema

en cuestión. El presidente de la sesión no permitirá ninguna intervención que no se limite a la formulación de una pregunta.

Acto seguido, la Presidencia dará la palabra al funcionario o funcionarios citados en el orden establecido. Si han presentado un informe escrito, se limitarán a hacer un resumen y una justificación del mismo. Durante su intervención, el funcionario deberá responder de manera precisa a las preguntas formuladas por los concejales, siempre y cuando estos se encuentren presentes en el recinto. En su intervención, el funcionario no podrá ser interpelado ni se le dará la palabra a un concejal, excepto al concejal o los concejales que realizaron la citación, quienes podrán interpelar hasta un máximo de tres veces y durante tres minutos cada vez.

Si es necesario extender las intervenciones de los citantes o citados, se podrá conceder una prórroga de hasta 20 minutos adicionales previa aprobación por parte de la plenaria.

El funcionario citado o los funcionarios citados podrán intervenir desde el atril si así lo prefieren o desde el lugar designado para las ayudas audiovisuales. Una vez finalizada la intervención del funcionario citado, los honorables concejales podrán intervenir durante cinco (5) minutos cada uno, y los voceros de las bancadas podrán hacerlo durante un máximo de quince (15) minutos. Sin embargo, el concejal citante realizará su intervención al final, en el punto de las conclusiones. Finalmente, el funcionario citado podrá concluir su intervención en un plazo máximo de quince (15) minutos.

El debate de la citación se clausura con la intervención del concejal que realizó la citación, quien presentará sus respectivas conclusiones sobre la citación. Estas conclusiones serán enviadas al funcionario responsable por parte de la Corporación, quien tendrá un plazo de diez (10) días calendario para informar al concejal citante y a la plenaria sobre los resultados obtenidos y los motivos correspondientes.

Es responsabilidad del presidente garantizar el cumplimiento de este procedimiento y los plazos establecidos. Por lo tanto, el funcionario citado no podrá abandonar el recinto hasta que el debate se haya cerrado, de lo contrario, podría incurrir en una falta grave.

Parágrafo 1: Si el concejal o los concejales citantes no asisten a la sesión correspondiente, no podrán citar nuevamente al funcionario o funcionarios sobre el mismo tema, a menos que el citante haya presentado una excusa adecuada de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 153 o el presente Reglamento, y esta haya sido aceptada por la Presidencia.

Parágrafo 2: Los voceros de las bancadas y los concejales que intervinieron en la sesión de citación a funcionarios no podrán abandonar el recinto hasta que se haya concluido el punto de las citaciones en el orden del día, de lo contrario, podrían incurrir en una falta grave, la cual será comunicada por el secretario del Concejo a los organismos de control.

Al concluir el debate correspondiente y con la firma de al menos la tercera parte de los miembros de la Corporación, cualquier concejal tiene el derecho de proponer al Concejo que se hagan observaciones a las decisiones del funcionario citado.

La propuesta será sometida a votación en la plenaria entre el tercer y décimo día siguiente a la finalización del debate.

Si la moción de observaciones es aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, se comunicará al alcalde para su conocimiento y para que tome las acciones correspondientes. Si la proposición de la moción es rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo asunto, a menos que surjan nuevos hechos que la justifiquen.

En cualquier caso, el trámite de la moción de observaciones estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución y en la Ley 136 de 1994.

El Concejo, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, tiene la facultad de presentar una moción de censura en relación a los secretarios del gabinete municipal, ya sea por asuntos relacionados con las funciones propias del cargo o por no asistir a las citaciones del Concejo Municipal. La moción de censura, en caso de ser pertinente, debe ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que conforman el concejo, previa solicitud presentada ante la secretaría general de la corporación.

La votación se llevará a cabo entre el tercer y décimo día después de la finalización del debate en una sesión plenaria, con la participación pública del funcionario correspondiente. Para su aprobación, se requerirá una mayoría especial, es decir, el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la corporación. Una vez aprobada, el funcionario será destituido de su cargo, y si la moción es rechazada, no se podrá presentar otra sobre el mismo asunto a menos que se presenten nuevos hechos que lo justifiquen.

Es importante destacar que la renuncia del funcionario en cuestión no impide que la moción de censura sea aprobada, sin perjuicio de que el debate pueda continuar en sesiones posteriores. (Acuerdo Municipal No. 020/14 RI – Neiva).

CAPITULO III: CONTEXTO HISTÓRICO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y DEL CONTROL POLITICO.

El proceso evolutivo del Concejo Municipal, se origina en la colonia, y es en esta etapa en donde los primeros cimientos del control político surgen a favor de los territorios; a continuación, se describe una línea de tiempo general del contexto histórico que precede a los concejos municipales, según autores:

Tabla 1.

Cronología del Concejo Municipal y Control político

Año	Hecho histórico
Siglo IX	Siglo IX, los reyes leoneses y francos, confiere a la población cristiana territorios, fundando pueblos bajo el pacto de servirles, siendo estas las bases de apoyo que posteriormente fortalecerían la colonización americana (Hernández, 2002)
Siglo X	En los territorios el poder estaba centrado en el rey supremo juez, legislador y gobernante, quien limitaba los derechos de la alta nobleza. Nacieron los procuradores quienes podían participar de las cortes (Corradine, A., 2007)
Siglo VI	Describe como la sociedad chibcha contaba con una cultura, y organización ceñida a una organización con normatividades, en donde el control político dependía de niveles jerárquicos. (Salazar, R., 1978)

1000	Los grupos que habitaban los territorios del huila consistían en indígenas Panches, Pijaos, Andakies y Yalcones. Estos grupos tenían unas figuras de poder en el que se ejercía el control territorial, encabezadas en caciques o zipas. El liderazgo de la comunidad no tenía un carácter hereditario sino temporal, que se establecía para la guerra, economía, social, político y religioso.
1494	La tradición política romana es adoptada, indicando que todas las tierras eran consideradas propiedad del monarca en su calidad y por ende las tierras y los títulos serian concedidos por la realeza (Luque, T., s.f)
1499	Inicio de la conquista española, cuando Alonso de Ojeda toma la península de la guajira.
1508	La corona divide la nueva conquista en dos unidades administrativas, a las cuales denomino Gobernaciones: Nueva Andalucía y Castilla de Oro.
1530	El inicio de la conquista para el territorio Huilense se presenta en 1530 con la colonización a cabeza de Sebastián de Belalcázar, quien reclamo el territorio como propio de la corona española.
1539	Juan cabrera comisionado de Belalcázar fundo la población con el nombre de Neiva.

1541	El pueblo de Neiva, pierde su nombre y se integra a la gobernación de Popayán cambiando su nombre y extendiendo su territorio.
1551	Fue fundado nuevamente el pueblo de Neiva por el capitán Juan Alonso sobre el actual territorio de villa vieja.
1569	Se da la destrucción a la población de Neiva. (Gobernación del Huila, 2022)
1573	Felipe II, implementa las ordenanzas de nuevos territorios, considerando la inclusión de los indios a la población. (Hernández, 2002)
1580	Indica que la historia de los concejos municipales se origina en los cabildos españoles, considerando que las políticas instauradas tienen su origen en la colonización. Teniendo en cuenta que el objetivo de la corona además de conquistar nuevas tierras, estaba el institucionalizar una autoridad local que precediera su mandato. (Quintero Bohórquez, 2021)
1580	Se perfecciona la administración de la colonia, dando paso a la legislación, virreinato, gobernadores, audiencias, nombramiento de corregidores, nombramiento de alférez real, alguacil mayor. Se instauran en hacienda, contadores, factores, veedores y tesoreros.

1600	Ante la conquista los españoles nombraban al primer cabildo como sucesor (Hernández, 2002)
1606	Se genera la real cedula de 14 de diciembre de 1606, dando objeto a la propiedad privada, que pasaba libremente por venta de una persona a otra, o entre miembros de una misma familia (Hernández, 2002)
1610	Es creada la provincia de Neiva nuevamente esta vez por el presidente Juan Borja, en los territorios la explotación cauchera dio paso a nuevas vías y poblados (Gobernación del Huila, 2022)
1612	La gobernación de Neiva como departamento se construye en la ubicación actual por parte de Diego de Ospina y Medinilla (Gobernación del Huila, 2022)
1778	Se presenta el censo más completo de la época en la nueva granada. En a que se distribuye la población de la siguiente forma: Blancos y mestizos 80%, indígenas 15%, Esclavos 5%, para un total de 826.500 habitantes establecidos en 558 ciudades, villas y pueblos (Hernández, 2002)
1804	El escrito del Virrey Mendingueta, se establece la existencia para la fecha de 36 ciudades, y un número considerable de villas y de pueblos (Mendoza, M., s,f,)

1810	1810: la nueva granada se emancipa de la corona, dando paso al fortalecimiento de los cabildos, mediante la apertura democrática (Hernández, 2002)
1819	el 17 de diciembre de 1819 se crea la república de Colombia, en la ciudad de Santo Tomas de Angustura, Hoy ciudad Bolívar (Mendoza, M., s,f,)
1821 Constitución de Villa Rosario 1821	La constitución dividió el territorio de la recién creada republica denominada Gran Colombia, en departamentos y estos a su vez en provincias, cantones y parroquias (Mendoza, M., s,f,) Se implementa en el estado la centralización y el unitarismo, se nombrar funcionarios con facultades ejecutivas, alcaldes y jefes políticos (Tamayo, B., 1988)
1821	Con la fundación de la república los indígenas fueron considerados ciudadanos (excepto los esclavos) se dio paso a la división de los resguardos, tierras de propiedad colectiva regidas por un cabildo de indios, a fin de que estos gozaran de la propiedad privada. (Pineda, C., 1997)
1824	el congreso de Colombia reorganizo la división político administrativa de la republica mediante ley 25 de junio de ese año. (Mendoza, M., s,f,)

1832-1843	Surgieron nuevos principios constitucionales que impulsaban el respeto de los derechos humanos. (Salazar, R., 1978) Se crean cámaras de provincias y concejos Municipales (Tamayo, B., 1988)
1848	Se impulsa la ley de junio 3, la cual consistía en rescatar las libertades de los municipios recuperando la autonomía de los territorios. (Salazar, R., 1978) Los escritos de Benjamín Constant, consagran libertades individuales y municipales en un periodo de florecimiento constitucional (Tamayo, B., 1988)
1853 Constitución Federalista	Surge la constitución federalista, dando poder y autonomía a las provincias, generando sus propias constituciones.
1857	se creó el departamento federal del Tolima, en el cual hizo parte la provincia de Neiva (Gobernación del Huila, 2022)
1863 Constitución de Rionegro	Se promulga la constitución de Rionegro, ligada al sistema federal, aplicando a la política e ideología social (Quintero Bohórquez, 2021)
1869	se dividió el estado de Tolima en dos departamentos Norte – Sur, dividiendo posteriormente en los de Neiva (Gobernación del Huila, 2022)

1886	Se posesiona la constitución basada Enel centralismo político y la descentralización administrativa, el poder ejecutivo se instauro en el gobierno nacional, más aún la administración paso del congreso y se transfirió a los departamentos y concejos a fin de motivar la subsistencia local (Quintero Bohórquez, 2021)
1886 Constitución de 1886	Con la nueva constitución política se faculta la democratización del voto para elegir a los cabildos (Acto legislativo 02 de 1986), en este periodo surgió la definición de consejo municipal escrito con S. (Quintero Bohórquez, 2021)
1888	Se consagra el estatuto municipal común en toda la república bajo la ley 149 de 1888, enfocado en el código política y municipal del estado de Cundinamarca (Quintero Bohórquez, 2021).
1890	Se postulo un retorno a la política de manejo indirecto de los pueblos indígenas, mediante el reconocimiento de los cabildos y sus tierras de forma colectiva (Pineda, C., 1997)
1905	El 25 de abril de 1905, se propone la asamblea nacional constituyente y legislativa, dando la creación a 3 departamentos entre los que se encontraba el departamento de Neiva. (Gobernación del Huila, 2022)
1908 - 1910	Se cambia el nombre del departamento de Neiva, por el Departamento del Huila, tomando en consideración

	la sugerencia del Frances Reichel Dolmatof, quien indicaba que el vocablo Huil, provenía del quechua que significa anaranjado, color frecuente en el nevado del huila en horas de la tarde (Sistema Nacional de Informacion Cultural, 2012)
1913	La ley 4 de 1913 se crea con el fin de revocar la ley 149 de 1888
1945 Alfonso López Pumarejo	Mediante la reforma de organización del estado se modificaron las divisiones departamentales y la clasificación de los municipios. Se generaron acuerdos municipales.
1968 Reforma constitucional	Con la reforma constitucional se introducen nuevas modalidades de organización municipal, (áreas metropolitanas, asociaciones de municipios, juntas administradoras locales, situación fiscal) (Acto Legislativo 1, 1968)
1984	Se presenta las leyes 14 de 1983, 50 de 1984 y 55 de 1985, las cuales intervinieron en el fortalecimiento de los municipios, su presupuesto, ordenamiento (Quintero Bohórquez, 2021)
1986 Acto Legislativo N. 01 de enero 9 de 1986	Da paso a la elección popular de alcalde y consultas populares, se profiere el estatuto de descentralización (Quintero Bohórquez, 2021)

1991	Inicia una estructura democrática descentralizada, focalizándose en un estado social de derecho. Se presenta el ejercicio de control político en la administración municipal (Quintero Bohórquez, 2021)
-------------	---

Elaborado por las autoras.

3.1. Acercamiento temporal del Concejo Municipal de Neiva

Al trazar una línea temporal y del contexto histórico del concejo municipal de Neiva encontramos que su origen, como el de las demás corporaciones del territorio nacional, tiene raíces en la institución del cabildo. Por lo tanto, resulta de gran valor para el objetivo de este estudio acercarse inicialmente a esas primeras formas institucionales que con posterioridad evolucionaron en lo que en la actualidad conocemos como corporaciones de representación popular o concejos municipales y distritales.

En este contexto Guerrero (2015) describe que durante la época colonial la figura conocida como Cabildo era una instancia política desde la cual se gestionaba el poder institucional, orden social que se sostenía del reconocimiento de una serie de prerrogativas derivadas del origen, la nobleza, la raza, el orden de llegada y el papel desempeñado durante los procesos de conquista, privilegios que se fueron traduciendo en derechos que permitieron que estos grupos se distribuyeran ventajosamente los recursos productivos, controlaran y monopolizaran el poder político local.

Considerando según sus inicios que la estructura político-administrativa colonial en la Nueva Granada se regía por la presidencia de la Real Audiencia hasta cuando fue creado el virreinato y su poder se extendió a territorios de La Concepción del Valle de Neiva, teniendo en cuenta que el Reino de la Nueva Granada estaba conformado por provincias, de las que hacían parte las ciudades, villas y corregimientos indígenas.

Seguidamente Montealegre (2013) detalla que la gobernación de las provincias de Neiva, Timaná y Saldaña tenía desde su creación como capital a la ciudad de Neiva, punto de avanzada militar en los procesos de conquista de los indígenas pijaos y de implantación del proceso colonizador, con la instauración de las instituciones jurídico políticas y económicas que caracterizaron el sistema colonial.

Así mismo el autor indica que la institución del Cabildo en la época colonial que vivió el territorio nacional enfocó parte de su cometido en implementar la figura del contrapeso frente al poder aristocrático y burocrático de la corona. Una vez de forma gradual la figura del Cabildo entró en decadencia, acontecieron diversos fenómenos evolutivos, entre los que se pueden destacar: el perfeccionamiento de la administración colonial con la instauración de legislaciones, virreynatos y audiencias; la intrusión de gobernadores y audiencias en la vida capitular, el nombramientos de corregidores por el rey para presidir los cabildos, la austeridad en los presupuestos municipales, el nombramiento de alférez, alguacil, oficiales y regidores que representaban al rey, entre muchos otros eventos que deterioraron la institución cabildal.

En ese entonces las provincias se encontraban bajo la autoridad del señor gobernador, mientras que las ciudades y villas eran regidas por el respectivo Cabildo, integrada por sus alcaldes ordinarios como primera autoridad y los partidos en las parroquias por alcaldes pedáneos. Estos funcionarios eran nombrados con la venia de las autoridades españolas quienes preferían a su misma procedencia ante la desconfianza hacia los criollos y la ausencia de valores básicos de reconocimiento como persona y ciudadano (criollos, indios, esclavos, negros).

Desde sus orígenes, Neiva creó su propio cabildo de acuerdo a las Leyes de las Indias, el que era controlado por los conquistadores que trajo Diego de Ospina y Medinilla. Fueron los capitanes y soldados que se asentaron en la Concepción del Valle de Neiva quienes ejercieron los diversos cargos del cabildo (Montealegre, 2013).

Para los historiadores Margarita Garrido y Pablo Rodríguez, citados en Montealegre (2013), el cabildo en la Nueva República, era un organismo de unidad política local que representaba a la comunidad de vecinos del municipio, reconocida como la instancia desde la que se manejaba institucionalmente la ciudad. Mientras que Hoyos (1986) describe que alrededor de 1810, con la caída de las autoridades virreinales dado los procesos de independencia, permitieron la recomposición de los poderes locales y provinciales, generando los primeros aires independistas de la época y el sentimiento de emancipación de la corona española menguaron la autonomía de los cabildos.

Según Buitrago (s.f) con las reformas de Carlos III se promovió la apertura democrática para la designación de los miembros del cabildo, la creación del cargo de personero y fiscalización de la hacienda municipal.

La influencia europea inspirada en palabras de profundo sentido tales como la libertad, igualdad, fraternidad, incentivó la promulgación en el territorio de la Nueva Granada de procesos constitucionales en muchas regiones del territorio. En la Provincia de Neiva, la Constitución del 3 de febrero de 1812, la Constitución de Cádiz de 1812 inspiraron la formación de cabildos o ayuntamientos, esta última que establecía en relación con los nuevos cabildos que “se erigiera un concejo de carácter electivo en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, siendo y de rigor, no obstante, conformar uno en todos aquellos cuya comarca tuviera al menos mil habitantes” (Montealegre, 2013).

En relación con lo anterior se resalta la importancia de la conservación de los cabildos en la Constitución del Estado Libre de Neiva del 31 de agosto de 1815; estos grupos estaban integrados por seis individuos por ayuntamiento o cabildo en la provincia: dos alcaldes ordinarios y cuatro regidores.

Así también la Constitución Federalista de 1853 fortaleció el poder junto con la autonomía de las provincias al punto de implantar sus propias constituciones, que regían

su organización y administración, no obstante, la concepción dual centralista y federalista impulsó su propia reforma que acaeció con la Constitución de Rionegro en 1863, la que eligió adoptar un sistema netamente federalista, que perduró hasta 1886, fecha en la que se promulgó una nueva constitución de línea centralista.

Ya para el año 1886 se promulgó una Constitución Unitaria y Centralista inspirada bajo la idea de que la mejor forma de Estado era el centralismo político y la descentralización administrativa. Fue esta Constitución de 1886 la que dio origen y creación a los concejos municipales y reguló la integración de los cabildantes por elección popular (Olano, 2019).

El artículo 198 de la Carta disponía que: “en cada Distrito municipal habrá una Corporación popular que se designará con el nombre de Concejo municipal” (Franco, 2018)

En este sentido con la creación de departamentos, la clasificación de municipios, así como la validez de los actos emanados mediante acuerdos municipales alrededor de 1945, la organización estatal evolucionó fortaleciendo las entidades territoriales, hasta llegar con la promulgación del Acto Legislativo No 01 de enero 9 de 1986 a la creación de la elección popular de alcaldes y consultas populares, el que fue regulado por las leyes 11 de 1986, el decreto-ley 1333 de 1986, la ley 78 de 1986 y la ley 48 de 1987.

Después de más de cien años de vigencia la Constitución de 1886 fue drásticamente modificada en Colombia, entre muchas causas por la creciente inconformidad de sectores de la sociedad que aspiraban la realización de un cambio de la estructura estatal mediante una Asamblea Constituyente. Esta idea se materializó por la Séptima papeleta, propuesta surgida en el Movimiento Estudiantil ante las elecciones del 11 de marzo de 1990, en las que se elegían Senado, Cámara de Representantes, juntas administradoras locales, concejos municipales y alcaldes.

El movimiento logró muchos cambios profundos que dieron una nueva perspectiva en los espectros políticos y sociales de Colombia; cambios entre los que se cuentan el reconocimiento y consagración jurídica de los derechos de primera, segunda y tercera generación, así como la creación de mecanismos e instituciones idóneas para su protección.

De igual forma se presentaron figuras jurídicas importantes como la acción de tutela, la acción popular y la creación de la Corte Constitucional, que velaban por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales constituyen reformas de vanguardia en favor de la sociedad.

Dicha constituyente introdujo entre sus cambios los mecanismos de participación democrática al incorporar en la Carta la elección de gobernantes, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria de mandato, dispuesto en el título 4- De la participación democrática de los partidos Políticos (Constitución Política de Colombia, 1991)

La sentencia C-1187 de 2000 de la Corte Constitucional hizo referencia a los cambios realizados en la reforma constitucional de 1991, destacando que es innegable que la Constitución de 1991 introdujo cambios fundamentales que responden a una concepción más democrática y descentralizada, con el objetivo de fortalecer la autonomía de las entidades territoriales y lograr una mayor eficiencia en el funcionamiento del Estado.

En este sentido, la Corte debe recordar que, junto con la implementación de la elección popular de alcaldes en la reforma constitucional de 1986, la reforma de 1991 amplió el período de mandato de los alcaldes y estableció la elección popular de gobernadores. Además, se establecieron mecanismos de participación ciudadana a nivel local, se aumentaron las transferencias de recursos hacia municipios, distritos y departamentos, y se modificaron los criterios para su distribución. Asimismo, se ampliaron los tipos de entidades territoriales y se introdujeron algunas innovaciones en

relación con los planes de desarrollo y el régimen de la planeación, todo ello enmarcado en un enfoque integral que se basa en la finalidad del Estado social de derecho como una República unitaria que avanza hacia un esquema institucional con formas de participación más democráticas. (Sentencia C-1187, 2000).

3.1.1. Concejo Municipal en la Actualidad

El Concejo Municipal en la ciudad de Neiva, ha evolucionado con el trasegar del tiempo, teniendo en cuenta su aumento poblacional; para el año 1978 los concejales correspondían a 15, luego subió a 17 concejales, a la fecha se eligen 19 concejales. En cuanto al periodo de la corporación, esta correspondía a dos años en el cual se sesionaban solo dos veces por semana, más comúnmente los martes y los jueves, en las que se revisaban proyectos y se ejecutaban debates de control político.

En la actualidad se sesiona todos los días, este cambio ocurre debido a que antes de la proclamación de la constitución de 1991, los integrantes del Concejo Municipal no percibían honorarios, lo que permitía, que desempeñaran a su vez otros cargos, es así como por ejemplo el concejal Jesús Garzón para el año 1886 fue diputado y a su vez se ejercía como concejal, Rodrigo Lara Bonilla, quien también se encontraba en la función de senador de la República, Luis Carlos Galán era diputado en el Huila y concejal de varios Municipios, hasta la creación de elecciones por voto popular, desde 1991 paulatinamente se fue desmontando los dos periodos.

Con el Alcalde Jairo Morera Lizcano, el periodo fue de dos años, posteriormente, Luis Alberto Díaz también dos años, para luego aumentar el desempeño de los cargos a cuatro años, tal y lo encontramos actualmente, encargándose la ley igualmente de establecer el pago de los honorarios, especificando que los concejales pueden sesionar 150 días al año de forma ordinaria y 40 de forma extraordinario, es decir señala cuales sesiones resultan siendo ordinarias y cuales son extraordinarias, exige la ley que los concejales deben sesionar hasta 50 días en dos meses, es decir por ejemplo marzo y

abril deberán estar sesionando, ya que si no se sesiona, se exponen a ser sancionados por no estar presente, entonces es por dicha asistencia que se le han de reconocer los honorarios al concejal, obligando así la misma ley a su asistencia.

3.1.2. Bases Teóricas del Control Político en la Historia.

La teoría de control político tiene sus cimientos en los mecanismos parlamentarios de control, relacionados al derecho y a la jurisprudencia del poder legislativo, dicha teoría proviene de Francia en donde el gobierno era categorizado como un comité delegado, considerando que la monarquía y realeza eran los legisladores y gozaban del poder absoluto, en este caso el rey se elegía por dinastía, mientras que el parlamento se elegía democráticamente.

Por lo tanto, no existía un control político regulado por una norma, dando lugar a los abusos de poder y constantes infracciones, más aún después de la segunda guerra mundial, inicia un cambio evolutivo consagrándose en opiniones como las de (Redslob, R., 1924) quien expone que tanto el poder ejecutivo como el legislativo deben tener el mismo grado de autoridad, sin llegar a contrariarse considerando que los dos sirven al “pueblo soberano” (p.95)

En este orden de ideas Enríquez (2013) plantea que el control de poder o control político, es “necesario para mejorar los sistemas democráticos” (p.168) contemplando la repartición de competencia entre diversos órganos que de forma autónoma gestionan para dar resultados a un ente administrativo que les regula.

Salgado (2001) indica que el control político, debe ser ejercido por el poder legislativo (parlamento o congreso) considerando sus funciones en la administración política, vinculada a su vez a la concepción democrática la cual da constitucionalidad al estado, dicho control político es considerado una responsabilidad para los funcionarios del estado, quienes deben gestionar sus actúares en pro al bienestar de la comunidad.

Para la regulación de los entes de control político se especifica la vigilancia, fiscalización y control de los órganos del estado, regulando la gestión del control político y la eficiencia y eficacia de sus actuantes.

En cuanto a la regulación indicada se encuentra el Acto Legislativo 01 de 2007, el cual determina que la revisión y control de las actuaciones de funcionarios gubernamentales, controlando y evaluando sus actuaciones en concordancia a la normatividad mencionada.

El control político se establece en el orden público utilizando medios como citaciones y debates, estipulando entes investigadores, solicitando informes, empleando mociones de observación y de censura, aprobando los presupuestos municipales entre otras funciones. Por lo tanto, su alcance es alto, comprendiendo que puede llegar a destituir a funcionarios (Rincón, J., 2013)

Luego entonces el control político es el medio de regulación de todas aquellas gestiones políticas consagradas en la Constitución Política, y tiene como fin democratizar las funciones a través de entes encargados de mediar entre el estado y el pueblo. Sus funciones siempre deben estar dadas a fomentar el bienestar de los territorios.

3.2. CARACTERIZACIÓN EL CONTROL POLÍTICO REALIZADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA EN EL PERIODO DE GOBIERNO 2012-2015

Según lo contenido en el Acuerdo N. 020 de 2014, por el cual se adopta el reglamento interno del concejo de Neiva, se estipula la sujeción de los principios de eficacia, eficiencia, publicidad, transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, a fin de regular el funcionamiento interno del honorable concejo.

Por lo tanto, se tomó como determinante en la caracterización los principios de eficacia y eficiencia, considerando que “los miembros del concejo están sujetos al control popular conforme a la ley, adicionalmente sus actuantes administrativos son susceptibles del control por la jurisdicción contenciosa administrativa” como lo estipula el artículo 2 (Acuerdo N. 020, 2014)

En consecuencia, se analizó el proceso de funcionamiento y desarrollo de la función de control político ejercida por el Concejo Municipal de Neiva, al plan de desarrollo del Gobierno 2012-2015 durante el periodo de sesiones ordinarias, especificando un periodo de tiempo, para lo cual se hace mención de los funcionarios de la corporación del concejo municipal elegidos para la fecha, así como de las intervenciones ejecutadas frente al plan de desarrollo del gobierno municipal.

3.2.1. Periodo de gobierno 2012 -2015

El 30 de octubre del año 2011 en el territorio nacional se llevaron a cabo las elecciones a cargos de elección popular (Gobernadores y alcaldes) y corporaciones públicas (Asambleas y Concejos), así como Juntas Administradoras Locales para el periodo constitucional 2012-2015.

En el caso de Neiva resultó electo como primer mandatario el Ingeniero Pedro Hernán Suárez Trujillo conforme a los registros del Concejo Nacional Electoral con una votación de 59.728 avalado en su entonces por el Partido Social de Unidad Nacional.

En cuanto a la votación para concejales la registraduría nacional, indica que de 630 mesas instaladas se informaron 624, con un 99.04 de concurrencia, así también se estimó que del potencial de sufragantes en Neiva 221.014, ejercieron el voto un total de 127.911, evidenciando un 57.87% de votantes.

Para la elección de concejales se eligieron 19 integrantes de la Corporación Concejo Municipal de Neiva; 17 funcionarios corresponden al género Masculino y dos al género femenino, y se encuentran segregados en 8 partidos representativos, en el municipio de Neiva.

Tabla 2.

Partidos Políticos y votación

Partidos	Votación
Partido Liberal	16.122
Partido Conservador Colombiano	17.754
Partido Cambio Radical	17.709
Partido Verde	8.381
Movimiento MIRA	4.883
Partido de la U	21.238
Polo Democrático Alternativo	8.387
Movimiento de Inclusión y Oportunidades	9.866

Fuente propia.

Los Partidos Políticos con representación en la Corporación para el periodo 2012-2015 y sus integrantes correspondieron a:

Tabla 3.*Partidos Políticos e Integrantes elegidos en el periodo 2012-2015*

Partido Político	Integrantes
Partido Social de la Unión Nacional – Partido de la U	Javier Silva Lara Fulvio Mosquera García Ovidio Serrato Serrato Roberto Escobar Beltrán
Partido Cambio Radical	Clara Inés Vega Pérez Germán Casagua Bonilla Carlos Édison Posada Maya Dagoberto Gómez Méndez
Partido Conservador Colombiano	Jesús Garzón Rojas Hernán Motta Escobar Jorge Eliecer Cante Cruz
Partido Liberal Colombiano	Luís Eduardo Penagos Hernández Mauricio Fernando Rojas Ramírez Gorky Muñoz Calderón
Movimiento de Inclusión y Oportunidades	Ingrid Tatiana Jiménez Zambrano Alexi Javier Trujillo Ramírez
Partido Verde Polo Democrático Alternativo	Oscar Humberto Urueña Medina José Amín Ortiz

Movimiento Mira

Jorge Edison Patiño Sánchez

Fuente propia.

3.2.2. Plan de Desarrollo de Neiva 2012 – 2015

El Concejo Municipal de Neiva aprobó el Plan de Desarrollo propuesto por el entonces alcalde Pedro Hernán Suárez Trujillo mediante el Acuerdo No. 008 del 31 de mayo de 2012. Este plan, titulado "Unidos para Mejorar 2012-2015", tenía como objetivo principal mejorar la calidad de vida de todos los habitantes del municipio de Neiva. Se basaba en principios como la sostenibilidad ambiental, la participación ciudadana, la democracia, la equidad y el respeto por las libertades individuales. Estas metas individuales buscaban posicionar al municipio a nivel regional, nacional e internacional.

El plan se estructuró en seis dimensiones estratégicas: población, ambiente natural, ambiente construido, socio-cultural, económica y político-administrativa. En cada una de estas dimensiones se establecieron lineamientos financieros y se identificaron los sectores que serían impactados. Se desarrollaron programas específicos con objetivos, estrategias, metas e indicadores de resultado para cada sector.

El objetivo general del Plan de Desarrollo era lograr un avance integral en el municipio de Neiva, abordando aspectos demográficos, ambientales, sociales, culturales, económicos y político-administrativos. Todo esto con el fin de promover el bienestar y el progreso de la comunidad neivana.

La dimensión poblacional en el Plan de Desarrollo de Neiva describe las características demográficas del municipio, incluyendo los patrones de natalidad, fecundidad, mortalidad, morbilidad, crecimiento, estructura y distribución de la población. Se busca comprender y analizar las dinámicas de la población neivana para tomar decisiones informadas en relación con su bienestar y desarrollo.

En cuanto a la dimensión ambiental natural, se enfoca en el reconocimiento de los ecosistemas presentes en el territorio de Neiva y su constante proceso de transformación. Esto se debe a diversas actividades humanas como la producción, extracción, asentamiento y consumo. Es importante comprender y gestionar de manera adecuada los recursos naturales y el impacto ambiental generado por las actividades humanas, promoviendo prácticas sostenibles y de conservación.

La dimensión ambiente construido se refiere a la intervención humana en la transformación permanente del entorno construido para satisfacer las necesidades biológicas y sociales de la población. Esto implica la construcción de infraestructuras que son fundamentales para el desarrollo de actividades socioeconómicas y político-administrativas en el municipio de Neiva.

En la dimensión socio-cultural se abordan las orientaciones, relaciones y prácticas derivadas de la tradición, cultura, religión, creencias y valores de la población neivana. También se considera la producción de conocimiento, tecnología y las reglas que definen el acceso a bienes y servicios, así como las condiciones de vida de la comunidad. Es fundamental tener en cuenta estos aspectos para fomentar la inclusión social y el bienestar de todos los habitantes de Neiva.

La dimensión económica del Plan de Desarrollo se centra en la construcción y fortalecimiento de los sistemas productivos del territorio para impulsar el desarrollo económico del municipio. Esto implica promover la inversión, generar empleo, diversificar la actividad económica y mejorar las condiciones para el emprendimiento y la competitividad de Neiva en el ámbito regional y nacional.

Por último, la dimensión político-administrativa se refiere a las estructuras de regulación y control establecidas formalmente, así como a las instituciones públicas que forman parte de dichas estructuras. Estas instituciones tienen la responsabilidad de proveer bienes y servicios, así como de facilitar la producción en el territorio de Neiva, siguiendo las disposiciones legales y promoviendo una gestión eficiente y transparente.

Es así como el Plan de Desarrollo de Neiva aborda diferentes dimensiones que van desde lo poblacional y ambiental hasta lo socio-cultural, económico y político-administrativo. Estas dimensiones permiten una visión integral y estratégica para promover el desarrollo sostenible del municipio, teniendo en cuenta las necesidades y aspiraciones de su población y el contexto en el que se encuentra.

3.2.2.1. Programas del Plan de Desarrollo

Por otra parte, los programas del Plan de Desarrollo Unidos Para Mejorar 2012-2015 se estipulan como referencia obligada para analizar el ejercicio del control político realizado por el concejo de Neiva correspondieron según el acuerdo municipal ha probado, por lo tanto, se describe la importancia de cada uno de ellos:

Tabla 4.

Programas del plan de desarrollo

Programa	Objetivo
Programa Unidos por el Bienestar	Brinda atención, protección y asistencia a los grupos poblacionales, que por sus condiciones de marginalidad o exclusión no tienen capacidad para genera o acceder a los mecanismos formales para la satisfacción de sus necesidades básicas, contribuyendo a la reducción del daño y del impacto negativo, a través de proyectos dirigidos a la superación de la vulnerabilidad

Programa Unidos para la operación de pobreza.	Contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población en situación de pobreza extrema de la Red Unidos en el Municipio de Neiva.
Programa Neiva protege su futuro	Aunar esfuerzos de parte de la administración municipal para que la mujer, la adolescencia, la infancia y la familia reciban atención y formación integral en sus existencia, desarrollo, ciudadanía y protección.
Programa Unidos para Participar	Garantizar el ejercicio de la organización y participación ciudadana, el control ciudadano a la gestión pública y la recuperación de la confianza en lo público, para lograr el ejercicio pleno de la participación y el desarrollo de la democracia participativa.
Programas unidos por la conservación del medio ambiente.	Formular e implementar políticas, estrategias y acciones publica con criterios de sostenibilidad ambiental, con la participación de los sectores productivos, institucionales, académicos y comunitarios, para garantizar el uso sostenible de los recursos naturales, propiciar la salud de la población la productividad y el mejoramiento de la calidad de vida de los neivanos.
Programa Unidos para la gestión del riesgo.	Velar por el conocimiento y reducción del riesgo y la atención adecuada de los desastres.
Programa Unidos por servicios adecuados.	Garantizar a la población Neivana el acceso de todos los servicios públicos con calidad y oportunidad en beneficio de un mejor bienestar.

Programa, Unidos por el deporte y la recreación.	Promover la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre hacia el desarrollo humano integral: donde se promuevan y estimulen los valores para la convivencia, participación, disminución de la violencia, y construcción del tejido social: apoyado en estrategias que beneficien los habitantes de la ciudad.
Programas unidos por unos espacios públicos adecuados	Mejorar la calidad de vida de los habitantes y del entorno de la ciudad, mediante la dotación y mejoramiento de espacios y escenarios que conduzcan a la modernidad, la sana convivencia y el disfrute y esparcimiento ciudadano.
Programas unidos por el turismo	Potenciar la vocación turística de nuestra ciudad, haciendo un uso estratégico de sus riquezas naturales, arquitectónicas y culturales.
Programa Unidos para mejorar la movilidad	Mejorar y conservar la movilidad urbana a través de la recuperación de la malla vial y la terminación de vías inconclusas
Programas unidos por una vivienda saludable vivienda nueva	Mejorar las condiciones y la calidad de vida en la ciudad a través de estrategias que promuevan la construcción mejoramiento, legalización e intervención en zonas de alto riesgo.
Programas Unidos para educar	Desarrollar una política educativa que responda a los retos de una sociedad de la economía del

	conocimiento, humanizado e incluyente, que cualifique y contribuya en la calidad de la educación y la reducción de la pobreza
Programas unidos por la salud de los neivanos	Garantizar a la población Neivana el acceso al sistema general de seguridad social en salud con calidad, celeridad y oportunidad, articulado con diferentes programas en salud pública, Protección social, seguridad en el trabajo, y atención oportuna a las emergencias y desastres, enmarcada en el humanismo, la calidad y la participación social, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
Programa Unidos por el fortalecimiento del sector agropecuario.	Apoyar el desarrollo y consolidación de las unidades productiva agropecuarias existentes; buscando su articulación a las dinámicas de las cadenas productivas
Programa Unidos para el desarrollo económico de Neiva.	Fortalecer y apoyar los sectores económicos del municipio, optimizando la productividad y competitividad de manera sostenible, mediante la articulación e implementación de estrategias, proyectos y alianzas ente el sector público y privado, con el fin de mejorar la calidad de vidas de la población Neivana y posicionando a Neiva como centro de desarrollo regional.
Programas unidos para un buen gobierno,	Estructuraremos la administración del municipio como una entidad pública moderna, focalizada mediante un direccionamiento estratégico, con una cultura ética y de transparencia, con actualización

	tecnológica, control y participación ciudadana, proceso deficiente y servicios de calidad, indicadores de gestión, con un talento humano idóneo que le permita a Neivanos y Neivana gozar de unos servicios oportunos y acordes a sus necesidades.
Programa Unidos por los derechos del consumidor	Pretende una mejora la regulación y protección de los consumidores frente proveedores y productores de bienes y servicios, y les permite de una manera más eficaz hacer efectivos sus derechos y poder disfrutar de forma tranquila todas las posibilidades que le brindan las actuales relaciones de consumo, de manera que sientan que no serán engañados, ni sus derechos serán violentados.
Programas Unidos por una comunicación efectiva y oportuna	Estructurar la administración del municipio como una identidad moderna, focalizada mediante un direccionamiento estratégico, con una cultura ética y de transparencia, con actualización tecnológica, control y participación ciudadana, procesos eficientes.
Programa Neiva unida por la modernización física de las entidades e instituciones descentralizadas del municipio de Neiva.	Modernizar 6 dependencias 1 corporación 2 entidades: secretaria de hacienda, tránsito, educación, salud, general departamento administrativo de planeación, concejo municipal, E.S.E. Carmen Emilia Ospina y EPN ESP, durante el cuatrienio.

Programas unidos con justicia y seguridad.	Recupera la confianza de la ciudadanía en el gobierno municipal mejorando la seguridad y convivencia ciudadana, en el orden público y la estabilidad institucional mediante programas y actividades de alto impacto económico, social y de infraestructura que permitan detectar y prevenir oportunamente todo tipo de conductas violentas, propiciando la resolución pacífica de conflictos directa e institucional y creando las condiciones adecuadas que contribuyan al disfrute colectivo del patrimonio natural, cultural y urbanístico de nuestra ciudad.
---	--

Plan de Desarrollo del Municipio de Neiva 202-2015

Los programas estructurados dentro del Plan de Desarrollo Municipal tienen objetivos, metas y estrategias propias, formuladas según el diagnóstico de necesidades poblacionales estructurado en el plan de gobierno desarrollado por Pedro Hernán Suarez, quien bajo la normatividad gestiona el desarrollo territorial durante la vigencia del periodo de gobierno.

3.2.3. Delimitación

La observación sujeta a estudio, corresponde a la actividad del ejercicio del control político en el gobierno del entonces alcalde Pedro Hernán Suarez Trujillo, frente al (Plan de Desarrollo Unidos Para Mejorar 2012 - 2015), a fin de determinar la efectividad de la función realizada por el Concejo Municipal de Neiva en el periodo de gobernanza 2012 a 2015.

Para cumplir con el fin propuesto se recolectaron y analizaron novecientas ochenta y seis (986) actas de sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo de Neiva, en las que se observó el tipo de ejercicio realizado, citación o invitación con el propósito de ejercer el control político, a los integrantes del equipo de gobierno municipal (Secretarios de Despacho, Directores de Oficina o Departamentos Administrativos, y demás entidades descentralizadas sujetas a su control como las Empresas Públicas de Neiva y ESE Municipal Carmen Emilia Ospina).

Dado el amplio rango de documentos que fueron compilados la valoración de la actividad del ejercicio de control político del Concejo Municipal de Neiva se estableció como instrumento una matriz para su debida revisión segmentándola en las sesiones realizadas durante el periodo de gobierno 2012-2015 frente a las que desarrollaron actividades de citación o invitación con la finalidad de ejercer el control político y las intervenciones efectivamente realizadas bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Del ejercicio de verificación documental se describe que, para ejercer el control político al Plan de Desarrollo, durante el periodo constitucional 2012-2015, el Concejo de Neiva propuso 176 citaciones; resultando significativo el ejercicio de control político realizado en el tercer año de gobierno.

En la vigencia 2014 se encontraba en implementación el Plan de Desarrollo, así mismo en vigor el nuevo reglamento interno del Concejo de Neiva, bajo el Acuerdo No. 020 (2014) que incorporó la figura de la moción de censura como mecanismo del control político, y la perspectiva de género, este último factor resalta el valioso aporte en el ejercicio del control político realizado por las mujeres integrantes del Concejo Municipal en el periodo objeto de estudio, considerando que son minoría en relación a 2 mujeres 17 hombres elegidos como concejeros comunales.

3.2.4. Resultados obtenidos

Entre el análisis documental se encontró que durante el periodo observado se registraron 986 actas correspondientes a sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias del Concejo de Neiva, relacionadas de la siguiente forma:

Tabla 5.

Actas del Concejo de Neiva

Año	No. Sesiones	Actividad de Control Político	Invitaciones con fin de Control Político
2012	249	51	13
2013	244	52	5
2014	246	44	8
2015	247	29	1
Total	986	176	27

Fuente: Elaboración propia

Se destaca que para el año 2012 se realizaron 249 sesiones, 51 actividades de control político y 13 invitaciones con el fin de control político; para el periodo de 2013 se realizaron 244 sesiones, 52 Actividades de Control político y 5 Invitaciones con el fin de realizar control. Para el año 2014 años de investigación se efectuaron 246 sesiones, 44 actividades de control político y 8 invitaciones con el fin de ejercer el control político, y finalmente para el 2015, se realizaron 247 no de sesiones, 29 actividades de control político y solo 1 invitación con el fin de realizar control político.

Dando un total de 986 citaciones, 176 actividades de control y 27 invitaciones; estas funciones del concejo municipal se desarrollaron en el periodo de mandato 2012-2015.

Para analizar los datos obtenidos se establecieron tres aspectos:

A. el cumplimiento de los requisitos formales del debate

- B. la pertinencia de la iniciativa en relación con el cumplimiento de los programas contenidos en el plan de desarrollo 2012-2015
- C. la efectividad y la eficiencia del ejercicio de control político en los debates.

Para el desarrollo de la investigación se tomó el periodo 2014, en donde se revisó la gestión de los concejales frente al control político ejecutado en lo concerniente al ejercicio de control político relacionado al Plan de Desarrollo. Evidenciando que el concejo municipal impulsó 44 citaciones y 8 invitaciones con dicha finalidad.

Al revisar las intervenciones realizadas en las sesiones ordinarias por los cabildantes Clara Inés Vega Pérez del partido Cambio Radical, e Ingrid Tatiana Jiménez del Movimiento de Inclusión y Oportunidades, quienes fueron las líderes más activas durante el cuatrienio al promover la mayoría de citaciones e invitaciones con el propósito de realizar Control Político al gobierno local y cuyas intervenciones fueron relevantes, se encontró que las temáticas que centraron la actividad de los cabildantes frente al ejercicio de Control Político correspondieron a:

- Funcionamiento de las Dependencias de la Administración Municipal
- La Hiperactividad y Déficit de Atención en edad escolar
- Calidad de la Educación
- Transporte Escolar
- Los Servicios prestados por las Empresas Públicas de Neiva
- Las Finanzas del Municipio
- La actualización del Plan de Ordenamiento Territorial POT
- Las Problemáticas de Vivienda
- Los Asentamientos
- El Acceso al sistema educativo y deserción escolar

- La intervención de la malla vial
- La problemática del moto-taxismo
- El Apoyo a las actividades culturales, deportivas y de recreación
- La prestación de los servicios de salud en el municipio por la ESE Municipal, la movilidad y el SETP.

Es de considerar que el presente estudio selecciono entre las temáticas concernientes al control político uno de los debates de control más relevantes realizado por los cabildantes Clara Inés Vega Pérez, e Ingrid Tatiana Jiménez durante el periodo de sesiones ordinario de los meses de junio y julio de 2014.

Correspondiendo a la sesión plenaria del día 01 de junio de 2014, en el que la Honorable concejal Clara Inés Vega Pérez, apoyada por el Honorable concejal Dagoberto Gómez formularon citación de control político a la secretaria de educación, fijando fecha para adelantar el debate el siguiente 15 de julio, cuyo cuestionario se había estructurado en la vigencia anterior, pero por cuestiones ajenas al concejo y al funcionario no se logró realizar.

El debate de control político tuvo lugar en la sesión ordinaria del día 14 de julio de 2014, previa citación mediante proposición presentada el 1 de junio de 2014 por la Honorable concejal Clara Inés Vega Pérez apoyada por los Honorables concejales Dagoberto Gómez y Roberto Escobar Beltrán para abordar el tema de la calidad de la educación básica media.

3.2.5. Cumplimiento de los requisitos formales

Del análisis a los elementos formales del ejercicio para identificar si la citación junto con el cuestionario estaba en línea al seguimiento del Plan de Desarrollo 2012-

2015; la oportunidad en la respuesta previa al debate del cuestionario por el funcionario y el desarrollo puntual de la intervención del funcionario citado por el concejal citante se encontró que efectivamente se cumplieron los requisitos formales establecidos en las normas para su desarrollo.

Además, es importante destacar que el análisis formal de la citación anteriormente mencionada revela que el cuestionario planteado no guardaba una relación directa con el programa específico incluido en el plan de desarrollo denominado "Programa Unidos por una Comunicación Efectiva y Oportuna". En su lugar, la motivación para el debate de control político se basó en circunstancias o intereses particulares, así como en opiniones o conjeturas de la concejal que realizó la citación, respecto a expectativas no consultadas relacionadas con el departamento convocado.

Es necesario tener en cuenta que esta situación no cumple con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 136 de 1994, que establece que "el debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario escrito". Esto implica que el debate de control político debe mantenerse dentro de los límites establecidos por el cuestionario previamente elaborado.

El reglamento interno del concejo contempla en los artículos 150 y siguientes el procedimiento para citar y solicitar informes escritos a los secretarios, jefes de Departamentos Administrativos, Jefes de Oficinas Asesoras y Representantes Legales de Entidades Descentralizadas, Gerentes de Empresas Industriales y Comerciales del Municipio, así como al Personero, Contralor y cualquier funcionario municipal, excepto al Alcalde, para que brinden declaraciones orales sobre asuntos relacionados con el funcionamiento del municipio.

El análisis formal de la citación evidencia que el cuestionario planteado no estaba directamente relacionado con el programa específico del plan de desarrollo. Además, se destaca la importancia de respetar los límites establecidos por la Ley 136 y el reglamento

interno del concejo en cuanto a los temas a tratar en los debates de control político y el procedimiento para citar a los funcionarios municipales.

Visto lo anterior se infirió incumplimiento en cuanto al requisito formal de citación y envió previo del cuestionario.

3.2.5.1. Pertinencia de la iniciativa

El documento marco para referenciar el ejercicio del control político en la ciudad de Neiva por cuenta del Concejo Municipal corresponde al Plan de Desarrollo “2012-2015” del Gobierno del alcalde Pedro Hernán Suárez Trujillo perfeccionado mediante el Acuerdo 008 de 2014, en especial los programas y proyectos allí contenidos.

El Plan de Desarrollo comporta entonces el punto de partida indispensable a efectos de identificar si el ejercicio de control político cumplió con objetivos claros y enfocados en hacer un seguimiento objetivo al cumplimiento del Plan de Desarrollo aprobado, para en consecuencia determinar si su ejercicio puede o no calificarse como eficiente y eficaz.

Es por lo anterior que resulta necesario tomar como marco de referencia los objetivos de los programas aprobados en el Plan de Desarrollo, las metas proyectadas y los indicadores de resultados esperados como línea de base teórica del control político objeto de los debates.

En ese contexto se identificó que la iniciativa de citación al debate de control político a la secretaria de Educación surgió de hacer un seguimiento claro a los objetivos propuestos en el programa denominado “Programa Unidos para Educar”, cuyas estrategias eran desconocidas por los cabildantes en las acciones concretas de fortalecimiento a la educación básica de calidad y la atención a la población escolar con tipos de condición médica especial.

Se encontró entonces en las actas de sesión ordinaria y extraordinarias consultadas que, en el momento de la citación o invitación con finalidad de ejercer el control político sobre un determinado tema de relevancia para la ciudad, no tenía relación documental de base frente a los programas del Plan de Desarrollo y por ende una línea clara de seguimiento al control político pretendido a efectos de ser crítico y propositivos frente al control, en síntesis, poco efectivo y eficaz.

3.2.5.2. La efectividad y la eficiencia del ejercicio de Control Político en los debates

La inferencia inicial se aproximó a que la función de control político, pese a su bajo porcentaje en relación al número de sesiones del Concejo de Neiva, constituía un importante avance en el ejercicio de la función de control, no obstante, los resultados encontrados y soportados desde lo cuantitativo no guardan proporción en cuanto a la calificación cualitativa del ejercicio realizado, el que desde ahora puede señalarse de ser poco eficiente y efectivo.

La sesión ordinaria en la cual se desarrolló el debate seleccionado de control político en cuanto a los elementos formales de aplicación fueron los adecuados, en tanto el trámite interno se llevó de conformidad al reglamento con la intervención del presidente, el concejal citante, el funcionario citado y la apertura de un espacio adicional para preguntas relacionadas con el tema al que se sujetó el cuestionario previo. Mas aun el proceso no fue eficiente al no contemplar la producción textual del cuestionario, en relación al debate.

Se reconoció que, durante los debates del Concejo de Neiva, acorde al tema central del debate de control político, se extienden invitaciones a diferentes instituciones y actores que se relaciona a quienes se les otorga cierto grado de participación informal, a efecto de conocer su percepción en cuanto a la problemática planteada.

Las intervenciones de estos invitados en muchas de las oportunidades no guardan registro documental, al ser simplemente enunciadas y aprobadas mediante recesos fuera

de sesión ordinaria, y por ende fuera del acta, sin perjuicio que en algunos eventos la participación se consigna en el acta o en la grabación. El debate no trasciende de lo personal en cuanto opiniones indocumentadas.

Existe mucha confusión en la aplicación del ejercicio de control político con relación a las herramientas que deben ejecutar los concejales municipales quienes gozan de herramientas de supervisión para conocer las actividades realizadas por parte de los funcionarios de la administración, a continuación, se evidencia las siguientes falencias frente a la efectividad y eficiencia de la función pública durante el periodo de junio a julio de 2014.

Finalmente, la información documentada, en relación con la efectividad y eficiencia del control político en el concejo de Neiva, permitió identificar, falencias durante el periodo de junio a julio de 2014, tales como:

1. Inconsistencias en la documentación (actas): coactando el artículo 26 de la Ley 136 de 1994, el cual indica la responsabilidad de levantar actas relacionadas a los temas debatidos, así como los funcionarios y personas asistentes; el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 atribuciones, dispone que podrán ser solicitados los informes escritos a cualquier funcionario municipal con excepción del alcalde; Ley 1712 de 2014 acceso a la información.
2. Inconsistencias en los soportes que le deben preceder (cuestionario): Art 32 de la Ley 136 de 1994, debe formularse el cuestionario escrito; Art 38 no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario previamente puesto en conocimiento de los citados, así también deberá encabezar el orden del día.
3. Falencias en las citaciones al no relacionar el contenido del cuestionario con la temática a debatir, artículo 38 de la Ley 136 de 1994 función de

control, indica que las citaciones e informaciones deberán referirse a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario y no podrá extenderse a asuntos ajenos.

4. Adicionalmente en el proceso de investigación se evidencio que, dentro de los debates políticos, se describen intereses, opiniones o conjeturas particulares que no atienden al tema central o de interés público, lo que no permite la efectividad del proceso de control, el cual debe ser comprendido como un conjunto de procesos que deben garantizar la validez y efectividad en la función pública.
5. Pese a las inconsistencias y a la evidencia de las mismas los funcionarios, no plantean moción de observación. Art 313 indica que cualquiera de sus miembros podrá proponer moción de observación, lo cual no conlleva al retiro del funcionario correspondiente; art 39 Ley 136 de 1994 La moción de observación tiene por efecto el reproche político a determinado funcionario, sin que la misma traiga como consecuencia automática la separación de su cargo. Esto se ejecuta con el fin de fiscalizar su proceder.
6. Al evidenciar la falencia del cuestionario no se presenta por ningún funcionario moción de censura, art 39 Ley 136 de 1994, destaca que se podrá citar a los funcionarios para debatir sus actuaciones y con el voto de la mayoría de los integrantes se podrá hacerle cesar sus funciones.

Luego entonces los concejos municipales son entes representativos del ordenamiento jurídico, al mediar entre la población y el gobierno local, por lo tanto, su actuar debe estar encaminado al bienestar colectivo, regido bajo las normas constituidas para su correcto funcionamiento, de acuerdo a esto deben preservar la eficiencia de herramientas como: la citación, cuestionario, debates, moción de censura y moción de observación.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

El determinar los antecedentes históricos y normativos del régimen municipal en Colombia a partir de la constitución Política de 1991, nos permite concluir la importancia de la trascendencia del poder público a los municipios, garantizando en la actualidad que las entidades tengan participación en el control político y decisiones que competen a su territorio.

De acuerdo a lo anterior se hace imperativo conocer la trascendencia del control político en los concejos municipales, aun sin que estos últimos se denominaran de esta forma en sus inicios, considerando que la definición de cabildo ejemplificaba el actuar de veedor administrativo en la política local, en donde se preservaba la acción de los mandatarios como control territorial.

Esta función resalta la capacidad del pueblo para velar por sus derechos, descentralizando el estado el cual se encargaba de los manejos de recursos; en esta misma línea cronológica se deduce la importancia de la Colonia, frente a los primeros inicios de control político feudal, en donde los manejos estaban asociados a la monopolización del poder por el virreinato.

Por lo tanto, se estima que la adquisición de poder y control político, se encuentra asociada a las condiciones de libertad y autonomía que pueden presentarse en un territorio para preservar la democracia; ante esta realidad el pueblo es quien a través del voto decide quienes son sus voceros ante el estado, solidificando una relación de confianza en donde el concejo vela por los intereses colectivos.

De acuerdo a lo anterior es preciso crear estrategias de intervención que certifiquen el correcto proceder de los actuantes del concejo quienes, dentro del control político ejecutan funciones que prometen dar cumplimiento a su responsabilidad como

entes de vigilancia y control, siendo imprescindible facultar nuevos grupos centrados en cualificar acciones como las citaciones, debates y cesiones, moción de observación, moción de censura y correcto proceder documental.

Adicionalmente se infiere el cambio del control político a través de los tiempos ha pasado de un poder totalmente autoritario y centralizado, a un control político descentralizado territorial, dándole vía libre a la participación de los municipios y los entes de control que les representan, quienes tienen las facultades administrativas para utilizar sistemas de vigilancia y control a fin de regular las acciones propias de los gobernantes.

Por otra parte, el analizar las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan los Concejos Municipales y su desarrollo jurisprudencial, favoreció la comprensión de las nociones jurídicas ligadas al origen de los concejos percibidos como órganos político, administrativos de carácter público, adicionalmente comprender sus funciones y las herramientas requeridas para garantizar la eficiencia del control político, tales como (citaciones, cuestionarios, debates, moción de censura, moción de observación), permite entender la capacidad que tienen como grupo más que de forma individual.

Capacidad que como voceros de un territorio debe “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación” (Art. 2, Constitución Política de Colombia, 1991). Por ende, su enfoque debe estar orientado en la responsabilidad ciudadana, sin que existan intenciones propias que puedan mancillar el proceder del concejo municipal, llegando a generar eventos de corrupción que afecten el bienestar del territorio bienestar del territorio.

En consecuencia, a lo anterior se estima que entre las funciones que ejerce el control político por parte de los Concejeros Municipales, se encuentran las citaciones, cuestionario, solicitud de información, moción de observación y moción de censura.

La primera referida a Citaciones concluyo que atendiendo al artículo 6 de la constitución Política de Colombia, las citaciones deberán realizarse en un periodo no menor a 5 días, más aún si el citado no concurre y no manifiesta excusa aprobada por el Concejo Municipal, podrá proponer una moción de censura, considerando que puede afectar el normal trascender de las sesiones posteriores. Así también según el Art. 3 las facultades de los funcionarios tendrán el derecho y u obligación de promover las citaciones o los debates, interviniendo en ellos en las plenarias, a fin de verificar la toma de decisiones de conformidad con los estatutos reguladores del grupo.

En esta misma línea se indica que si bien los concejeros pueden ejecutar citaciones, estas no pueden ser iniciativas propias, deben realizarse por decisión de una o más bancadas, a fin de no promover el interés individual.

Seguidamente la función de cuestionario permite que los proponentes elaboren un documento con los cuestionamientos que origina la citación, por lo tanto, su requerimiento debe ser aprobado si bien por el concejo municipal en pleno o por una de las comisiones, siguiendo el reglamento y dar paso al debate.

El debate por su parte tiene lugar cuando al deliberarse se hace presencia de quórum, a fin de defender o controvertir la gestión del citado. Este presenta unas fases, inicialmente la bancada citante realiza su descripción, para que los funcionarios asistentes a la citación, así como otros voceros participantes puedan intervenir, una vez realizadas, se concluye con las declaraciones por parte del concejo, que pueden ser de énfasis aprobatorio o en desaprobación de la proposición, llegando a ejecutar finalmente la promoción de un nuevo cuestionario o la proposición de moción de observación o de censura según las normativas.

Considerando lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que si bien se ejecutaron las funciones de control político por parte de los funcionarios, estas no cumplen con los lineamientos requeridos dentro de la normativa, al no existir una relación directa entre el cuestionario presentado con el programa contenido en el plan de

desarrollo, así también se generó inconsistencias en el debate pues este descanso en coyunturas o intereses particulares sobre opciones de la concejal citante en cuanto a las expectativas inconsultas de la dependencia citada.

Luego entonces se puede concluir que los debates realizados por el concejo municipal no cuentan con herramientas metodológicas que garanticen una correcta toma de decisiones considerando las incongruencias que se presentan en el cuestionario, por lo que es necesario que grupos expertos en las temáticas cualifiquen los debates analizando la información que se presenta y la veracidad de la misma (Flórez, H., 2016)

Por otra parte se debe resaltar los requerimientos de información también hacen parte del proceso de control político, pues es necesario que se cumpla con la solicitud de información para dar respuesta a los debates, dicho requerimiento de información debe hacerse en un plazo determinando cumpliendo a cabalidad y explícitamente con la temática e información solicitada, considerando como conclusión que este requerimiento también presenta falencias, al tomar en consideración temáticas que difieren con el objeto del debate.

Seguidamente se evidencia el no cumplimiento del concejo en facultades como moción de observación, dado que frente a las inconsistencias ya mencionadas (citación y cuestionario), no se mostró ningún tipo de censura en los funcionarios citantes quienes en su intervención no cumplieron con los fines de la función pública en general, al no ejecutar los procesos de control político en el debate realizado, según lo estipulado en el Art. 39 de Ley 136 de 1994.

En cuanto a la moción de censura, no se presentó ningún actuar frente al debate, pese a que los funcionarios asistentes tenían como conocimiento la relación del debate con el plan de desarrollo 2012- 2015, y los programas y proyectos allí contenidos, los cuales eran de su total acceso para consulta; más aún ningún funcionario determinó moción de censura pese a la no relación del tema a ejecutar y si se presenciaban un debate lleno de opiniones sesgadas por las referencias dadas de la citante.

Se identifican contrariedades en la gestión del control político ejercido por los funcionarios en el debate realizado el día 14 de julio de 2014, con previa citación presentada el 1 de junio de 2014 y dirigida a la secretaria de educación. Se muestra que el cuestionario se estructuró en la vigencia anterior, más aún por cuestiones inexplicables no fue realizado.

Determinando que, al momento de efectuar la citación con finalidad de ejercer el control político sobre un determinado tema de relevancia para la ciudad, no se encontró relación documental de base frente a los programas del Plan de Desarrollo, así tampoco un seguimiento del control político, que permitiera evidenciar las falencias a efectos de ser crítico y propositivos frente al control político.

Se caracteriza el control político realizado por el concejo Municipal de Neiva durante el plan de desarrollo 2012 -2015 en el periodo de sesiones ordinarias, de los meses de junio y julio de la vigencia 2014 identificando deficiencias en elementos procedimentales, tales como la citación, cuestionario y debate. Así también se demostraron falencias en la gestión del proceso documental como soportes del correcto funcionamiento considerando que el manejo de la información optimiza los procesos y certifica la transparencia. Por otra parte, el control político en la actualidad debe garantizar el ejercicio de poder implementando acciones municipales basadas en la transparencia y el correcto proceder, respetando los procesos implícitos en la gestión de los organismos gubernamentales.

El control político realizado por los concejos municipales en Colombia juega un papel fundamental en el sistema democrático y en la gestión pública a nivel local. A través de este mecanismo, se garantiza la transparencia, la rendición de cuentas y el fortalecimiento de la participación ciudadana en la toma de decisiones.

En primer lugar, el control político permite verificar y evaluar el cumplimiento de las políticas públicas, los planes de desarrollo y los programas implementados por los

alcaldes y sus equipos de gobierno. Esto contribuye a garantizar que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente, eficaz y transparente, en beneficio de la comunidad.

Además, el control político fomenta la rendición de cuentas por parte de los funcionarios públicos. Los concejales tienen la responsabilidad de realizar preguntas, solicitar informes y citar a comparecer a los diferentes actores de la administración municipal, lo que les permite obtener explicaciones sobre decisiones, acciones u omisiones que puedan afectar el interés general.

Otro aspecto relevante es que el control político promueve la participación ciudadana y la democratización de las decisiones públicas. Los concejos municipales son espacios donde se debate y se discuten temas de interés para la comunidad, permitiendo la participación activa de los ciudadanos a través de audiencias públicas, consultas y otros mecanismos de participación.

Asimismo, el control político contribuye a prevenir y detectar posibles actos de corrupción y malas prácticas en la gestión pública. La fiscalización constante y rigurosa de los concejales ayuda a identificar irregularidades, promover investigaciones y aplicar sanciones en caso de ser necesario, lo cual fortalece la probidad y la transparencia en la gestión municipal.

El control político realizado por los concejos municipales en Colombia es esencial para garantizar el buen gobierno, la transparencia y el desarrollo sostenible de las comunidades locales. A través de este mecanismo, se promueve la participación ciudadana, se fortalece la rendición de cuentas y se previenen actos de corrupción, en aras de construir municipios más justos, equitativos y prósperos para todos sus habitantes.

Si bien el control político realizado por los concejos municipales en Colombia es fundamental para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión

pública local, también se presentan algunos inconvenientes que pueden obstaculizar su efectividad. A continuación, se mencionan algunas de estas limitaciones:

Politización excesiva: En ocasiones, el control político puede verse afectado por intereses partidistas y disputas políticas que desvían el enfoque del verdadero objetivo de fiscalizar y supervisar la gestión pública. Esto puede conducir a debates polarizados y a la falta de atención a los asuntos de interés general.

Limitaciones de tiempo: Los concejos municipales tienen un tiempo limitado para realizar el control político, lo que puede dificultar un análisis exhaustivo de los diferentes aspectos de la gestión. La falta de tiempo puede limitar la profundidad de las investigaciones y la evaluación de políticas y programas.

Recursos limitados: Los concejales municipales a menudo enfrentan restricciones de recursos humanos y financieros para llevar a cabo un control político efectivo. Esto puede dificultar el acceso a expertos, la realización de investigaciones a fondo y la implementación de mecanismos de seguimiento adecuados.

Resistencia por parte de la administración: Los funcionarios y autoridades municipales pueden mostrar resistencia o falta de colaboración durante el control político, lo que dificulta la obtención de información completa y precisa. La falta de transparencia por parte de la administración puede limitar la efectividad del control político.

Escasa participación ciudadana: A pesar de los mecanismos existentes para la participación ciudadana en el control político, en ocasiones la ciudadanía muestra un bajo interés o desconocimiento sobre este proceso. La falta de participación ciudadana activa puede limitar el alcance y la representatividad del control político.

Es importante abordar estos inconvenientes para fortalecer el control político en los concejos municipales. Se requiere un compromiso renovado para garantizar que el control político se realice de manera imparcial, objetiva y orientada al interés general,

promoviendo la participación ciudadana, asignando recursos adecuados y estableciendo mecanismos de seguimiento efectivos. Solo así se podrá superar estos desafíos y fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión pública local en Colombia.

Recomendaciones

Se presenta como sugerencia el requerimiento de información documental en la aprobación del plan de desarrollo verificando siempre los programas y proyectos expuestos en el mismo, dado que deben corresponder al programa de gobierno, tener una visión estratégica y coherente a las problemáticas sociales, configurarse a las políticas sectoriales, determinar la viabilidad de los proyectos y programas e integrar elementos territoriales; el tomar las anteriores sugerencias facilitara la comprensión del desarrollo del debate, considerando que el conocer el proceso evitara posibles incongruencias en las tomas de decisiones.

Se recomienda implementar la gestión documental automatizada como metodología para los procesos político administrativos, adicionalmente determinar la herramienta de cuestionario como una estrategia que delimite la temática a tratar, permitiendo que los debates sean breves y concisos, sin que se presenten planteamientos repetitivos que obstaculicen el control político. considerando que según el Art. 313, 1991 los debates no pueden extenderse a asuntos diferentes y deberán encabezar el orden del día de la sesión.

De igual manera se indica la verificación de los procesos y si es requerido la solicitud de profesionales expertos como asistentes técnicos para las entidades municipales, a fin de precisar y hacer efectiva la gestión pública en los procesos de control.

Siendo consecuente con lo anterior, es necesario que las citaciones sean procedentes de un trabajo cooperativo entre las bancadas, quienes dispondrán de los

debidos procesos a fin de conocer preceptos requeridos para la toma de decisiones a nivel municipal. Desestimando así intereses propios que puedan sesgar las opiniones y por ende las votaciones.

Es preciso que se informe a los directivos de los partidos políticos, todas las tomas de decisiones que se produzcan en el proceso administrativo, fortaleciendo el proceder de los grupos y la debida comunicación. Lo anterior con el fin de que las bancadas tengan información verídica que facilite el definir los temas a deliberar con los funcionarios de la administración.

Seguidamente se recomienda cumplir con la normatividad estipulada en el Art. 313 (1991) a fin de dar cumplimiento al proceso de citación, el cual debe hacerse con una anticipación no menor de cinco días hábiles y formularse en cuestionario escrito. Las temáticas a intervenir en los debates deben ser consecuentes con las funciones del citado, correlacionando los conocimientos y la Valia de los mismos.

Es preciso que los funcionarios citados estén preparados ante las temáticas a intervenir, de lo contrario su aporte debilita y entorpece el control político dentro de la gestión pública, por lo tanto, las bancadas deben tomar medidas rigurosas en la comprobación de los cuestionarios a emitir y de las respuestas presentadas.

Por otra parte, se sugiere que los cuestionarios elaborados tengan relación con los conocimientos del citado, siendo claros y concisos; sustentándose en indicadores y estadísticas para mayor veracidad y cualificación. Es necesario integrar en la citación y cuestionario la solicitud de la documentación requerida a fin de dar soporte a las respuestas de los citados, en aras de dar una mejor comprensión del tema.

Se recomienda a las bancadas considerar el uso de intervenciones como moción de observación y moción de censura ante cualquier irregularidad de la que sean espectadores, tomando en cuenta que la no formulación de estos ante inconsistencias, propicia irregularidad de la gestión pública frente a los procesos de control político.

Se propone implementar capacitaciones frente al uso e implementación del control político, dando a conocer las pautas de los procesos y la urgencia de aplicarlos, ante las diversas normativas que regulan su uso, así también se espera que el proceso de intervención frente al control político tenga una evaluación cualificable, la cual sea requerida de forma periódica, dando avances a la comunidad de las gestiones de control político realizadas así, como las inconsistencias en las mismas, facilitando cifras que sirvan de base para el desarrollo de nuevas estrategias.

Lo anterior con la urgencia de mejorar el control político en el municipio de Neiva, fortaleciendo los procesos, logrando avances en las sesiones, pues dependerá de la efectividad de su gestión que primero se cumpla con la dinámica de citación y entrega de cuestionario, acercamiento de funcionarios en el tiempo solicitado, revisión de la documentación e información requerida, atención del asunto específico y verificación de la ecuanimidad de los citados en relación a los temas a tratar.

El ejercer un control político efectivo, es la base de la construcción social, por lo tanto, se recomienda salvaguardar este principio de derecho, ciñéndose a la normatividad establecida, pues este aparte de ser un compromiso político, es un compromiso ciudadano, por lo que siempre se debe establecer en pro a la protección colectiva. Siendo necesario que, ante la presencia de irregularidades, se ejecuten sanciones disciplinarias de calidad que no solo alejen a los funcionarios de su cargo, también que les impidan postularse a nuevos cargos administrativos, comprendiendo que las acciones negativas no pueden ser precedidas en otros ámbitos relacionados al ejercicio político.

De igual forma se recomienda implementar estrategias de orden, en la asistencia de los concejales a las sesiones, considerando que según el artículo 29 de la ley 136, se podrá deliberar siempre y cuando exista un quorum para hacerlo, y este se ejerce con por lo menos una cuarta parte de los miembros, por lo que es difícil legitimizar las

decisiones cuando la inasistencia supera el quorum, lo cual genera ineficiencia en la gestión pública y por ende la ejecución del control político.

Considerando los ejes temáticos del presente proyecto se deja como recomendación, realizar una caracterización del control político en los periodos de gobierno, teniendo en cuenta que el evaluar las intervenciones realizadas en las sesiones ordinarias y extraordinarias, brindará a la comunidad científica conocimientos de calidad que fomenten el desarrollo de nuevas investigaciones en la región.

Se evidencia la falta de investigaciones a nivel municipal sobre la gestión del concejo en el Municipio de Neiva, si bien existen sentencias frente a la competencia de la gestión pública el control político, estas no han sido exploradas bajo la intervención académica.

Por lo tanto, se sugiere a las instituciones académicas y profesionales, el desarrollar nuevas investigaciones que aporten al desarrollo social de la comunidad en general, implicando la gestión política y los aportes que puedan contribuir a la creación de estrategias que mejoren su actuar frente al control político, mitigando procesos ineficientes que pueden llevar a la corrupción.

Adicionalmente se recomienda crear una estrategia publica haciendo uso de las nuevas tecnologías, facilitando el acceso a la información y la documentación que debe estar dispuesta para la comunidad, permitiendo que todos puedan ser veedores diligentes de las acciones que el concejo municipal propicia, considerando que si bien son voceros que realizan la función de intermediación ante el gobierno municipal, deben permitir a la comunidad conocer de primera mano la gestión que realizan.

Por lo que los documentos, datos estadísticos, citas, cuestionarios, programas y proyectos deben ser accesibles a la ciudadanía en general, quienes de manera responsable podrán utilizar la información pensando en el beneficio del municipio.

Para realizar un mejor control político por parte de los concejos municipales, se pueden considerar las siguientes recomendaciones:

Establecer criterios claros: Es fundamental definir criterios claros y objetivos para la selección de los temas a tratar en los debates de control político. Esto ayudará a evitar que se desvíen del objetivo principal y se centren en asuntos relevantes para el municipio.

Planificación y seguimiento: Los concejos municipales deben contar con un plan de control político que incluya un cronograma de sesiones dedicadas a este propósito. Además, es importante hacer un seguimiento constante de las citaciones y solicitar informes a los funcionarios correspondientes para evaluar el avance en la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Cuestionarios y preguntas específicas: Es recomendable elaborar cuestionarios con preguntas específicas y pertinentes en relación con los temas a tratar. Esto garantizará que los debates se enfoquen en aspectos relevantes y permitirá obtener respuestas concretas por parte de los funcionarios citados.

Participación ciudadana: Fomentar la participación ciudadana en los debates de control político es esencial para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas. Los concejos municipales pueden implementar mecanismos que permitan la participación activa de los ciudadanos, como audiencias públicas, foros o espacios de consulta.

Capacitación y formación: Es importante que los concejales cuenten con la formación necesaria para llevar a cabo un control político efectivo. Se recomienda brindar capacitaciones y talleres sobre los procedimientos, las normativas y las mejores prácticas relacionadas con el control político, para fortalecer las habilidades y conocimientos de los concejales en esta área.

Seguimiento a las recomendaciones: Una vez realizados los debates de control político y emitidas las recomendaciones correspondientes, es fundamental hacer un seguimiento de su implementación. Los concejos municipales deben velar por que las recomendaciones sean tenidas en cuenta y se tomen las acciones necesarias para su cumplimiento.

Evaluación periódica: Realizar evaluaciones periódicas del control político realizado por el concejo municipal es una práctica recomendable. Esto permitirá identificar áreas de mejora, ajustar los procesos y fortalecer la eficacia de este ejercicio de control.

Al implementar estas recomendaciones, los concejos municipales podrán llevar a cabo un control político más efectivo y contribuir al buen gobierno, la transparencia y el desarrollo de sus respectivas localidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acto Legislativo 1. (1968). *Reforma a la Constitucion Política de Colombia*. Bogotá:

Sistema Unico de Información Normativa. Obtenido de <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1825156>

Acuerdo 225 de. (2019). *Reglamento del Programa de Derecho Público de la Facultad de iencias Jurídicas y Políticas*. Neiva, Colombia. Obtenido de

https://www.usco.edu.co/archivosUsuarios/19/publicacion/facultad_de_ciencias_juridicas_y_politicas/acuerdo/acuerdo_225_de_2019.pdf

Acuerdo N. 020. (2014). Reglamento interno del Concejo de Neiva. *Alcaldia de Neiva*.

Arenas. F. (2020). *Ocupan bienes del ex alcalde de neiva por caída de tribuna del estadio*. Neiva, Colombia: El tiempo. Obtenido de

<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/fiscalia-ocupo-bienes-del-exalcalde-de-neiva-por-irregularidades-en-obras-del-estadio-548173>

art 28 Codigo Administrativo. (2020). Codigo de proceimientos administratio y de lo contenciosos administratativo. *Función pública*. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=128482#:~:text=De%20conformidad%20con%20la%20norma,acuerdo%20con%20la%20po blaci%C3%B3n%20respectiva.>

Art 29 Ley 1551. (6 de julio de 2012). Modernizar la Organización y el funcionamiento de los municipios. *Congreso de Colombia*. Bogotá. Obtenido de

<https://funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=48267>

Art. 141, Constitución Política de Colombia. (1991). *El Congreso se reunirá en un solo cuerpo únicamente para la instalación y clausura de sus sesiones*,. Colombia.

Recuperado el 26 de 04 de 2022, de

[https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-vi/capitulo-](https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-vi/capitulo-2/#:~:text=Art%C3%ADculo%20141%20ARTICULO%20141%C2%BA%E2%80%94El,y%20Vicepresidente%20cuando%20sea%20menester)

[2/#:~:text=Art%C3%ADculo%20141%20ARTICULO%20141%C2%BA%E2%80%94El,y%20Vicepresidente%20cuando%20sea%20menester](https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-vi/capitulo-2/#:~:text=Art%C3%ADculo%20141%20ARTICULO%20141%C2%BA%E2%80%94El,y%20Vicepresidente%20cuando%20sea%20menester)

Art. 189, C. P. (1991). *Corresponde al Presidente de la República como Jefe de estado*.

Colombia. Recuperado el 26 de 04 de 2022, de

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1/articulo-189>

Art. 254, Constitución Política de Colombia. (1991). *El Gobierno y la administración de la Rama Judicial estarán a cargo del Consejo de Gobierno Judicial y la Gerencia de la Rama Judicial*. Recuperado el 03 de 05 de 2022, de

<https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-7/articulo-254>

Art. 261, Constitución Política de Colombia. (1991). *La elección del Presidente y*

Vicepresidente no podrá coincidir con otra elección. Recuperado el 30 de 04 de 2022, de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-9/capitulo-1/articulo-261>

Art. 268, C. P. (1991). *Capítulo 1*. Colombia. Recuperado el 26 de 04 de 2022, de

<https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-x/capitulo-1/>

Art. 30, Ley 5. (1992). *Se dará lugar al respectivo debate en el Congreso pleno y a la solicitud de la moción de censura*. Colombia. Recuperado el 04 de 05 de 2022,

de Se dará lugar al respectivo debate en el Congreso pleno y a la solicitud de la moción de censura:

Art. 300. (1991). Moción de Censura. *Constitucion Politica de Colombia*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25529>

Art. 312. (1991). *Constitucion Politica de Colombia*. Obtenido de <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-xi/capitulo-3/#:~:text=Art%C3%ADculo%20312%20ARTICULO%20312%C2%BA%E2%80%94%94Modificado.&text=En%20cada%20municipio%20habr%C3%A1%20una,acuerdo%20con%20la%20poblaci%C3%B3n%20respe>

Art. 313. (1991). Constitución Política 1 de 1991. *Asamblea Nacional Constituyente*.

Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125#313>

Art.135, C. P. (1991). *Son facultades de cada Cámara*. Colombia. Recuperado el 26 de 04 de 2022, de <https://constituciondecolombia.com.co/cpcart135.html>

Art.5. (2007). *Adcto Legislativo1 Congreso de la República*. Colombia. Obtenido de A.L. 1/2007, art. 5º

Beceiro. I. (2000). Los cambios en el discurso politico de la nobleza castellana durante la baja Edad media. *Revue du CAER*, 45-62. Obtenido de <https://journals.openedition.org/etudesromanes/3222>

Bello, A., Duran, F. & Reyes, R. (2018). Análisis del papel del concejo distrital o municipal en la gestion pública. *Libre*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.unilibre.edu.co/bi

tstream/handle/10901/18659/TRABAJO%20FINAL.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Bobbio, N. (1987). *Estado, Gobierno, Sociedad. Contribución a una teoría general de la política*. Barcelona, España: Plazas y Janes Editores S.A.

Buitrago, R. (s.f). Registro Distrital. *Concejo de Bogotá*(6583). Obtenido de <https://www.bogotajuridica.gov.co/sisjurMantenimiento/normas/verNormaPDF?i=85230>

Chaparro. L. (2013). La creación de municipios en Colombia después de la Constitución de 1991. Un primer acercamiento. *Administración & Desarrollo.*, 41(57), 73-91. doi:<https://doi.org/10.22431/25005227.119>

Chevalier. J. (2019). *Participatory Action Research*. Taylor & Francis. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/331183566_Participatory_Action_Research_Theory_and_Methods_for_Engaged_Inquiry

Concejo de Neiva, Acuerdo No. 008 del 31 de mayo. (2012). Plan de Desarrollo del Municipio de Neiva: Unidos para mejorar 2012-2015. Recuperado el 08 de 05 de 2022, de <https://www.sirhuila.gov.co/wp-content/uploads/2021/07/NEIVA-ACUERDO-008-2012.pdf>

Concejo Municipal de Guasca. (2019). ¿Que es moción de observación? *Ministerio de Gobierno Colombiano*. Obtenido de <http://www.concejo-guasca-cundinamarca.gov.co/glosario/que-es-mocion-de-observacion>

Concejo Municipal Neiva, Acuerdo No. 020. (2014). *Reglamento Interno del Concejo de Neiva*. Neiva, Colombia. Recuperado el 07 de 05 de 2022, de <https://www.concejodeneivahuila.gov.co/reglamento-interno>

Concepto 111131 de. (2020). Departamento Administrativo de la Función Pública. *EVA Gestor Normativo*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=128561

Congreso de Colombia Ley 134. (1994). *Principios generales sobre la organización y el funcionamiento de los Municipios*. Colombia. Recuperado el 15 de mayo de 2022, de http://documentos.armenia.gov.co/UserFiles/File/normatividad_ley136de1994.pdf

Congreso de Colombia, A, L. 0325. (2019). *Modifíquese el artículo 323 de la Consitución Política de Colombia*. Obtenido de <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/ACTO%20LEGISLATIVO%20No%2003%20DEL%2025%20DE%20JULIO%20DE%202019.pdf>

Congreso de la Republica de Colombia, Ley 136. (1994). *Principios generals sobre la funcionamiento de la organizacion de los municipios*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>

Congreso de la República, Acto Legislativo 1. (2007). *Modificación de los numerales 8 y 9 del artículo 135, se modifican los artículos 299 y 312*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25529>

Congreso de la República, Acto Legislativo 1. (2007). *por medio del cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135*. Colombia. Recuperado el 29 de 04 de 2022, de por medio del cual se modifican los numerales 8 y 9 del artículo 135,

Congreso de la República, Ley 1551. (2012). *Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios*. Recuperado el

06 de 05 de 2022, de

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html

Constitución Política de Colombia. (1991). *Artículos 285, 286, 287*. Colombia. Obtenido de

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Cartilla%20descentralizaci%C3%B3n.pdf>

Constitución Política de Colombia. (1991). *Capítulo 3*. Colombia. Obtenido de

[https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-xi/capitulo-](https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-xi/capitulo-3/#:~:text=Art%C3%ADculo%20311%20ARTICULO%20311%C2%BA%E2%80%9494Al,promover%20la%20participaci%C3%B3n%20comunitaria%2C%20el)

[3/#:~:text=Art%C3%ADculo%20311%20ARTICULO%20311%C2%BA%E2%80%9494Al,promover%20la%20participaci%C3%B3n%20comunitaria%2C%20el](https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-xi/capitulo-3/#:~:text=Art%C3%ADculo%20311%20ARTICULO%20311%C2%BA%E2%80%9494Al,promover%20la%20participaci%C3%B3n%20comunitaria%2C%20el)

Constitución Política de Colombia. (1991). *Consejo Superior de la Judicatura*.

Colombia. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>

Constitución Política de Colombia Art. 323. (1991). *Composición del Concejo Distrital*.

Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-4/articulo-323>

Constitución Política de Colombia, Art 123. (1991). *Definición de Servidores Públicos*.

Colombia. Obtenido de Desde su creación constitucional se infiere que los concejos cumplen tres (3) roles institucionales: un rol normativo, centrado en la regulación local de materias propias del funcionamiento del municipio o distrito, como los usos del suelo, defensa del pa

Constitución Política de Colombia, Art. 114. (1991). *Control Político*. Colombia.

Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>

Corradine, A. (2007). *Origen de los Municipios en Colombia*. (Vol. 94). Bogotá, Colombia: Boletín de Historia y antigüedades. .

Corte Constitucional, Sentencia C-082 . (1992). *Inhabilidades de delegados del Diputado/ Inhabilidades de delegados Concejo*. Colombia. Obtenido de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2253>

Corte constitucional, Sentencia C-103. (2013). *Normas para Modernizar la Organización y el Municipio*. Colombia. Recuperado el 06 de 05 de 22, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-107-13.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-1187. (2000). Derecho a la seguridad social en pensiones. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-1187-00.htm>

Corte Constitucional, Sentencia C-405. (1998). *Departamento administrativo, Concejo Mnucipal, Naturaleza administrativa*. Recuperado el 06 de 05 de 2022, de

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=3398>

Corte Constitucional, Sentencia C-518. (2007). *Régimen de bancadas, Corporaciones Públicas a las que se aplica*. Colombia. Recuperado el 07 de 05 de 2022, de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-518-07.htm>

Corte Constitucional, Sentencia T-278. (2010). *Procedencia para protección de derechos fundamentales cuando los mecanismos ordinarios no garanticen su*

- defensa eficazmente*. Recuperado el 06 de 05 de 2022, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-278-10.htm>
- Corte Contitucional Sentencia C-198. (1994). *Control Político*. Colombia. Obtenido de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/C-198-94.htm#_ftn1
- Decreto Ley 1421. (1993). *Régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>
- Decreto No. 0877. (2022). Estructura de la Administración Central del Municipio de Neiva. *Alcaldia Municipal de Neiva*.
- DNP. (s.f). Los Concejos Municipales: Actores claves en la gestión del desarrollo de los municipios. *Departamento Nacional de Planeación*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/cd/t/desarrollo%20territorial/guia%20concejos%20municipales.pdf
- Enríquez. M. (2013). Control del poder: una historia de la evolucion del concepto de separación de poderes. *Revista jurídica Piélagus*,, 12, 167-179.
- FENACON. (2022). Federación Nacional de Concejos y Concejales. *Web CTGENA.COM*. Obtenido de <https://fenacon.com.co/concejos/>
- Flórez. H. (2016). Calidad del debate de control político: Asimetría de información en el Concejo Municipal de Medellin. *Universidad EAFIT*, 4-45. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11337/H%C3%A9ctorRicardo_Fl%C3%B3rezGonz%C3%A1lez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

- Flórez, H. (2016). Calidad del debate de control político: Asimetría de información en el Concejo Municipal de Medellín. *EAFIT*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/11337/H%c3%a9ctorRicardo_Fl%c3%b3rezGonz%c3%a1lez_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Franco, C. (2018). Elecciones y sistemas electorales en Colombia 1810- 2014. *Universidad del Rosario*. Obtenido de https://books.google.com.co/books?id=DhtrDwAAQBAJ&pg=PT189&lpg=PT189&dq=%E2%80%9Cen+cada+Distrito+municipal+habr%C3%A1+una+Corporaci%C3%B3n+popular+que+se+designar%C3%A1+con+el+nombre+de+Concejo+municipal&source=bl&ots=mvaMc9a3jv&sig=ACfU3U0agbZr7V3n9QiJo
- Freddyur. L. (2016). La Función Control Municipal en Colombia: De lo político y jurídico a lo administrativo. *Criterio Juridico*, 15(2), 95-132.
- Giraldo, A. & Sánchez, R. (2020). Análisis comparativo de los concejos municipales y las juntas administradoras locales en su ámbito jurídico. *Universidad de San Buenaventura Colombia*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgicfindmkaj/https://bibliotecadigital.usb.edu.co/server/api/core/bitstreams/d55ed3f2-b998-4c74-a5a3-a82203489a0b/content
- Gobernación del Huila. (2022). Historia del Huila. *Colombia Co*. Obtenido de https://www.huila.gov.co/publicaciones/145/historia-del-huila/#:~:text=Cuando%20llegaron%20los%20conquistadores%20espa%C3%B1oles,en%20el%20oriente%20los%20tamas.

- Gobierno de Colombia. (2018). *Que es un Control Politico*. Quindio. Obtenido de <http://www.concejo-quimbaya.gov.co/glosario/que-es-un-control-politico>
- Guerrero, A. (2015). *El crédito a partir de los recursos de las Cofradías en la Provincia de Pamplona*. El anuario de la Historia Regional y de las Fronteras. Recuperado el 01 de 02 de 22, de <https://revistas.uis.edu.co/index.php/anuariohistoria/article/view/5548/6028>
- Henao. J. (2015). El Poder Municipal. *Escuela Superior de Administración Pública.*, 17, 498.
- Hernández, B. (2002). Las Instituciones Municipales en Colombia. El Municipio, Célula de Descentralización y Democracia. (147, Ed.) *Credencial Historia*. Obtenido de <https://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-147/las-instituciones-municipales-en-colombia>
- Hernández, Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Hoyos. R. (1986). Democracia Municipal- Autonomia, Planificación y Desarrollo. *Universidad Externado de Colombia*, 361. Recuperado el 07 de 05 de 2022, de <file:///C:/Users/hp/Downloads/Dialnet-DemocraciaMunicipalAutonomiaPlanificacionYDesarrol-8008050.pdf>

- Ley 2075. (2021). *Función Pública: Modificación de Régimen Vigente para la liquidación de honorarios de Concejales*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154526>
- 136, L. (1994). Principios Generales sobre la organización y el funcionamiento de los Municipios. *Congreso de Colombia*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=329>
- Ley 130. (1994). *Congreso de Colombia*. Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4814>
- Ley 1551. (2012). Normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. *Congreso de la Republica* . Disposiciones analizadas por avanvce jurídico casa editorial Ltda. Obtenido de http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html
- Ley 4. (1992). *Fijación del Régimen salarial y Prestacional de los empleados Públicos*. Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1166>
- Ley 5. (1992). *Reglamento del Congreso, Senado, Cámara de Representantes*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11368>
- Lowestein, K. (1996). *Teoria de la Consitiución*. Barcelona: Ariel S.A.
- Luque, T. (s.f). *Los ejidos y dehesas, formas de propiedad comunal. El municipio y la propiedad de la tierra*. . Bogota: Credencial Historia.
- Manrique, A. (2012). *Régimen Municipal Colombia: Guia actualizada para el buen gobierno local*. Cali, Colombia: Universal.

Marzola, M. (2015). Control político: Implementación en las Concesiones de cuarta generación. *Scielo*, 6(2). Obtenido de

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192015000200006

Mendoza, M. (s,f,). Evolución Historica de las Divisiones Político Administrativas de Colombia desde 1509 Hasta hoy. *Boletin de la Sociedad Geografica de*

Colombia, 39(122-123). Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://www.sogeocol.edu.co/documentos/evol_fron.pdf

Ministerio de Relaciones Exteriores. (2020). *Evolución crisis migratoria con Venezuela en la Historia*. Colombia: Infografias. Obtenido de

<https://www.migracioncolombia.gov.co/infografias/evolucion-crisis-migratoria-con-venezuela-5-anos-de-historia>

Montealegre. H. (2013). Conquista y Creación del espacio urbano en la provincia de Neiva, Timana y Saldana. *Historelo, Revista Historia Regional*, 5, 146-206.

Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/histo/v5n9/v5n9a06.pdf>

Olano. H. (2019). Historia de la regeneración constitucional de 1886. *Scielo*, 13(43),

161-178. Obtenido de

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100161

Pineda, C. (1997). *La politica indigenista entre 1886 y 1991*. Bogotá : Multiculutalismo en Colombia.

- PROCOLOMBIA. (2022). ¿Cómo es la organización político administrativa en Colombia? *Colombia Co*. Recuperado el 26 de 09 de 2022, de <https://www.colombia.co/pais-colombia/estructura-del-estado-colombiano/como-es-la-organizacion-politico-administrativa-de-colombia/#:~:text=Colombia%20cuenta%20con%201123%20municipios,ind%C3%ADgenas%20y%20los%20territorios%20colectivos>.
- Quintero Bohórquez, W. (2021). Historia de los Concejos Municipales. *Federación Nacional de Concejos y Concejales*. Obtenido de <https://fenacon.com.co/concejos/>
- Redslob, R. (1924). Le régime Parlementaire. *Marcel Girard*(5), 18.
- Rincón, J. (2013). El control Político en Colombia. *Revista UPTC*(22). Obtenido de https://revistas.uptc.edu.co/index.php/derecho_realidad/article/download/4782/3916/10885
- Robledo. P. (2010). El Municipio en Colombia y las Dificultades para su Creación. *Externado*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclcfndmkaj/<https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/bc42873d-f960-41b1-98f4-d681e94ac1d5/content>
- Salazar, R. (1978). Historia Constitucional de Colombia. *Bibliografía Nacional*, 2, 124.
- Salgado. H. (2001). Teoria y practica del control politico el juicio politico en la constitucion ecuatoriana. *Instituto Interamericano de los Derechos Humanos*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclcfndmkaj/<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5951/11.pdf>

Sentencia C-313. (2009). Entidades territoriales ocn régimen jurídico. *Corte*

Consitutucional. Obtenido de

<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/C-313-09.htm>

Sentencia C-757, C. C. (2008). *Acto Legislativo 1*. Colombia. Recuperado el 26 de 04

de 2022, de [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-757-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-757-08.htm#:~:text=La%20moci%C3%B3n%20de%20censura%20es,el%20ejecutivo%20y%20el%20parlamento.)

[08.htm#:~:text=La%20moci%C3%B3n%20de%20censura%20es,el%20ejecutivo%20y%20el%20parlamento.](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-757-08.htm#:~:text=La%20moci%C3%B3n%20de%20censura%20es,el%20ejecutivo%20y%20el%20parlamento.)

Sentencia No. C-198. (1994). *Control Político*. Colombia: Corte Constitucional de

Colombia. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/c-198_1994.html

Sistema Nacional de Informacion Cultural. (2012). Población Huila. *Convocatoria de*

Estimulos. Obtenido de

<https://www.sinic.gov.co/SINIC/ColombiaCultural/ColCulturalBusca.aspx?AREID=3&SECID=8&IdDep=41&COLTEM=216>

Tamayo, B. (1988). *Adminitración Municipal Colombiana* (Vol. 2). Guadalupe. Obtenido

de <https://biblioteca.usco.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22786>

Tobón-Tobón, M. L., & Mendieta-González, D. (2017). Los estados de excepción en el

régimen constitucional Colombiano. *Revista Opinión Jurídica Universidad Medellín*. doi:DOI: 10.22395/ojum.v16n31a3

Vargas, M., Ramírez, M. & Chinkousky, M. (2019). Los Controles a la Administración

pública en Colombia. Una aproximación al Control social al presupuesto

participativo en Medellín. *Reflexión Política*. doi:DOI: 10.29375/01240781.3320

Anexo 1.

Kelly Johanna Zúñiga Perdomo
ABOGADA

Neiva, enero de 2022

Respetado,
CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

Cordial saludo,

La suscrita KELLY JOHANNA ZÚÑIGA PERDOMO, identificada con cédula 1.082.215.704 de Yaguará H, estudiante de la Maestría en Derecho Público de la Universidad Surcolombiana de Neiva, código estudiantil 20181170828, con el debido respeto y para efectos académicos dentro trabajo de investigación como modalidad de grado, me permito solicitar la siguiente información:

- La respuesta al cuestionario anexo al acta de sesión ordinaria No. 121 del 14 de julio de 2014.

La información que se requiere no tiene reserva legal y la administración municipal de Neiva es la autoridad que tiene el control y acceso a la misma.

NOTIFICACIONES

Su respuesta puede ser enviada el kellyj45@hotmail.com - 322 944 75 98

Con gratitud, cordialmente;

KELLY JOHANNA ZÚÑIGA PERDOMO

CC 1.082.215.704

Abogada, candidata a Magister en derecho público

Anexo 2 Acta

CONCEJO DE NEIVA PERIODO CONSTITUCIONAL 2012 – 2015

ACTA NÚMERO 121

FECHA	: 14 DE JULIO DE 2014
CLASE DE SESIÓN	: ORDINARIA
HORA DE INICIACIÓN	: 8:15 A.M
HORA DE TERMINACIÓN	: 1:30 P.M
PRESIDENTE	: OVIDIO SERRATO SERRATO
SECRETARIA	: ALBA PATRICIA PARRA GONZALEZ

El señor Vice Presidente de la Corporación, solicitó a la señora Secretaria llamar a lista, a la que respondieron los siguientes Concejales:

ARDILA ROJAS JULIO CESAR
CANTE CRUZ JORG ELIECER
CASAGUA BONILLA GERMAN
GARZON ROJAS JESÚS
GOMEZ MENDEZ DAGOBERTO
JIMÉNEZ ZAMBRANO INGRID TATIANA
MOSQUERA GARCÍA FULVIO
MOTTA ESCOBAR HERNAN
ORTIZ JOSE AMIN
PATIÑO SÁNCHEZ JORGE EDINSON
PENAGOS HERNÁNDEZ LUIS EDUARDO
POSADA MAYA CARLOS EDILSON
ROJAS RAMÍREZ MAURICIO FERNANDO
SERRATO SERRATO OVIDIO
SILVA LARA JAVIER
VEGA PÉREZ CLARA INES

Verificado el quórum reglamentario, la señora Secretaria informó la presencia de 16 Concejales existiendo quórum para deliberar y decidir,

La Secretaria General informo el ingreso del Concejales: ESCOBAR BELTRAN ROBERTO, MUÑOZ CALDERON GORKY Y URUEÑA MEDINA OSCAR HUMBERTO

ORDEN DEL DÍA

1. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DE QUORUM.

3. INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DIANA YOLIMA VARGAS SUAZA, SEGÚN CITACIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DAGOBERTO GOMEZ, CLARA INES VEGA PEREZ Y ADICIONADA POR EL CONCEJAL ROBERTO ESCOBAR BELTRAN, TEMA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA MEDIA.

INVITADOS:

- ADRIANA ROJAS SALAZAR, SECRETARIA DE LA MUJER, INFANCIA Y ADOLESCENCIA.
- ALBA SEGURA LEON DE CASTAÑO, CONTRALORA MUNICIPAL DE NEIVA
- JOSE LUIS CASTELLANOS CHAVEZ, PRESIDENTE SINDICATO ADIH.
- LAZARDO TIERRADENTRO ANDRADE- RECTOR COLEGIO LA FRAGUA
- ALVARO CAMACHO TORRES, PRESIDENTE SINDICATO DE RECTORES
- DIEGO ARMANDO LEBRO, RECTOR (E) DEL COLEGIO COLOMBUS AMERICAN SCHOOL
- LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR, RECTOR UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.
- OSCAR MUÑOZ, DIRECTOR INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR.
- LUIS ALBERTO TAMAYO MANRIQUE, DIRECTOR DEL SENA
- ROQUE GONZALEZ GARZON, RECTOR UNIVERSIDAD CORHUILA.
- GRACIELA DIAZ POLO, RECTORA COLEGIO CLARETIANO.
- NELSON ERNESTO LOPEZ JIMENEZ, RECTOR UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS

AL PUNTO SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El Presidente de la Corporación OVIDIO SERRATO SERRATO, sometió a consideración el orden del día y fue aprobado.

AL PUNTO TERCERO.- INTERVENCIÓN DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DIANA YOLIMA VARGAS SUAZA, SEGÚN CITACIÓN PRESENTADA POR LOS CONCEJALES DAGOBERTO GOMEZ, CLARA INES VEGA PÉREZ Y ADICIONADA POR EL CONCEJAL ROBERTO ESCOBAR BELTRAN, TEMA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN BÁSICA MEDIA.

El Concejal DAGOBERTO GOMEZ MENDEZ, luego de saludar a todos los presentes en el recinto, dijo que el tema que los atañe es con la calidad de la educación media, tema muy importante para nuestro municipio y como eje de desarrollo y de erradicación de la pobreza de nuestro municipio y país; el cuestionario tiene dos escenarios la calidad de la educación y la educación especial, este último tema lo trataría la Concejal Clara Inés Vega, y que lógicamente afecta nuestro sistema educativo, la importancia de la educación este debate tiene el propósito de que aquí nos comprometamos tanto el Concejo como la Secretaria de Educación, la población, cuerpo administrativo y cuerpo docente que tiene que ver con la calidad de la educación, la calidad de la educación mejorara ingresos y la

calidad de vida de nuestros estudiantes, con la investigación y la creatividad puede solucionar las brechas de pobreza y desigualdad social, esa variable de desigualdad aqueja no solo a nuestro municipio sino también a nuestro país; al finalizar en las conclusiones, la idea es proponer que se implemente una política pública de calidad en la educación en nuestro municipio, convivencia y cultura ciudadana, este es otro punto de desarrollo social y económico de nuestro municipio. A través de este cuestionario se había tenido la oportunidad de socializar un tema relacionado con las inversiones que se realizaron, y que bueno que los entes del cooperativismo hayan invertido en los Colegios de Calidad, es así que tuvo la oportunidad de visitar el colegio Gabriel García Márquez, es una gran inversión para que la calidad mejore, los problemas actuales que tiene la educación, la formación tradicional, actualmente la educación está enfocada a transmitir unos conocimientos y a memorizar la educación en esta parte el formalismo, no es de ahora es hora de cambiar la ruta de la pedagogía es mejorarla para que la calidad de la educación mejore, el 8% de los estratos 1 y 2 van a la universidad pública, y eso es de conocimiento público donde a esta universidad van estos estratos y es en la universidad Surcolombiana, esto obviamente es de un estudio que realizó el señor Eduardo Sarmiento, decano de la Universidad de los Andes, y esto es a nivel nacional, la infraestructura física y tecnológica se han hecho grandes inversiones y esto lo han hecho en los colegios de calidad. En cuanto a las regalías dijo que para acceder a estos recursos es bastante dispendioso, agrego que habían varios profesores que tenían una carga administrativa, y de la parte misional se ve en un momento dado obstaculizada; los problemas socioeconómicos es la parte crucial y luego de hablar con profesores públicos le da remordimiento de conciencia, de ver que muchos de los niños escasamente desayunan y algunos no asisten porque sus padres no tienen para su transporte; capacitación e innovación pregunto si esos foros iban a mejorar la pedagogía de los docentes, y que esta se enfocara la pedagogía por parte de los educandos, el clima institucional, este también es importante porque hay profesores que los están desplazando, el incentivo mayor se los dan a los rectores, este tema motiva a los rectores en el tema de la cobertura, esto puede afectar la educación la forma de transmitir estos conocimientos; inclusión de universidades especiales la Concejal Clara Inés explicaría sobre el mismo que es de gran importancia para el municipio, otro tema de las pruebas internacionales eso viene desde el año 2009, el año pasado Colombia ocupó el último puesto entre 44 países de las pruebas pisa concluyendo que los estudiantes no están en capacidad de resolver problema de manera creativa, la caracterización socioeconómica incluye directamente a los aprendizajes progresivos; la estadística de las pruebas SABER se enfocó en varias variables, según la escolaridad de los padres, el valor de la matrícula mensual y el nivel de ingresos de esas familias. Agrego que las estrategias aplicadas por la Secretaría de Educación es para evaluar las Instituciones Educativas, ese es el sistema de evaluación a los entes públicos, el nivel de escolaridad de los padres es directamente proporcional con los resultados de las pruebas SABER, a mayor estudio de los padres, mayor es el puntaje de los estudiantes de ahí que la importancia que reviste la educación, el valor de la matrícula mensual el que paga y el que no paga, el que no paga el puntaje es el mínimo y el que más paga tiene que ver con los colegios privados, el nivel de ingreso de las familias y entre mayor ingreso, mayor es el puntaje; estudio realizado por la Universidad de Los Andes. La pedagogía es sumamente importante de ahí la calidad de los estudiantes, le gustaría saber si esas investigaciones las utilizaban para darlas a conocer a los estudiantes; en cuanto a los resultados de las pruebas ICFES dijo que aquí debía mejorar la calidad de la educación en los colegios públicos, y ahí debería involucrar al sistema cooperativo, la educación es la mejor inversión y que los recursos se pudiesen

aumentar para que la calidad de la educación se regenere, y aquí están involucrados los docentes, estudiantes y sus familias para que la calidad de la educación mejore, y para que esto se dé que haya una retribución y difusión de sus experiencias por parte de la comunidad claretiana, que se establezca un plan padrino a través de otros colegios que han obtenido mayor puntaje en las diferentes pruebas para que lo compartan con los colegios públicos.

La Concejal CLARA INES VEGA PEREZ, manifestó que el tema que abordó el Concejal DAGOBERTO GOMEZ, tenía que ver como se está manejando la calidad de la educación en los establecimientos públicos, y son aquellos niños que tienen problema de aprendizaje y el aporte de sus padres y de sus docentes es de gran importancia, la educación en el Gobierno Nacional la educación contemporánea está preocupada por la población vulnerable, porque el nuevo nivel pedagógico que presenta en la educación es una educación constructivista que quiere llegar al conocimiento, una educación que solo hace que el individuo no solo sea receptivo, por eso los resultados de las pruebas pisa no están dando buenos resultados porque no se están ajustando a la necesidad de los estudiantes, ya que a los estudiantes los están capacitando en estas pruebas pero con un parámetro diferente, esas pruebas, son pruebas resolutivas de la problemática y nuestros estudiantes se están preparando para ser receptores de la información; agrego los trastorno de aprendizaje, son trastornos neurobiológicos ningún niño escoge tenerlos, pero son trastornos que pueden ser transitorios en la medida en que los docentes y los padres de familia participen en el proceso de educación, estos trastornos de aprendizaje tienen diferentes dificultades son niños que se les dificulta leer, confunden las letras, en fin tienen varias dificultades por lo tanto son niños que necesitan el cumplimiento de Ley a través de unos niveles que por las visitas que ha recibido a diferentes instituciones educativas no se están realizando, una educación con calidad es la llave del desarrollo de un país, la educación con calidad significa que las instituciones educativas deben transformarse y debe modificar la cultura de los jóvenes estas instituciones en Colombia deben garantizar los apoyos necesarios para que se desarrollen las diferentes competencias no podemos olvidar que estamos en un estado social de derecho en donde la educación es un derecho fundamental; agrego diciendo que el gobierno debe invertir en la capacitación de los docentes que es el recurso humano más importante, eso es lo que está diferenciando la educación en los países que muestran resultados, y los padres también participan en el desarrollo de los niños, existe un marco legal que cubre esta protección a la educación, leyes que se deben cumplir y no se están cumpliendo, en el Concejo en el 2012 se presentó un proyecto de acuerdo que fue sancionado y se inició con un proceso de sensibilización porque lo más importante es sensibilizar tanto al padre de familia como al docente porque hay niños que necesitan el espacio para que desarrollen sus competencias, existe una planificación dentro de la calidad de la educación y el mejoramiento continuo de la calidad hay un tema importante que es el currículo, que este comprende todos los métodos de aprendizaje y estos no se ajustan a algunos estudiantes que están en el aula, estos currículos deben adaptarse, cuando se planifica los métodos utilizados se hace un análisis y un diagnóstico de la problemática que en este momento se podría decir que son los bajos resultados que evalúa la calidad de nuestros estudiantes las pruebas pisa y las pruebas SABER, cuando se va a planificar una modificación de ese currículo es importante mirar la problemática que hay en el interior de la educación, casos: indisciplina, ausentismo de los padres de familias y olvidos de los niños, pero el educador tiene que estar en capacidad de identificar y cuáles son las dificultades de

aprendizaje que hace que estos niños no estén integrados dentro de las labores escolares, de ahí que sean indisciplinados, y esto porque no cuentan con el acompañamiento de sus padres, los docentes deben planificar una modificación a este currículo para estos estudiantes y deben tener unas jornadas de nivelación donde le permitan a este niño en un momento dado una necesidad educativa transitoria pasarlas sobrepasar esta dificultad e integrarse a esta aula de clase, sin embargo estos procesos no se vienen haciendo y dentro de la mejora continua de la calidad se deben hacer las modificaciones para hacer el ciclo THBA que es el ciclo de mejoramiento continuo mediante el cual se planifica, se actúa y se evalúa, y aquí se ven las modificaciones que se pueden hacer a estos procesos y permitir además que se hagan mejoras para volver a implementarse estas modificaciones y poder llegar a las diferencias de aprendizaje que tienen estos niños con necesidades educativas especiales; agregó que estas modificaciones curriculares son fundamentales, es así que pasa a pensar que no se están haciendo, pero cree que hay una dificultad y una falta de avance en las instituciones educativas en estos procesos, las instituciones educativas no están respondiendo a las necesidades de los educandos, para lograr una educación inclusiva que es lo quiere la nueva pedagogía y el gobierno nacional priorizar que es la modificación del currículo para que los niños puedan aprender, la evaluación basada en el currículo es el ciclo mejoramiento de la calidad y viene el reto para los docentes de las aulas escolares como desarrollar un currículo para estos niños; finalmente pregunto: están los docentes debidamente capacitados para el manejo del nuevo currículo para estos niños especiales.

El Concejal GEMAN CASAGUA BONILLA, pregunto a la secretaria de Educación Municipal, qué proyectos se encuentran formulados ante el gobierno nacional para no seguir estacionados hasta la nueva aprobación de los nuevos proyectos para la inversión en las instituciones educativas en el municipio de Neiva, de igual manera pregunto en qué estado se encuentra el sistema interactivo de consulta de infraestructura educativa porque lo considera importante, por sobre todo que este software debe estar actualizado.

El Concejal JOSE AMIN ORTIZ, dijo el servicio público de la educación es vital para desarrollar el país, la pregunta es a partir de los resultados que permiten medir con cifras las estadísticas las pruebas SABER e ICFES qué medidas se están implementando para mejorar la calidad de la educación en las instituciones educativas en el municipio de Neiva y sobre todo en la zona urbana.

En seguida intervino la Secretaria de Educación Municipal DIANA YOLIMA VARGAS SUAZA, respondiendo el cuestionario de citación el cual se anexa al acta original, el cual reposa en los archivos del Concejo de Neiva.

CONTINÚA HABLANDO LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Manifestó que cuando hablan de la calidad de la educación miden la parte del docente, el líder que tienen como institución, los padres y la infraestructura, por lo mismo apuntó que ya hay varios colegios de calidad y es ahí donde muestran unos resultados puntuales; posteriormente siguió dando respuesta y explicación detallada del cuestionario de citación, el cual se encuentra copia en la Secretaría General, también respondió las preguntas enunciadas por algunos Honorables Concejales; finalizó expresando que las instituciones educativas deben tener cada una un orientador, de igual manera informo que los recortes

que ha habido son por los perfiles y por eso van a seguir revisando las hojas de vida de cada uno porque los orientadores tienen que tener perfil de orientador.

La Honorable Concejal INGRID TATIANA JIMENEZ hizo una aclaración respecto a las intervenciones de los invitados, por lo mismo sugirió un receso para poder darle paso a que ellos expongan sus inquietudes.

Se puso a consideración un receso de 20 minutos, el cual fue aprobado.

El Presidente de la ADIH JOSE LUIS CASTELLANOS manifestó que le sorprende el informe que presentó la Secretaría de Educación porque no tiene claro cuál ha sido el impacto del tema de la calidad, de la misma manera expresó su punto de vista y al mismo tiempo de su concepto con todo lo relacionado sobre la calidad de la educación; de la misma manera continuó hablando sobre unas capacitaciones y una política que habían implementado para mejorar la educación, así mismo manifestó que valora los esfuerzos que hace el Señor Alcalde pero que todavía los estudiantes ni los maestros saben para donde van; finalmente expuso que la educación tiene serios problemas desde tiempo atrás.

El Rector ALVARO CAMACHO inició su intervención dando su punto de vista y a la vez resaltando algunos apuntes importantes de la intervención de la Secretaría de Educación y del Presidente de la ADIH, del mismo modo expuso que los Concejales tienen la responsabilidad de re direccionar y formular una política educativa Municipal para los próximos veinte años, de igual manera dio algunas sugerencias para poder lograr los objetivos frente a la calidad de la educación, finalmente expresó apoyo para cualquier evento que presenten en pro de la buena educación.

La Señora ALBA LUZ ESQUEVEL informó que a partir del 7 de abril se abrió puertas para estudiantes niños desplazado y de escasos recursos, de la misma manera enunció quienes y que es lo que conforma esa institución; por lo mismo expresó que los Honorables Concejales fueran pensando en qué lugar irán a construir la sede para esa Institución, ya que en el lugar donde se encuentran también está ubicado la CUN, finalmente expresó que la institución que han venido apoyando todavía espera mucho para seguir adelante con el proyecto de educar a muchos niños que lo necesitan.

Continuación del Acta No.121 del 14 de julio de 2014.

LUIS ALFREDO ORTIZ TOVAR - Rector de la Universidad Cooperativa después del saludo protocolario señaló dos puntos concretos, dijo que este país deberían de trabajar en pos de una mejor educación.

Manifestó que la educación de este país entró en crisis debido al resultado de las pruebas, donde los estudiantes tienen muchas dificultades de comprensión del conocimiento en el tema de lo que hoy se llama competencias genéricas, segunda lengua razonamiento cuantitativo, lectura y escritura y qué es lo que realmente puede estar pasando; dijo que la educación en Colombia no debería seguir haciendo lo mismo porque esto generaría los mismos resultados, hay que cambiar la forma de comprensión del conocimiento y eso empieza fundamentalmente con la educación, y uno de las bases fundamentales de esta educación son sus profesores y este profesor necesita de una cualificación que permita

hacer y decir las cosas de una forma diferente y no seguir haciendo lo mismo, donde exista realmente el docente, cuál es la realidad de su entorno y la realidad del entorno tiene que ver fundamentalmente con las cosas que están pasando, de la misma forma los maestros deben ser evaluados para que haya una mejor educación, porque la falta de educación es parte de la inequidad que hay en este país.

El Vice-Presidente de la Corporación HERNAN MOTTA levanto el receso y solicitó a la señora secretaria llamar a lista y verificar el quórum:

CANTE CRUZ JORGE ELIECER – CASAGUA BONILLA GERMAN – ESCIBAR BELTRAN ROBERTO – GARZON ROJAS JESUS – GOMEZ MENDEZ DAGOBERTO – JIMENEZ ZAMBRANO INGRID TATIANA – MOSQUERA GARCIA FULVIO – MOTTA ESCOBAR HERNAN – MUÑOZ CALDERON GORKY – ORTIZ JOSE AMIN – PATIÑO SANCHES JORGE EDISON – PENAGOS HERNANDEZ LUIS EDUARDO – POSADA MAYA CARLOS EDILSON – ROJAS RAMIREZ NAURICIO FERNANDO – URUEÑA MEDINA OSCAR HUMBERTO – VEGA PEREZ CLARA INES

Verificado el quórum reglamentario, la señora Secretaria informó la presencia de 16 Honorables Concejales y 3 Concejales ausentes existiendo quórum para deliberar y decidir.

El Honorable Concejal GORKY MUÑOZ CALDERON después de un breve saludo dijo que estaba muy preocupado porque la calidad de educación en Neiva es muy mala, a estas alturas de la vida la educación se ha dejado de recibir muchos ingresos, como en el caso de Neiva, lo de las regalías fue bastante crítico, también hay que tener en cuenta otro indicador muy importante que es la pobreza donde más del 60% en Colombia la pobreza ha venido aumentando, o sea que la brecha entre ricos y pobres cada día es más grande.

Manifestó que las TIC llegan a las ciudades, con una propuesta educativa y cultural que realmente llegue a la sociedad, a la escuela, al grupo familiar que es donde debe llegar.

Dijo que aquí en Colombia existe el conflicto armado pues no existe una política de estado que verdaderamente haga una reflexión clara a la educación, no existe, quiere decir que siempre buscando el ahorro, pero nunca buscando la calidad de educación para los colombianos.

Pregunto a la doctora YOLIMA VARGAS que el país quiere unas leyes estatutarias que garantice la educación, sea un derecho fundamental con acceso a lo que tiene que ver permanencia, la calidad y la pertinencia en la calidad, por eso debemos avanzar en un tema tan importante como la Paz, aquí hay unos recuros pero todos se están invirtiendo en la guerra, entonces Neiva quiere trabajar articuladamente con las Universidades, Colegios privados, con los maestros, pero con medios del Gobierno, entonces invitarlos a una política pública en Neiva de lo que se ha hablado, organizarla entre todos, hay que fundar un Centro de Investigación para que los jóvenes puedan desarrollar esos conocimientos y de eso depende del desarrollo de la ciudad.

Señalo que está muy preocupado por las denuncias hechas por parte del doctor JOSE LUIS CASTELLANOS hacia los Honorables Concejales, si eso es así que denuncie ante la Procuraduría y todos los entes de control basado en pruebas que tenga y si no lo hace puede ser demandado, porque son acusaciones muy graves.

Concluyo que si se va a buscar una política pública, desde el Concejo se le ha dado todas las herramientas necesarias al señor Alcalde para que pueda desarrollar la ciudad mediante programas importantes que se han venido realizando, eso es un aporte, para que podamos comenzar a implementar y a complementar eso que tanto hablamos de la calidad, pero no podemos seguir hablando de una calidad sin dar herramientas tampoco a los maestros, esto quiere decir que no todo se le puede echar la culpa a ellos, sin embargo tampoco esto debe ser equilibrado, cada uno tiene un argumento para defenderse y la lógica es que lo importante de esos argumentos se llegue a un consenso y el más beneficiado es el ser humano como tal en el conocimiento, a eso es que tenemos que apostarle y aquí lo acaba de decir el señor rector de la Universidad Cooperativa, pero además de eso tenemos que convocar a los empresarios para que hagan parte de esa política pública, no solamente las universidades y no solamente lo que tenga que ver con la academia y desde ahí comenzaron a implementar una reforma.

El Vice-Presidente de la Corporación HERNAN MOTTA solicito un receso de 5 minutos, donde fue aprobado, de igual forma solicito a la señora secretaria llamar a lista y verificar el quórum:

ARDILA ROJAS JULIO CESAR - CANTE CRUZ JORGE ELIECER - CASAGUA BONILLA GERMAN - ESCIBAR BELTRAN ROBERTO - GARZON ROJAS JESUS - GOMEZ MENDEZ DAGOBERTO - JIMENEZ ZAMBRANO INGRID TATIANA - MOSQUERA GARCIA FULVIO - MOTTA ESCOBAR HERNAN - MUÑOZ CALDERON GORKY - ORTIZ JOSE AMIN - PATIÑO SANCHES JORGE EDISON - PENAGOS HERNANDEZ LUIS EDUARDO - POSADA MAYA CARLOS EDILSON - ROJAS RAMIREZ MAURICIO FERNANDO - SILVA LARA JAVIER - VEGA PEREZ CLARA INES.

Verificado el quórum reglamentario, la señora Secretaria informó la presencia de 17 Concejales y 2 Concejales ausentes existiendo quórum para deliberar y decidir.

El Honorable Concejal MAURICIO FERNANDO ROJAS después de un breve saludo dijo a la doctora DIANA YOLIMA VARGAS que en repetidas oportunidades se ha hecho este debate tocando el tema fundamental de la calidad de la educación, tocando coberturas, tocando infraestructura, pero falta mucho, es bien sabido que la Administración Municipal en cabeza del doctor PEDRO HERNAN SUAREZ ha hecho importantes recursos, el Concejo ha aprobado importantes recursos para el mejoramiento de la infraestructura, para dotación, para el tema de las TIC'S, para muchas inversiones que se han hecho, en el sector educativo de nuestro municipio, además de aprobar en el tema económico, aprobamos el tema de las capacitaciones hace unos años del 1% del presupuesto, también aprobamos sobre un Proyecto de Acuerdo sobre la escuela de padres y a la fecha no se está haciendo

en las Instituciones Educativas ni oficiales ni privadas, las que se están haciendo son casos aislados.

Dijo que si se le quitaran el transporte, útiles y restaurantes escolares, no solo en Neiva sino a nivel nacional, se creería el número de matriculados no llegaría al 50% de los estudiantes.

Se refirió al tema de la guerra, en este momento Canadá está ocupando el primer puesto en el tema educativo, Israel el segundo a pesar de que está en guerra.

Dijo que había que facilitarle más herramientas a los docentes, sobre todo a los Directores de los Colegios, el hacinamiento otro punto importante que se puede manejar desde la Secretaría de Educación, hay muchas Instituciones Educativas que no tienen docentes en ciertos grados importantísimos y darle celeridad a esos procesos.

Manifestó que en el tema de dotación, se les ha dado a unos, pero muchas instituciones requieren de más dotación, porque eso afecta el tema de la calidad y a la vez el aprendizaje.

Se refirió al tema de las capacitaciones, donde aquí en el Concejo se aprobaron unos dineros para capacitar a los docentes, esas capacitaciones que sean permanentes, que sean por asignaturas o por áreas, pero que también haya correctivos y sanciones para los maestros que se retiran antes de tiempo de las capacitaciones, porque la inversión es grande que está haciendo la Administración Municipal en cuanto a ese tema; si comparamos otras ciudades con Neiva está dentro de los 5 municipios más capacitados de Colombia, la capacitación obedece para mejorar el salario, mejorar las categorías, porque si se hace un comparativo las categorías más altas son las del municipio de Neiva.

Se refirió al tema de reponer el tiempo, cuando no se le paga a tiempo entran a paro y el gobierno está violando un derecho que ellos tienen, pero después de que se le ha hecho el pago, en ningún momento los docentes se toman la molestia de reponer el tiempo que perdieron, no todos pero si la mayoría, otro caso es cuando el rector manda a los maestros a capacitarse, los alumnos con quién quedan, ahí también se pierde tiempo y así infinidad de cosas, estas son de las tantas causas que afectan el nivel académico después de las pruebas saber.

Se refirió que la forma para que los docentes que cumplan o que repongan el tiempo perdido es enviando un oficio a los Directores de los Colegios.

Dijo que si había compromiso se podían hacer las cosas, se refirió a la Normal que deben de tener unos profesores excelentes, porque ahí es donde se están formando docentes, porque son los que van a transmitir sus conocimientos, eso no quiere decir que hay malos, al contrario hay algunos buenos, ojala doctora DIANA YOLIMA que se tome la tarea de revisar esa planta, hacer un sondeo, hablar con los estudiantes, para mirar que es lo que falta y mejorar; otra de las falencias es que hay muchos profesores licenciados en matemáticas por ejemplo y van a dictar geografía, entonces cada profesor en su especialidad.

Se refirió al tema de la escuela de padres, sencillamente hacerlo cumplir para mejorar.

El Honorable Concejal DAGOBERTO GOMEZ MENDEZ se refirió al cuestionario donde si se le pregunta acerca del cuestionario sobre la inversión de recursos propios, donde también están las respuestas, se pregunta acerca de los recursos destinados para la educación de nuestros escolares mediante el sistema general de participación y de los recursos propios del municipio que del tema específico de esta citación de calidad.

Manifestó sobre el tema de la calidad, donde se hizo una armonización con el Concejal JORGE PATIÑO acerca de los debates, donde él también va a realizar un debate respecto a la infraestructura, estructura versus calidad, se ha tocado aquí en cuanto a la inversión, de la parte de la capacitación, del conocimiento y de la parte pedagógica de los profesores y que esto afecta en su conjunto en la calidad de los estudiantes.

Señalo que dentro de las conclusiones en la que se ha referido varios Concejales es la capacitación permanente de los docentes, actualización y evaluación, que los educadores deben ser abiertos a la educación y a esto es lo que el Concejo de Neiva le va a apostar, aunque si bien es cierto no toda el agua sucia es para los profesores, aquí hay unas connotaciones de tipo social que afectan enormemente para que la calidad no sea la mejor y aquí se ha mencionado también, el Concejo de Neiva le ha dado herramientas a la Administración Municipal donde se manejó a través del presupuesto un Plan de Desarrollo donde están claramente las metas que debe cumplir la Administración en cuanto a los temas de inversión trata y que obviamente afecta la calidad de la educación, se necesita un apoyo integral de todos los sectores económicos, ya se dio un paso importante con el excedente del sector cooperativo consolidada a través con la Asociación de Cooperativas del departamento del Huila, de la misma manera gestionar con otros entes que no sean sistema cooperativo sino otras empresas.

Se refirió acerca de los incentivos y herramientas para la investigación, el Concejo de Neiva aprobó un acuerdo donde tiene que ver con los premios que se da a los educadores que hacen las mejores investigaciones en el tema de la educación.

Se expresó sobre los profesores-alumnos aquí tenemos unas falencias lo han mencionado varios concejales, aquí el profesor le toca más de 30 a 35 alumnos por profesor, es una educación más personalizada.

Se refirió al sistema bilingüe, donde los estudiantes deben de hablar dos idiomas, esto no es fácil y si el alumno tiene debilidad en un tema el profesor está en la obligación de orientarlo para que aprenda y este en el mismo nivel de los demás.

Manifestó que el sistema educativo público premia la cooperación e incentiva la Asociación de Colegios para compartir y dotar de buenas prácticas pedagógicas, como en el caso del Colegio Clarebano jornada de la tarde que está en un nivel muy superior, lo ideal sería que se comenzara con un colegio público para que se certificara en el sistema de gestión de calidad, entonces ese es uno de los temas que hay que tocar lo mismo la escuela de padres.

Se refirió a la Escuela Normal donde son formadores de docentes y deben de tener los mejores profesores que son los que transmiten sus conocimientos.

Dijo que sería bueno otorgar becas a los estudiantes que saquen un puntaje alto y a los maestros que puedan estudiar, hacer una maestría, esto influye mucho en el mejoramiento de la calidad de la educación.

Habló sobre las alianzas estratégicas entre sectores públicos y privados con el tema de las cooperativas que los podemos ampliar a otros sectores de la economía.

La Honorable Concejal CLARA INES VEGA 3-15-55 yo quisiera iniciar mi intervención con esta frase, la calidad de los educandos no es superior a la de sus profesores.

A nivel nacional se han hecho muchos esfuerzos por mejorar la calidad de la educación, muchísimos esfuerzos, sin embargo parece que la misma sociedad no se preocupa por esta necesidad imperiosa de hacer el cambio, estoy hablando de las diferentes administraciones, no estoy hablando de la administración actual, porque el problema de educación viene de mucho tiempo atrás, hoy estamos debatiendo acá los mismos temas, con las mismas preocupaciones claro, diferentes porque cada uno viene con su propia preocupación y su punto de vista, pero lo importante realmente nosotros lo tenemos la oportunidad a cambiar en los espacios de educación como va cambiando el tiempo, ustedes saben que estamos en una época en la que el conocimiento se está actualizando, por lo tanto los muchachos tienen que capacitarse para ser veloces pero también para lograr llegar a la práctica con estos jóvenes, si es que los muchachos en la educación se ha convertido en un archivo, para qué un archivo de conocimientos si es que el conocimiento está en las manos de todos y por eso son los resultados de los exámenes. Porque nosotros no necesitamos de llenar de información los jóvenes, necesitamos llevar una educación a la práctica de esos conocimientos, a la resolución de problemas, a los que nos dejan atrás de los otros países. 3-17-47

Reconozco la labor que ha HECHO la Secretaria, me parece que tiene un talento cuando una golondrina llama invierno, ella ha estudiado ha ido a las diferentes instituciones, ha hecho todo lo que este a su alcance, de mano de ella han sido varias de las modificaciones, sin embargo esto es un compromiso de todos, pero realmente la educación y cambiarla no necesitamos solamente hablar de cosas de calidad, porque la calidad no está en los instrumentos, la calidad no está en la tecnología, la calidad está en el recurso humano, sin embargo tomando algunas palabras del presidente, pero respecto al respecto la falta de capacitación de los docentes quiero decir que en el momento en el sentido que haya una capacitación para los docentes de las instituciones educativas públicas y que no quieran asistir, les da pereza, hubo una capacitación en el pasado y saben que es lo que hice para que no perdiéramos esa capacitación, pero las instituciones educativas privadas a los que puede llegar a las instituciones educativas si no el auditorio hubiera estado decocupado.

Entonces como yo lo digo es un problema de todos, los docentes que están en las instituciones privadas como no tienen cercanas esas capacitaciones, pero los públicos están aburridos que les pongan más actividades para ellos.

Yo encuentro una de las debilidades grandes, como por ejemplo una ausencia de adecuación curricular, una ausencia de programas, proyectos y estrategias que den respuestas a las personas con necesidades educativas especiales, unos recursos deficientes para el cubrimiento de estas necesidades, una ausencia de programas académicos con enfoque de adecuación inclusiva, una debilidad y falta de conocimiento de los docentes para el manejo de esas necesidades educativas, una falta de alianza con instituciones que permitan capacitar para el manejo de estos niños que van a entrar a la vida productiva pero que no encuentra una posibilidad de trabajo, porque ellos no se desarrollan precisamente en competencias académicas, pero tienen otras competencias, porque las inteligencias son múltiples, hay inteligencias interpersonales, emocionales, y eso es lo que el maestro como tal tiene que identificar en su aula de clase, me gustaría mucho un compromiso por parte de la Secretaría de Educación DE UN PLANTEAMIENTO DE MODIFICACIONES NECESARIAS al currículo de estas instituciones educativas para que se adecúe a las diferentes necesidades que tiene los niños en su aprendizaje .

Como también quería referirme a la inversión en calidad en el 2013 si tocamos esa pregunta presidente por sistema general de participaciones, hubo una inversión de calidad de 8.338 millones, de recursos propios 2.575 millones, para un total de 10.913 millones, de lo cual pienso que verdaderamente ha sido el impacto de tal inversión que se ha hecho en el Municipio.

Yo quiero decirles concejales que hoy me siento triste con respecto a la preocupación en su totalidad del auditorio por lo que significa el compromiso del estado, del país, del Departamento, del Municipio, de nosotros como parte de la Administración, en este apoyo a los niños con necesidades educativas especiales, cuando nosotros estamos en campaña o en el diario vivir de nosotros que vamos por las diferentes instituciones educativas y por las diferentes comunas donde hay población vulnerable, a pesar de que este es el interés nacional, a la población vulnerable encontramos cualquier cantidad de niños en posición de deserción académica, rodando por las calles, limpiando vidrios y ahí siguen los niños, concejales yo les pido la colaboración para este importante acuerdo del que no he podido tener la mejor respuesta por las instituciones educativas, he mandado oficios y he solicitado que me permitan tener una socialización del acuerdo con los docentes de las Instituciones Educativas, he hablado con algunos de los rectores directamente y nunca ha habido el espacio para que socialicemos el Acuerdo, por su puesto el Acuerdo no se ha cumplido, a cada una de las instituciones educativas llevo ese Acuerdo con una cartilla de capacitación y de sensibilización del tema, sin embargo no ha habido respuesta alguna, en cabeza del rector esta enviar un listado de los niños que se han identificado con necesidades educativas especiales para suministrarlo a la Secretaría de Educación y sin embargo eso no ha pasado.

El Honorable Concejal LUIS EDUARDO PENAGOS dijo que aquí se han tratado temas muy importantes como en este caso la educación, donde nos ha permitido profundizar lo que es la educación hoy en día en Nueva, en el Departamento y en el País y esto es consecuencia de las mismas políticas públicas, igualmente se habló del padre de familia, alumno y sobre toda de la educación de calidad, aparentemente todo suena bonito pero la realidad es otra a lo que se vive hoy en día, no hay que descargarle toda la responsabilidad a la Secretaría de Educación ni es creer que el magisterio que tiene a su cargo es precisamente esa educación, es un conjunto de responsabilidades; como lo decía

el Rector de la Universidad Cooperativa estamos comprometidos todos y tenemos de una u otra manera que la educación tenga un norte de eficiencia, de eficacia, de mejoramiento continuo y no que sencillamente sigamos en el discurso dando a conocer las fallas que son cualquier cantidad y no se llega a ninguna conclusión, claro que los Concejos, Asambleas del país, la Cámara y el Senado somos los que tenemos que ocuparnos de hacer el debate general, pero despojándonos completamente de muchas situaciones de que desafortunadamente no permiten que se haga el debate, que se profundice como tiene que ser.

Manifestó que si se analizaba el presupuesto nacional escasamente alcanza para pagar el magisterio nacional.

Señalo que aquí hay muchas instituciones educativas (escuelas, colegios) que a la fecha no tienen profesores y eso que se está comenzando el segundo semestre y eso hablando del casco urbano, ni hablar de la parte rural, la situación es bastante delicada, claro la Secretaría de Educación se consagra a lo que pueda hacer y a tratar de expandir cualquier cantidad de decretos, resoluciones, para ver como mejoramos la calidad de educación.

Se concluyó que es un tema que requiere de mucho debate, de mucha profundización, análisis para poder ofrecer una buena educación.

El Honorable Concejal JOSE AMIN ORTIZ manifestó que el municipio de Nieva, zona urbana y rural tiene antecedentes, fue cuando afecto en su calidad y fue cuando el Municipio recibió por Ley la educación, fue cuando entonces el Ministerio de Educación autorizó nombrar maestros por contrato para que la mayoría de las personas profesionales desempleadas se pudieran vincular en el sector de la educación, es cuando cambia el perfil para ser educador, porque antes eran licenciados y ahora son profesionales, así mismo es cuando empiezan a nombrarse los maestros que podían dar clases pero no sabían enseñar, esa era la diferencia.

Dijo que la doctora DIANA YOLIMA recibió el Municipio con afectaciones en épocas anteriores, que el gobierno no le ha respondido al pueblo en lo que tiene que ver con la educación, porque el gobierno no ha buscado que la educación sea equitativa, clasista, elitista, donde hay muchos maestros que tienen sus hijos en colegios privados y no públicos con el fin de brindarle una buena educación a sus hijos.

El Concejal CARLOS EDILSON POSADA MAYA manifestó que comparte lo expuesto por el señor JOSE LUIS CASTELLANOS en el sentido de que la problemática de la educación es a nivel nacional, pero afortunadamente en Nieva para subsanar el déficit de Colegios el Alcalde ha pensado en crear 4 colegios de calidad lo cual ve con muy buenos ojos. Dijo que reconoce la labor que está realizando la Secretaría de Educación en el corto tiempo que lleva al frente de ese despacho, trabajando con las uñas, pero siempre a la par del señor Alcalde.

Expresó que no comparte lo señalado por el Concejal MAURICIO FERNANDO ROJAS en el sentido de que los maestros deben destinar el tiempo que es de sus familias, para

capacitarse, porque para nadie es desconocido el salario de miseria que ganan los educadores y fuera de eso tienen que sacar tiempo para capacitarse.

Indicó que falta que el gobierno nacional diseñe políticas claras para educar a su pueblo, que destine inversión, primero para capacitar a los docentes y segundo remunerarlos para que tengan una motivación.

El Concejal JORGE ELIECER CANTE CRUZ señaló que sería bueno que la ADIH que maneja unos recursos, los uniera con los de la Secretaría de Educación para capacitar a los maestros y agregó que la ADIH no defendió a los educadores que sacaron hace unos años, cuando no pasaron las pruebas de conocimientos que hizo el gobierno nacional; además reconoció que el gobierno municipal sí ha buscado recursos a nivel nacional para fortalecer la educación, por eso el mandatario local ocupa el quinto puesto, además reconoció el trabajo que ha venido adelantando la secretaria de Educación.

El Concejal GERMAN CASAGUA BONILLA reconoció el trabajo que viene adelantando la Secretaría de Educación, así como la ADIH y ve que los dos entes quieren aportarle al municipio, pero considera que se deben unir esfuerzos para subir los niveles de educación.

La Concejal INGRID TATIANA JIMENEZ ZAMBRANO dijo que los resultados no son los que se esperan de la educación con calidad, en lo cual influyen muchos factores y agregó que no se puede decir que la Administración Municipal sí ha cumplido con el compromiso fijado en el plan de desarrollo, donde las herramientas, la disposición está por parte de la administración, también el sentido de pertenencia, pero hace falta más compromiso por parte de los docentes, sin generaliza, lo cual hace que los estudiantes tampoco tengan sentido de pertenencia con la institución y por eso ahí están los resultados. Indicó que la confianza es lo mejor que le pueden inyectar a los docentes, que se crean el cuento de que sí pueden ejercer una educación con calidad y ese compromiso se va a ver reflejado en los estudiantes.

Expresó que se debe obligar a los docentes a asistir a las capacitaciones, porque de lo contrario a la administración le queda complicado; además expresó que la infraestructura sanitaria de algunos colegios es desastrosa y el colegio es el segundo hogar de los estudiantes, por consiguiente deben darse buenas condiciones de convivencia, así como instalar una tecnología de buena calidad.

Le dijo al profesor CASTELLANOS que si él tiene conocimiento que los concejales han incurrido en alguna ilegalidad, su compromiso es denunciar.

Pidió a la Doctora YOLIMA esforzarse más, comprometer más a las instituciones educativas y exigir resultados a los educadores y a los alumnos, lo cual sí puede ser medible.

El Concejal FULVIO MOSQUERA GARCIA manifestó que la educación tiene fallas estructurales desde arriba, y que no existe un verdadero compromiso de las autoridades con la educación pública.

Dijo que le preocupan varias cosas, uno, que existe una gran cantidad de profesionales en Neiva porque hay varias universidades,

Invitó a hacer una reflexión desde que están elaborando el plan de desarrollo, ver como se está tratando la educación, también cuando estén en la elaboración del presupuesto, mirar la inversión y que grado de responsabilidad tienen en las falencias que tiene la educación pública.

El Concejal ROBERTO ESCOBAR BELTRAN expresó que no comparte que se adelanten convenios con entidades, colegios y universidades privadas, porque estos tienen un costo alto y los recursos que se piden es para invertirlo en lo público.

Indicó que la drogadicción, el pandillismo y el alcoholismo están consumiendo a los jóvenes, y se pregunta qué se va a hacer para solucionar este flagelo.

Pidió que se dé la oportunidad de que los maestros jóvenes ingresen al gremio, porque los educadores viejos ya cumplieron su ciclo y no tienen la misma capacidad para enseñar que los jóvenes.

Preguntó a la doctora YOLIMA hasta dónde van en porcentaje de construcción en los colegios de calidad y agregó que algunos colegios con poca inversión mejorarán la calidad estructural del plantel y por ende la calidad de vida de los estudiantes.

El Concejal JULIO CESAR ARDILA ROJAS manifestó que observa que cada día más inversión en educación pero menos calidad, recordó que hace mucho tiempo no existía la tecnología, sin embargo salieron personajes muy representativos en la historia de la región, por consiguiente considera que hablar de calidad es hablar de algo grande que no se consigue de la noche a la mañana, es un proceso que apenas se está empezando a aplicar en esta administración, pero para que esto salga adelante se requiere de motivación en cada uno de los sectores que hacen parte del proceso, como educadores, educandos, padres de familia y la misma secretaría de educación. Reconoció que esta administración le está poniendo cuidado al tema educativo, pionero en el desarrollo de la niñez y juventud y agregó que hay muchas falencias que se deben combatir y recordó la directriz que existe a nivel nacional de que en el 2025 debe existir una educación de calidad en todo el país y que espera que a nivel Departamental y municipal lo coordinen, ya que todos son responsables de que el sistema mejore y se perfeccione.

Expresó que el SENA ofrece un curso llamado Pedagogía Humana, el cual es excelente y donde se enseña a formar como ser humano. Finalmente dijo que es la primera vez que ve que una administración está comprometida con la educación del municipio.

La Doctora DIANA YOLIMA VARGAS Secretaria de Educación agradeció a los Concejales citantes por la invitación, porque eso significa que la educación juega un papel muy importante, ya que es la base para el desarrollo de una sociedad y agregó que decir que la secretaria de educación es excelente sería una mentira, tiene falencias, pero en corregirlas se encuentran trabajando.

Dijo que la educación de calidad es aquella que forma mejores seres humanos, que genera oportunidades legítimas de progreso para cada persona y para el país, y que para lograrlo se debe comenzar capacitando a los docentes como lo han hecho otros países, en donde para ser educador solo ingresan los mejores y también entra en juego la escala salarial, por eso el gobierno nacional tuvo en cuenta la propuesta de FECODE y desde el mes de julio se le está pagando a los docentes la prima de servicios, a manera de estímulo, también la puntualidad en los pagos.

Expresó que la nómina de maestros es uno de los más costosos, porque el 80% se encuentran en categorías 12, 13 y 14 con maestrías y especializaciones y por eso esperan que eso se vea retribuido en el resultado de los estudiantes, porque son docentes altamente calificados, bien remunerados. Comentó que el viernes informaron que vienen 4 fases para estimular a los docentes, donde los comprometen más al tema de investigación y agregó que la evaluación no se va quitar eso lo dijo la señora Ministra, se harán unas mesas de concertación, pero la evaluación se hará, porque de ahí vendrán las mejoras.

Indicó que requieren del apoyo de los sindicatos como la ADIH porque allí están agremiados los docentes, apoyando programas como el PTA donde se han invertido grandes recursos y algunas instituciones no recibieron los libros porque dicen que tienen línea de la ADIH de no recibirlos, por eso considera que todos deben ir de manera coordinada no como ruedas sueltas, y resaltó el trabajo que vienen adelantando algunos rectores.

Comentó que vienen trabajando en un plan educativo municipal y que en poco tiempo se dará inicio a la discusión de este plan en las diferentes instituciones educativas, ya que su equipo de trabajo le está apuntando al tema de calidad, en este momento hay un Colegio muy superior, 4 colegios superior y 16 altos, de 37 instituciones, 21 están en estas posiciones, y en la zona rural Fortalecidas y Chapinero están muy bien.

Respecto a infraestructura comentó que requieren 55 mil millones de pesos para que todas las instituciones estén al día, se está gestionando y poco a poco con la ayuda del Concejo se irán atendiendo las instituciones que más lo requieren, también comentó que se encuentran gestionando proyectos a nivel nacional, pero además algunas cooperativas a nivel local como COOMOTOR los ayudan con pintura, baterías sanitarias, restaurante escolar, cuarto frío, kits escolares para los niños de la zona rural, bonos escolares.

Expresó que en los Colegios de calidad como Gabriel García y Enrique Olaya, los niños se encuentran trabajando en informática robótica, laboratorio de ciencias naturales, porque se ha hecho un convenio con el SENA, porque los niños en jornada contraria están haciendo la Técnica en informática, Robótica o Electrónica programable, pero se está buscando que estos niños que se gradúen en 11 en una técnica puedan ingresar al SENA a hacer una Tecnología y luego pueda entrar a la Universidad, y ese sería el impacto que tendrían esos colegios para hacer a los niños competitivos y que la formación que está recibiendo sea pertinente a lo que la agenda de competitividad y productividad de Neiva tiene.

Dijo que en educación tienen un tema muy importante que son los ejes transversales que tienen un acompañamiento muy puntual por una profesional, donde están trabajando el tema de drogadicción, 1620 que es el tema de convivencia escolar, también el bilingüismo.

Finalmente agradeció la colaboración y el apoyo del Concejo y que han dado el primer paso para seguir construyendo una educación de calidad que depende de cada persona.

La Concejala CLARA INES VEGA PEREZ agradeció a la Doctora DIANA YOLIMA y su equipo de trabajo por la labor que vienen desarrollando en beneficio de la calidad de la educación. Seguidamente dio a conocer las conclusiones.

1. La necesidad de incentivos y herramientas para fomentar la investigación
2. Una constante capacitación y evaluación a los docentes
3. Una destinación de profesores a las instituciones educativas de acuerdo a su competencia.
4. Un otorgamiento de mayores becas a los estudiantes y docentes
5. Realizar alianzas estratégicas entre el sector público y privado
6. Apoyo integral de los diferentes sectores económicos
7. Cubrir oportunamente las vacantes de docentes en las instituciones educativas
8. Aprovechar los recursos de calidad para que produzcan un buen impacto
9. Adaptación de currículum para los jóvenes con necesidades educativas especiales
10. Capacitación y sensibilización a los docentes en necesidades educativas especiales
11. Cumplimiento de políticas públicas en el tema de educación aprobadas por el Concejo.
12. Facilitar herramientas de tecnología de punta a las instituciones educativas que todavía no han sido premiadas con esta herramienta.

También solicitó dos compromisos: Uno la participación activa de quien designe el presidente del Concejo en el Comité que atienda las necesidades educativas especiales. Dos, Una socialización con los rectores de los Colegios respecto al Acuerdo 007 del 2012.

El presidente agradeció a la Doctora DIANA YOLIMA su participación en el debate, así como a los demás funcionarios invitados. De igual manera anunció para mañana otro importante debate sobre el sector educativo.

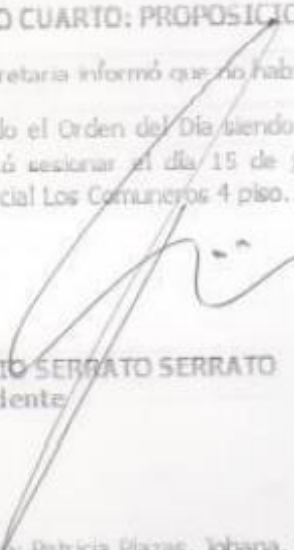
CONTINUACION ACTA 121 DEL 14 DE JULIO DE 2014

15

PUNTO CUARTO: PROPOSICIONES Y VARIOS

La Secretaria informó que no había documentos sobre el escrito.

Agotado el Orden del Día siendo la 1:30 de la tarde se dio por terminada la sesión y se convocó sesionar el día 15 de julio a las 8:00 de la mañana en el recinto del Centro Comercial Los Comuneros 4 piso.



OVIDIO SERRATO SERRATO
Presidente



ALBA PATRICIA PARRA GONZALEZ
Secretaria General

Elaboro: Patricia Plazas, Johana, Patricia Vargas, Idalia